



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 6 de febrero de 2014

Número 30

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

Notificación. 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial en Sevilla:
Expedientes sobre reclamación de cantidad de la Junta Arbitral
del Transporte 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 1877/12, 939/13 y 1567/13. 6

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 258/13, 259/13, 1188/09, 184/12,
40/13 y 128/13; número 2: autos 1290/11; número 5: autos
1239/11; número 7: autos 164/13, 12/10, 155/12, 410.1/13 y
163/12; número 10: autos 387/12 7

Madrid.—Número 29: autos 166/13. 16

Valencia.—Número 15: autos 911/12. 17

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Modificación de la delegación de competencias del al-
calde 17

Notificaciones 20

Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habi-
tantes 21

Expedientes de altas y cambios de domicilio en el Padrón muni-
cipal de habitantes. 23

Gerencia de Urbanismo: Notificación. 27

— Alcalá del Río: Reglamento municipal 28

— Burguillos: Proyecto de actuación 28

— Las Cabezas de San Juan: Anuncio de licitación 29

— La Campana: Padrones fiscales. 30

— Castilleja de Guzmán: Convenio con el Opaef de delegación de
gestión y recaudación 30

— El Coronil: Solicitud de licencia 31

— Écija: Reglamento municipal 31

— Gelves: Reglamento municipal.....	32
— La Luisiana: Presupuesto general ejercicio 2014	38
— Marchena: Notificaciones.....	39
— Santiponce: Ordenanzas fiscales.....	43
— Villanueva de San Juan: Presupuesto general ejercicio 2014...	43
— Villanueva del Río y Minas: Corrección de errores	45

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe: Presupuesto general ejercicio 2014	46
---	----

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en la Sección de Autorizaciones Administrativas, de la Delegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Expediente: 15842.

Asunto: Expediente denegación licencia «E».

Interesado: Don Torcuato Navarro Salguero.

Domicilio: Calle Torrelaguna número 11, Sevilla.

En Sevilla a 27 de enero de 2014.—El Secretario General, Francisco Javier Arroyo Navarro.

8W-1074

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial en Sevilla

Junta Arbitral del Transporte

Don Juan Carlos Parrilla Cobo, Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla.

Certifico: Que en el expediente de reclamación 139/13, instado ante esta Junta, figura el laudo del texto literal siguiente:

LAUDO

Presidenta: Doña Pilar García Luque.

Vocal: Doña Mónica A. Fernández Romero.

Secretario: Don Juan Carlos Parrilla Cobo.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 13.00 horas del día 17 de diciembre de 2013, se reúnen en sus dependencias de la plaza de San Andrés n.º 2, la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla, integrada por las personas anteriormente relacionadas, al objeto de celebrar la vista correspondiente a la reclamación deducida por «Guadalpack», S.L.U., contra «Mobbiline Equipamiento», S.L.

Antecedentes

Que con fecha 24 de mayo de 2013 se ha recibido en esta Junta Arbitral escrito de la parte actora reclamando a la demandada la cantidad de 569,20 €.

Que se señaló para la vista el día 5 de noviembre de 2013, a las 13.30 horas, compareciendo por la entidad reclamante don Antonio Jesús Gálvez Ferrer. No compareciendo la parte demandada, sin que constara a esta Junta la notificación de la citación a la misma, se suspendió la vista y se procedió de nuevo a notificar por los cauces legales reglamentarios, señalándose para la nueva vista el día 17 de diciembre de 2013, a las 13.00 horas, compareciendo por la demandante doña M.ª del Pilar Calderón Vázquez, no compareciendo la parte demandada ni persona alguna que ostente su representación, pese a estar citada en tiempo y en forma.

Por la Junta se considera suficientemente acreditada la personalidad o representación del compareciente, por lo que, siendo la hora para la que fueron convocadas las partes, se declara por la Presidenta abierto el acto, pasándose a la celebración de la vista.

Que la reclamación se basa en los siguientes hechos:

Que por la parte actora, como empresa transportista, se llevaron a cabo para la demandada unos servicios de transportes, debidamente detallados en la demanda, que dieron lugar a las siguientes facturas:

Núm. 41/57 - 0000707	31.05.12	-23,47 €
Núm. 41/25 - 0010694	30.06.12	621,54 €
Núm. 41/57 - 0000839	30.06.12	-29,23 €
Núm. 41/25 - 0012456	31.07.12	8,04 €
Núm. 41/57 - 0001233	30.09.12	-7,68 €

Total: 569,20 €, IVA incluido.

Que hasta la fecha, y pese a las numerosas gestiones realizadas para el cobro del referido importe, éstos han sido infructuosos.

Que el día de la vista comparece solo la representación de la parte actora, incompareciendo la demandada, pese a estar citada en tiempo y forma.

Que concedida la palabra al representante de la entidad reclamante, se afirma y ratifica en su reclamación, solicitando se dicte laudo de acuerdo con las pretensiones interesadas.

Fundamentos de derecho

Que para la decisión de la presente controversia es competente esta Junta Arbitral, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Que de la documental aportada al expediente se deduce la existencia de un contrato de transportes entre las partes, en los términos del artículo 2 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, así como el cumplimiento de su obligación del transportista que entregó todas las mercancías en su destino y fecha correspondiente.

Que, igualmente de las actuaciones del expediente, de la documentación aportada y manifestaciones realizadas por la representación de la reclamante en el acto de la vista, ha quedado acreditada la prestación de servicios de transportes por parte de «Guadalpack», S.L.U., en beneficio de «Mobbiline Equipamiento», S.L., en ejecución de un contrato de transportes, no constando a esta Junta que se hayan formulado reservas por el destinatario con ocasión de la recepción de las mercancías transportadas.

Que asimismo, ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento por la demandada de su obligación principal, cual es pagar el precio de los transportes, sin que conste a esta Junta la extinción de la obligación por otro medio.

Que, teniendo en cuenta la bilateralidad del contrato de transportes y la reciprocidad de las obligaciones que nacen del mismo, constando por la entidad reclamante el cumplimiento de su obligación a la que viene obligada, resulta exigible el cumplimiento de la obligación de pago por la otra parte, de lo que resulta una cantidad total adeudada de 569,20 €, según se acredita con la documentación aportada (arts. 1.088, 1.099, 1090, 1.091 y 1.156 del Código Civil, y 2 y ss. Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías).

En su virtud, y en base a las disposiciones citadas, así como cuantas otras resultaren de procedente aplicación, esta Junta Arbitral acuerda dictar el siguiente:

LAUDO

Que debe estimarse la reclamación interpuesta por la empresa «Guadalpack», S.A., contra «Mobbiline Equipamientos», S.L., debiendo esta última abonar la cantidad de quinientos sesenta y nueve euros veinte céntimos (569,20 €) a favor de la reclamante por los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente laudo.

Que transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Que contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la Ley de Arbitraje.

Que con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo, podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

Lo que para su constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta, en el lugar y fecha indicados. Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Siguen las firmas de los asistentes y el sello de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla.

Y para su debida constancia y entrega a parte interesada, expido la presente certificación, en Sevilla a 21 de enero de 2014.—El Secretario, Juan Carlos Parrilla Cobo.

7W-919

Delegación Territorial en Sevilla

Junta Arbitral del Transporte

Don Juan Carlos Parrilla Cobo, Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla.

Certifico: Que en el expediente de reclamación 138/13, instado ante esta Junta, figura el laudo del texto literal siguiente:

LAUDO

Presidenta: Doña Pilar García Luque.
Vocal: Doña Mónica A. Fernández Romero.
Secretario: Don Juan Carlos Parrilla Cobo.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 12.45 horas del día 17 de diciembre de 2013, se reúnen en sus dependencias de la plaza de San Andrés n.º 2, la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla, integrada por las personas anteriormente relacionadas, al objeto de celebrar la vista correspondiente a la reclamación deducida por «Guadalpack», S.L.U., contra «Mobbiline Equipamiento», S.L.

Antecedentes

Que con fecha 24 de mayo de 2013 se ha recibido en esta Junta Arbitral escrito de la parte actora reclamando a la demandada la cantidad de 4.997,67 €.

Que se señaló para la vista el día 5 de noviembre de 2013, a las 13.00 horas, compareciendo por la entidad reclamante don Antonio Jesús Gálvez Ferrer. No compareciendo la parte demandada, sin que constara a esta Junta la notificación de la citación a la misma, se suspendió la vista y se procedió de nuevo a notificar por los cauces legales reglamentarios, señalándose para la nueva vista el día 17 de diciembre de 2013, a las 12.45 horas, compareciendo por la demandante doña M.ª del Pilar Calderón Vázquez, no compareciendo la parte demandada ni persona alguna que ostente su representación, pese a estar citada en tiempo y en forma.

Por la Junta se considera suficientemente acreditada la personalidad o representación del compareciente, por lo que, siendo la hora para la que fueron convocadas las partes, se declara por la Presidenta abierto el acto, pasándose a la celebración de la vista.

Que la reclamación se basa en los siguientes hechos:

Que por la parte actora, como empresa transportista, se llevaron a cabo para la demandada unos servicios de transportes, debidamente detallados en la demanda, que dieron lugar a las siguientes facturas:

Núm. 41/25 - 0007104	30.04.12	3.965,19 €
Núm. 41/25 - 0008914	31.05.12	2.832,14 €

Total: 6.797,33 €, IVA incluido.

Que de la citada cuantía está pendiente de abonar 4.997,67 €, cantidad que demanda en la presente reclamación.

Que hasta la fecha, y pese a las numerosas gestiones realizadas para el cobro del referido importe, éstos han sido infructuosos.

Que el día de la vista comparece solo la representación de la parte actora, incompareciendo la demandada, pese a estar citada en tiempo y forma.

Que concedida la palabra al representante de la entidad reclamante, se afirma y ratifica en su reclamación, solicitando se dicte laudo de acuerdo con las pretensiones interesadas.

Fundamentos de derecho

Que para la decisión de la presente controversia es competente esta Junta Arbitral, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Que de la documental aportada al expediente se deduce la existencia de un contrato de transportes entre las partes, en los términos del artículo 2 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, así como el cumplimiento de su obligación del transportista que entregó todas las mercancías en su destino y fecha correspondiente.

Que, igualmente de las actuaciones del expediente, de la documentación aportada y manifestaciones realizadas por la representación de la reclamante en el acto de la vista, ha quedado acreditada la prestación de servicios de transportes por parte de «Guadalpack», S.L.U., en beneficio de «Mobbiline Equipamiento», S.L., en ejecución de un contrato de transportes, no constando a esta Junta que se hayan formulado reservas por el destinatario con ocasión de la recepción de las mercancías transportadas.

Que asimismo, ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento por la demandada de su obligación principal, cual es pagar el precio de los transportes, sin que conste a esta Junta la extinción de la obligación por otro medio.

Que, teniendo en cuenta la bilateralidad del contrato de transportes y la reciprocidad de las obligaciones que nacen del mismo, constando por la entidad reclamante el cumplimiento de su obligación a la que viene obligada, resulta exigible el cumplimiento de la obligación de pago por la otra parte, de lo que resulta una cantidad total adeudada de 4.997,67 €, según se acredita con la documentación aportada (arts. 1.088, 1.099, 1090, 1.091 y 1.156 del Código Civil, y 2 y ss. Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías).

En su virtud, y en base a las disposiciones citadas, así como cuantas otras resultaren de procedente aplicación, esta Junta Arbitral acuerda dictar el siguiente:

LAUDO

Que debe estimarse la reclamación interpuesta por la empresa «Guadalpack», S.A., contra «Mobbiline Equipamientos», S.L., debiendo esta última abonar la cantidad de cuatro mil novecientos noventa y siete euros con sesenta y siete céntimos (4.997,67 €) a favor de la reclamante por los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente laudo.

Que transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Que contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la Ley de Arbitraje.

Que con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

Lo que para su constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta, en el lugar y fecha indicados. Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Siguen las firmas de los asistentes y el sello de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla.

Y para su debida constancia y entrega a parte interesada, expido la presente certificación, en Sevilla a 21 de enero de 2014.—El Secretario, Juan Carlos Parrilla Cobo.

7W-920

Delegación Territorial en Sevilla

Junta Arbitral del Transporte

Don Juan Carlos Parrilla Cobo, Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla.

Certifico: Que en el expediente de reclamación 96/13, instado ante esta Junta, figura el laudo del texto literal siguiente:

LAUDO

Presidenta: Doña Pilar García Luque.

Vocal: Doña Mónica A. Fernández Romero.

Secretario: Don Juan Carlos Parrilla Cobo.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 12.30 horas del día 17 de diciembre de 2013, se reúnen en sus dependencias de la plaza de San Andrés n.º 2, la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla, integrada por las personas anteriormente relacionadas, al objeto de celebrar la vista correspondiente a la reclamación deducida por «Guadalpack», S.L.U., contra «Jara y Sedal», S.L.

Antecedentes

Que con fecha 27 de junio de 2013 se ha recibido en esta Junta Arbitral escrito de la parte actora reclamando a la demandada la cantidad de 1.724,94 €.

Que se señaló para la vista el día 12 de septiembre de 2013, a las 12.30 horas, compareciendo por la entidad reclamante don Antonio Jesús Gálvez Ferrer. No compareciendo la parte demandada sin que constara a esta Junta la notificación de la citación a la misma; se suspendió la vista y se procedió de nuevo a notificar por los cauces legales reglamentarios, señalándose para la nueva vista el día 5 de noviembre de 2013, a las 12.30 horas, compareciendo por la demandante don Antonio Jesús Gálvez Ferrer. No compareciendo la parte demandada, sin que constara a esta Junta la notificación de la citación a la misma; se suspendió la vista y se procedió por segunda vez a notificar por los cauces legales reglamentarios, señalándose para la nueva vista el día 17 de diciembre de 2013, a las 12.30 horas, compareciendo por la demandante doña M.ª del Pilar Calderón Vázquez, no compareciendo la parte demandada ni persona alguna que ostente su representación, pese a estar citada en tiempo y en forma.

Por la Junta se considera suficientemente acreditada la personalidad o representación del compareciente, por lo que, siendo la hora para la que fueron convocadas las partes, se declara por la Presidenta abierto el acto, pasándose a la celebración de la vista.

Que la reclamación se basa en los siguientes:

Hechos

Que por la parte actora, como empresa transportista, se llevaron a cabo para la demandada unos servicios de transportes, debidamente detallados en la demanda que dio lugar a la factura n.º 41/25 – 0007707, de fecha 31-05-2012, por importe de 1.724,94 €, IVA incluido.

Que hasta la fecha y pese a las numerosas gestiones realizadas para el cobro del referido importe, éstos han sido infructuosos.

Que el día de la vista comparece solo la representación de la parte actora, incompareciendo la demandada, pese a estar citada en tiempo y forma.

Que concedida la palabra al representante de la entidad reclamante, se afirma y ratifica en su reclamación, solicitando se dicte laudo de acuerdo con las pretensiones interesadas.

Fundamentos de derecho

Que para la decisión de la presente controversia es competente esta Junta Arbitral, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Que de la documental aportada al expediente se deduce la existencia de un contrato de transportes entre las partes, en los términos del artículo 2 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, así como el cumplimiento de su obligación del transportista que entregó todas las mercancías en su destino y fecha correspondiente.

Que, igualmente de las actuaciones del expediente, de la documentación aportada y manifestaciones realizadas por la representación de la reclamante en el acto de la vista, ha quedado acreditada la prestación de servicios de transportes por parte de «Guadalpack», S.L.U., en beneficio de «Jara y Sedal», S.L., en ejecución de un contrato de transportes, no constando a esta Junta que se hayan formulado reservas por el destinatario con ocasión de la recepción de las mercancías transportadas.

Que asimismo, ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento por la demandada de su obligación principal, cual es pagar el precio de los transportes, sin que conste a esta Junta la extinción de la obligación por otro medio.

Que, teniendo en cuenta la bilateralidad del contrato de transportes y la reciprocidad de las obligaciones que nacen del mismo, constando por la entidad reclamante el cumplimiento de su obligación a la que viene obligada, resulta exigible el cumplimiento de la obligación de pago por la otra parte, de lo que resulta una cantidad total adeudada de 1.724,94 €, según se acredita con la documentación aportada (arts. 1.088, 1.099, 1090, 1.091 y 1.156 del Código Civil, y 2 y ss. Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías).

En su virtud, y en base a las disposiciones citadas, así como cuantas otras resultaren de procedente aplicación, esta Junta Arbitral acuerda dictar el siguiente:

LAUDO

Que debe estimarse la reclamación interpuesta por la empresa «Guadalpack», S.L.U., contra «Jara y Sedal», S.L., debiendo esta última abonar la cantidad de mil setecientos veinticuatro euros con noventa y cuatro céntimos (1.724,94€) a favor de la reclamante por los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente laudo.

Que transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Que contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la Ley de Arbitraje.

Que con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

Lo que para su constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta, en el lugar y fecha indicados. Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Siguen las firmas de los asistentes y el sello de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla.

Y para su debida constancia y entrega a parte interesada, expido la presente certificación, en Sevilla a 21 de enero de 2014.—El Secretario, Juan Carlos Parrilla Cobo.

7W-921

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Doña Ana María Jiménez Bada, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación nº 1877/12-C, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 26 de septiembre de 2013, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, en Procedimiento nº 846/08.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Ambulancias Distrito Macarena, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria de la Sala, Ana María Jiménez Bada.

6F-16773

SALA DE LO SOCIAL

Doña Ana María Jiménez Bada, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación nº 939/13-C, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 29 de mayo de 2013, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla, en Procedimiento nº 55/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a MJ de Mantenimientos y Servicios, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria de la Sala, Ana María Jiménez Bada.

6F-16778

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20100011099.

Negociado : MG.

Recurso: Recursos de suplicación 1567/2013.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1011/2010

Demandante: Rafael Hurtado Quirós.

Demandado: INSS y TGSS, Ibermutuamur Mutua Patronal y Montajes Publicitarios Sevillanos, S.L.

Doña Ana María Jiménez Bada, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1567/13, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 20-11-13, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, en Procedimiento número 1011/10.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Montajes Publicitarios Sevillanos, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria de la Sala, Ana María Jiménez Bada.

2W-16857

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 258/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Francisco Rodríguez Jane contra ADCA Limpiezas S. Coop. And., en la que con fecha 13 de diciembre de 2013 se ha dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2013.

...

Parte dispositiva.

S. S.^a Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de don Francisco Rodríguez Jane contra ADCA Limpiezas S. Coop. And.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto– (entidad n.º 0030), sucursal Avda. de la Buhaira (oficina n.º 4325), sita en c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0258-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a ADCA Limpiezas S. Coop. And., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-17124

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 259/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Juan Álvarez Ávila contra El Adalid Seráfico S.L., en la que con fecha 13 de diciembre de 2013 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2013.

...

Parte dispositiva.

S. S.ª Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Juan Álvarez Ávila contra El Adalid Seráfico S.L., por la suma de 31.204,02 euros en concepto de principal (incluido 10 % de interés por mora), más la de 6.240,80 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto– (entidad n.º 0030), sucursal Avda. de la Buhaira (oficina n.º 4325), sita en c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0259-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

...

Decreto.

Sra. Secretaria Judicial:

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2013.

...

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto– (Entidad n.º 0030), sucursal Avda. de la Buhaira (oficina n.º 4325), sita en c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-259-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a El Adalid Seráfico S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-17125

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1188/2009, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Juan Florido León contra Famacons S.A.L., Fremap Mutua Patronal de A.T., INSS y TGSS, en la que con fecha 12 de diciembre de 2012 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2013.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero.—En este Juzgado se tramitan autos núm. 1188/2009 por Seguridad Social en materia prestacional a instancias de Juan Florido León contra Famacons S.A.L., Fremap Mutua Patronal de A.T., INSS y TGSS, habiéndose dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 2013.

Segundo.—Con fecha 8 de noviembre de 2013, dentro del término, se presentó escrito por la parte demandada por el que anunciaba su propósito de recurrir, en suplicación la citada sentencia por ser lesiva a sus intereses.

Tercero.—Con fecha 10 de diciembre de 2013 se presentó escrito desistiendo del recurso de suplicación anunciado.

Razonamientos jurídicos.

Único.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 y 450.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo recurrente podrá desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución, debiendo revestir la forma de auto la resolución que se dicte poniendo fin a las actuaciones antes de que concluya su tramitación ordinaria.

Parte dispositiva.

La Ilma. Sra. Magistrada-Juez Aurora Barrero Rodríguez dijo:

Se tiene por desistido del recurso de suplicación anunciado contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones y en consecuencia, se declara firme la misma.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El/la Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Famacons S.A.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan

en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

34W-17272

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 184/2012, sobre social ordinario, a instancia de Manuel Cobos Vázquez y José Antonio Vázquez Cobos contra Jologar Urbanizaciones y Construcciones S.L., en la que con fecha 13 de noviembre de 2013 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia n.º 514/2013.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2013 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 184/2012 promovidos por don Manuel Cobos Vázquez y don José Antonio Vázquez Cobos contra Jologar Urbanizaciones y Construcciones S.L., sobre cantidad.

Fallo.

Estimo la demanda formulada por don Manuel Cobos Vázquez y don José Antonio Vázquez Cobos contra Jologar Urbanizaciones y Construcciones S.L. y condeno a la demandada a que abone a los actores las sumas respectivas de 2.413,52 € y 2.096,15 €, con 10% de interés por mora.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Jologar Urbanizaciones y Construcciones S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 28 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

34W-17203

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 40/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Santiago Rodríguez Velázquez, Francisco Fortes Gil, Vicente Vázquez Vera, José González Velázquez y Francisco Guerra Aranda contra don Juan Correa Vela, doña María José Correa Vela, don Francisco Manuel Correa Vela, comunidad hereditaria de Juan Correa Charro, Hormigones y Bombeos Huévar S.A.L., Mimetrans 98 S.L. y Áridos Borboli S.A., en la que con fecha 22 de febrero de 2013 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2013.

Dada cuenta y;

...

Parte dispositiva.

S. S.ª Ilma. Acuerda:

Iniciado procedimiento de ejecución a favor de Santiago Rodríguez Velázquez, Francisco Fortes Gil, Vicente Vázquez Vera, José González Velázquez y Francisco Guerra Aranda, contra Don Juan Correa Vela, doña María José Correa Vela, don Francisco Manuel Correa Vela, comunidad hereditaria de Juan Correa Charro, Hormigones y Bombeos Huévar S.A.L., Mimetrans 98 S.L. y Áridos Borboli S.A., por las sumas correspondientes al siguiente particular:

Trabajador	Indemnización	Sal. de trámite	Sal. impag.	Totales
JOSE GONZALEZ VELAZQUEZ	65.623,12	27.096,44	3.475,74	96.195,3
FRANCISCO GUERRA ARANDA	60.569,92	27.702,78	3.660,85	91.933,55
SANTIAGO RODRIGUEZ VELASQUEZ	69.956,29	28.885,64	3.495,51	102.337,44
FRANCISCO FORTES GIL	22.775,22	17.869,80	4.295,60	44.940,62
VICENTE VAZQUEZ VERA	15.887,84	25.520,95	2.601,37	44.010,16

Lo que hace un total de 379.417,07 €, si bien constando en las actuaciones que se ha hecho efectiva a los actores la cantidad total de 12.823,82 euros, distribuida a prorrata entre los actores, correspondiendo a don José González Velázquez, 3.285,59 €, a don Francisco Guerra Aranda, 3.128,04 €, a don Santiago Rodríguez Velázquez, 3.502,55 €, a don Francisco Fortes Gil, 1.440,29 €, y a don Vicente Vázquez Vera, 1.467,35 €, acordado por diligencia de fecha 24 de junio de 2013, por lo que se acuerda que la cantidad total por la que se despacha ejecución en concepto de principal queda reducida a la cantidad de 366.593,25 euros.

Más la cantidad de 73.318,65 euros calculados para intereses y costas y gastos. (Total por la que se despacha ejecución: 439.911,9 euros).

Continúese dicha ejecución con el número 40/13, bajo el que se despachó la ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de Santiago Rodríguez Velázquez, Francisco Fortes Gil, Vicente Vázquez Vera, José González Velázquez y Francisco Guerra Aranda, contra don Juan Correa Vela, doña María José Correa Vela, don Francisco Manuel Correa Vela, Comunidad Hereditaria de Juan Correa Charro, Hormigones y Bombeos Huévar S.A.L., Mimetrans 98 S.L. y Áridos Borboli S.A.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto– (entidad n.º 0030), sucursal Avda. de la Buhaira (oficina n.º 4325), sita en c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64- 0040-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto.

Secretaria Judicial, Sra. Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2013.

....

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Con carácter previo, y, respecto del demandado en autos don Juan Correa Vela, no constando en las actuaciones su NIF, requiérase a la parte actora a fin de que en el término de cuatro días facilite el mismo a fin de llevar a efecto lo acordado en la presente resolución.

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Habiendo sido declarada la ejecutada Hormigones y Bombeos Huévar S.A.L., en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto– (entidad n.º 0030), sucursal Avda. de la Buhaira (oficina n.º 4325), sita en c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64- 0040-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a don Juan Correa Vela, doña María José Correa Vela, don Francisco Manuel Correa Vela, comunidad hereditaria de Juan Correa Charro, Hormigones y Bombeos Huévar S.A.L., Mimetrans 98 S.L. y Áridos Borboli S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2013 a instancia de la parte actora don José María Morales Fernández contra Jaima Restauración y Franquiciado sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 11 de noviembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2013.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho.

Primero.—En fecha 21 de febrero de 2013 se dictó por este Juzgado sentencia por la que se declaraba improcedente el despido del actor don José María Morales Fernández cuya antigüedad es de 15 de diciembre de 2008 con las empresas Jaima Restauración y Franquiciado con categoría profesional de Grupo profesional 5 y salario diario de 41,86 euros/día.

Segundo.—Solicitada la ejecución de la mencionada sentencia, se citó a las partes para comparecencia, la cual se celebró el día 11 de noviembre de 2013 con inasistencia de la parte demandada.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—Vista la incomparecencia de las demandadas y las manifestaciones efectuadas por la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes, con derecho a la indemnización y salarios de trámite expresamente recogidas en los apartados b y c del citado precepto, a la vista de los datos obrantes en los informes de vida laboral.

En atención a lo expuesto.

S. S.^a acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a don José María Morales Fernández con Jaima Restauración y Franquiciado, con obligación de las empresas demandadas de abonar las siguientes cantidades: En concepto de indemnización por despido la cantidad de 8.357,38 euros y en concepto de salarios dejados de percibir la cantidad de 18.753,28 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 30 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4020 0000 64 0128 13, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Jaima Restauración y Franquiciado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-16050

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1290/2011, a instancia de la parte actora don Francisco Gallego Molina, contra Áridos Sevillanos, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 1 de diciembre de 2011 del tenor literal siguiente.

Decreto.

Secretaria Judicial señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2011.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Francisco Gallego Molina, presentó demanda de cantidad frente a Áridos Sevillanos, S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1290/2011.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva, dispongo.

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 10 de marzo de 2014, a las 9:50 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día, a las 9:40 horas, en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado o representado por Graduado Social, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

—Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración, (art 91,2 y 91,4 LPL).

—Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en este momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Dar cuenta a S.S.^ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Áridos Sevillanos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-1144

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla, en los autos número 1239/2011, seguidos a instancias de don Francisco Javier Manzano Bermejo, contra Fremap Mutua, AFS, S.L., INSS, TGSS y Vinnell Brown And Root LLC Suc. España, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a AFS, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 10 de marzo de 2014, a las 10:10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 5ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a AFS, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-6287

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 164/2013 a instancias de la parte actora don Raul Camacho Martín contra Sintramex Grupo, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 23 de octubre de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Sintramex Grupo, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.154,13 euros de principal, más 250 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^ª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Sintramex Grupo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, M^ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-14897

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 12/2010 a instancias de la parte actora don Juan Miguel Macedo Gajete contra Corvisa Construcciones Metálicas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 2 de mayo de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Corvisa Construcciones Metálicas, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.290,24 euros de principal, más 658 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Corvisa Construcciones Metálicas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-15747

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 155/2012 a instancia de la parte actora doña Laura Jiménez García contra Smart Confecciones, S.L. y El Rubio Tiendas de Moda, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 7 de noviembre de 2013 que es del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 7 de noviembre de 2013.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 3 de septiembre de 2013 la parte actora presentó escrito solicitando la ampliación de la presente ejecución contra la sociedad Moreno y Arroyo, S.C., y contra las personas físicas doña Sonia Moreno Camas, doña Silvia Arroyo Romero y don Cristian Arroyo Romero.

Señalada comparecencia para dilucidar la cuestión, dicha comparecencia tuvo lugar el pasado día 24 de octubre con el resultado que consta en la correspondiente acta.

Hechos probados

Primero.— La actora venía prestando sus servicios por cuenta de Smart Confecciones, S.L. y El Rubio Tiendas de Moda, S.L., como dependiente en diversas tiendas de comercio textil que regentaban sus empleadores. En particular la actora prestó sus servicios en las dos tiendas de Écija.

Segundo.— La actora fue despedida el 23 de noviembre de 2012, despido que fue declarado nulo por sentencia de 4 de julio de 2012.

Tercero.— Mediante auto de 5 de octubre de 2012 se declaró extinguida la relación laboral.

Dichas empleadoras se encuentran cerradas.

Cuarto.— Moreno y Arroyo Sociedad Civil fue constituida el 25 de febrero de 2013 por Sonia Moreno Camas y Silvia Arroyo Romero, dedicada a la actividad del comercio al por menor de ropa, artículos de hogar, calzado y complementos de artículos de bisutería.

Es su Administradora única la Sra. Moreno.

Quinto.— Moreno y Arroyo, S.C. ha venido ejerciendo la actividad de tienda de prendas de vestir en la calle Corredera nº 332 de El Viso del Alcor desde el 1 de abril de 2013.

La fianza del alquiler de dicho local le ha sido devuelta a la S.C. el 24 de julio.

Dicho local ha cerrado.

Sexto.— Moreno y Arroyo, S.C. ha venido ejerciendo la actividad de tienda de ropa y zapatería, desde el 1 de julio de 2013, en la Avenida Santa Ana nº 17 de Palma del Río.

Así mismo, desde el 1 de abril de 2013, en la calle Afán de Ribera nº 159 y en la calle Lisboa nº 170, ambas de Sevilla.

Séptimo.— La Sra. Moreno obtuvo el 30 de abril de 2013 la capitalización de su prestación de desempleo, por importe de 3.131,88 euros.

Octavo.— Moreno y Arroyo S.C. ha adquirido desde abril de 2013 los productos que se expresan en los folios 1271 a 1276 y 1278 a 1286 de los autos.

Noveno.— Los trabajadores de Moreno y Arroyo S.C., con sus fechas de alta y baja, son los expresados a los folios 1220 y 1221 de los autos, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido.

Uno de ellos es Christian Arroyo Romero (desde el 2 de julio de 2013), otro Manuel Arroyo Romero (desde el 20 de julio de 2013) y otra Vanessa Sánchez Nieto (desde el 24 de junio de 2013), siendo éstos los únicos trabajadores con los que cuenta en la actualidad.

Vanessa Sánchez trabajó anteriormente para El Rubio Tiendas de Moda, S.L.

Décimo.— Las tiendas de Moreno y Arroyo S.C. presentan el nombre comercial de Merkatextil.

Fundamentos de derecho

Primero.— Los anteriores hechos probados resultan de los documentos aportados a los autos, mientras que la declaración de la testigo no aportó nada relevante pues su manifestación de que la ropa y mobiliario de las tiendas de Merkatextil son los mismos que los de El Rubio fue imprecisa y, lo que es más determinante aún, su declaración no es desinteresada pues fue despedida por El Rubio y éste le debe aún ciertas cantidades, por lo que tiene un claro interés en que se declare la subrogación que es objeto de este incidente.

Por otra parte, de los tickets de las tiendas aportados, solo aparece el nombre de El Rubio en los del folio 1234, sin que conste que sean a su vez de las tiendas de Merkatextil. Sí en cambio lo parece en los del folio 1235 pero en éstos, unos y otros tickets se hallan superpuestos, pegados, por lo que no puede concluirse que así se presentaron en las referidas tiendas y no que hayan sido confeccionados para este litigio.

Segundo.— Pretende la actora que sus empleadoras han sido sucedidas por Moreno y Arroyo S.C., los socios que integran la misma y por Cristian Arroyo. Este último resulta no ser más que un trabajador, mientras que la sociedad civil aparece como un negocio que se asienta sobre nuevos locales de negocio, nuevas tiendas, para las que ha adquirido nuevos enseres (hecho probado octavo), habiendo contratado solo a una trabajadora de las que prestaban sus servicios para las empleadoras de la actora, lo que es insuficiente para afirmar la existencia de la sucesión en la plantilla y habiendo la administradora de la sociedad civil capitalizado su prestación de desempleo para emprender una nueva actividad productiva.

En definitiva no consta la necesaria transmisión patrimonial entre las empleadoras del actor y las otras demandadas, requisito exigido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores para que opere la pretendida sucesión empresarial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dispone: Desestimar la pretensión de sucesión empresarial entre Smart Confecciones, S.L. y El Rubio Tiendas de Moda, S.L. y Moreno y Arroyo, S.C., doña Silvia Arroyo Romero, doña Sonia Moreno Camas y don Cristian Arroyo Romero, deducida por la actora doña Laura Jiménez García.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Smart Confecciones, S.L. y El Rubio Tiendas de Moda, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-15739

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 410.1/2013 a instancia de la parte actora don Isaías Suárez Herrera contra Fogasa e Intergas Servicios e Instalaciones, S.L., sobre embargo preventivo se ha dictado Decreto de fecha 29 de octubre de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Decretar el embargo de los siguientes bienes propiedad de la demandada Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 7.227,74 euros .

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con cualquier entidad bancaria y en especial con las entidades Banco Mare Nostrum, Caixabank, BBVA, Banesto y Bankinter, hasta cubrir el principal, realizándose el embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial respecto de aquellas entidades financieras que estén dadas de alta en la base de datos. Debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se decreta el embargo de las cantidades que la demandada Intergás Servicios e Instalaciones, S.L. tenga pendiente de percibir de la AEAT por cualquier concepto, así como de los créditos que la ejecutada tenga a su favor de las entidades Gas Natural Andalucía, S.A., Unión Fenosa Comercial, S.L., Autos Pisa, S.L. y Gas Natural Sur SDG, S.A., hasta cubrir las sumas objeto de ejecución, librando para su efectividad oficio a dichas entidades, haciéndose el embargo telemáticamente a través de la base de Datos instalada en este Juzgado respecto de la AEAT.

Por último, se decreta el embargo de los vehículos que luego se dirá, y que, aparecen como de la propiedad de la demandada Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., a cuyo efecto librese el correspondiente mandamiento de embargo por duplicado, al Registro Mercantil (Registro Provincial de Bienes Muebles) de Sevilla, lugar del domicilio de los vehículos.

Vehículos cuyo embargo se decreta:

Vehículos matrículas 5445GLK, C2161BTX, C2159BTX, 6648GHJ y 4838GCF.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.”

Y para que sirva de notificación al demandado Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-15068

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 163/2012 a instancia de la parte actora doña María de Gracia Hinojo Najas contra Blancain, S.L., Gandesa, S.L., V&L Costura, Diseño y Moda, S.A. y Patrimonio de Moda, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se h15057a dictado decreto de fecha 30 de octubre de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por V&L Costura, Diseño y Moda, S.A., contra la Diligencia de Ordenación de 10 de julio de 2013, cuya resolución confirmo en su integridad.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión al recurrir, si fuere procedente, la resolución definitiva.»

Y para que sirva de notificación al demandado Blancain, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-15057

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Social Ordinario 387/2012.

Negociado: RO.

NIG: 4109144S20120004250.

De: Don Antonio Carlos Borrero Gómez

Contra: Antojos de Sevilla SL y FOGASA

Don José Miguel Herrero Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 387/2012, se ha acordado citar a Antojos de Sevilla, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de febrero de 2014, a las 10.20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.^a, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Antojos de Sevilla, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de enero de 2014.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1238

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

Edicto cédula de citación a juicio y a interrogatorio.

Órgano que ordena citar. Juzgado de lo Social núm. 29 de Madrid .

Asunto en que se acuerda: Juicio núm. 166/2013 promovido por Drumen Simov Iliev sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: Esabe Vigilancia, S.A. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Esabe Vigilancia, S.A., sobre los hechos y circunstancias objeto del Juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Madrid, calle Princesa núm. 3 - 28008, Sala de Vistas núm. 8A, ubicada en la planta 8.^a el día 6/03/2014, a las 10.40 horas.

Advertencias legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la citación del juicio.

En Madrid a 8 de marzo de 2013.—La Secretaría Judicial, Elena Mónica de la Celada Pérez.

253F-4369

VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 15

Doña Sagrario Plaza Golvano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número quince de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario 911/2012/I, a instancias de don Félix Bahón Revilla, contra Gedesco Services Spain, S.L. (Gedesco), Experta Recuperación de Activos, S.A., don Pedro Solís Sánchez Matamoros, Acredisa, S.A. y don Juan Ruiz Real, en el que, por medio del presente se cita a Acredisa, S.A. y don Juan Ruiz Real, quienes se hallan en ignorado paradero para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler, 14-4º Amarilla, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 10 de marzo de 2014, a las 10:20 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia a 5 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Sagrario Plaza Golvano.

258-14373

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Sr. Alcalde por Resolución de Alcaldía nº 1953, de 4 de diciembre de 2013, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Por Resolución de la Alcaldía número 774 de 29 de junio de 2011, modificada por otras posteriores números 1314 y 1800 de 16 de Noviembre de 2011 y de 26 de diciembre de 2012, respectivamente, se determinó el régimen de delegación de competencias del Alcalde en los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Sevilla.

Recientemente, por Resolución de la Alcaldía número 1600 de 4 de octubre de 2013 se modificó la estructura orgánica del Área de Hacienda y Administración Pública, entre otros aspectos, creando la Dirección General de Hacienda y Recursos Humanos y suprimiendo la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Hacienda y Gestión Presupuestaria.

Procede, en consecuencia, adecuar el régimen de delegación de competencias del Alcalde a la estructura organizativa resultante de la anterior modificación, refundiéndolo con la delegación específica efectuada por Resolución de la Alcaldía número 1487 de 5 de Noviembre de 2012 en el titular de la Delegación de Seguridad y Movilidad.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispongo:

Primero.— Las competencias delegadas, con alcance específico, en la Dirección General de Hacienda y Gestión Presupuestaria, en las anteriores Resoluciones de delegación de competencias del Alcalde refundidas en la Resolución número 1800 de 26 de diciembre de 2012, quedan atribuidas a la nueva Dirección General de Hacienda y Recursos Humanos.

Segundo.— Refundir lo dispuesto en el apartado anterior con la Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012 y la Resolución número 1487 de 5 de noviembre de 2012, quedando el régimen de delegación de competencias del Alcalde en los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Sevilla, íntegramente contenido en el siguiente texto refundido:

«Primero.— Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

a.— La competencia que atribuye a la Alcaldía la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente para la declaración de zonas acústicamente saturadas.

b.— La competencia para la aprobación, revisión y modificación del Mapa de Ruidos de la Ciudad de Sevilla y de los planes de acción subsiguientes.

Segundo.— Delegar en los Titulares Delegados de Áreas o Delegación las siguientes atribuciones, con el alcance que se especifica y en el ámbito de sus respectivas competencias materiales:

1.— *Alcance común.*

a.— Impulsar las políticas públicas municipales en el ámbito de las competencias de sus respectivas Áreas de gobierno o Delegación.

b.— La garantía del cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación en el municipio, que afecten al ámbito competencial de sus respectivas Áreas o Delegación.

c.— El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materias de competencia del Alcalde.

d.— Fijar las directrices y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las competencias atribuidas al Área o Delegación.

e.— La facultad de dictar Decretos e Instrucciones.

f.— La facultad de elevar propuestas sobre las materias circunscritas a su ámbito competencial ante los Órganos Colegiados.

g.— Resolver las solicitudes de los miembros de la Corporación a acceder a los antecedentes, datos o informaciones que obren en los servicios municipales.

h.— Suscribir convenios de colaboración y/o patrocinio que afecten a las materias propias de sus respectivos ámbitos competenciales.

i.— La solicitud de subvención a entes públicos.

j.— Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.

k.— El ejercicio de las competencias que la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales atribuye a la Alcaldía.

La gestión y tramitación de los convenios de patrocinio corresponderá, en consecuencia, a las respectivas Unidades Administrativas administrativas adscritas a cada Área y/o Delegación.

2.— *Alcance específico.*

- En el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines:
 - Las competencias que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de, Ordenación Urbanística de Andalucía, y su normativa de desarrollo atribuyen a la alcaldía en materia sancionadora y de disciplina urbanística.
 - Las competencias que la normativa sobre expropiación forzosa atribuye a la Alcaldía.
 - Resolver la inscripción de solicitudes en el Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida.
- En la Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Administración Pública:
 - La resolución del recurso extraordinario de revisión en aquellos actos dictada por el Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, en materia sancionadora.
 - Rendir la Cuenta General formada por la Intervención General.
 - Las relaciones con la Cámara de Cuentas y, en su caso, con el Tribunal de Cuentas.
 - Las competencias en materia de procesos electorales atribuidas por la normativa de régimen electoral vigente.
- En el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos:
 - Fijar las directrices y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las competencias atribuidas a los Distritos municipales y la coordinación de los mismos.
 - En el Teniente de Alcalde Delegado de Relaciones Institucionales:
 - La expedición del visto bueno de las diligencias de apertura y cierre de los Libros de Resoluciones y los de Actas del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como a la legalización de sus hojas mediante rúbrica.
 - El Registro de Convenios del Ayuntamiento, a excepción de los convenios urbanísticos.
 - En el Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad y Movilidad:
 - La Presidencia del Consejo Rector de Honores del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla.

Tercero.— Delegar en los Presidentes de las Juntas Municipales de los Distritos las siguientes atribuciones:

- a.— La facultad de elevar propuestas sobre las materias circunscritas al ámbito competencial de actuación de los Distritos Municipales ante los Órganos Colegiados del Ayuntamiento.
- b.— La facultad de dictar decretos e instrucciones.
- c.— La garantía del cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación en el municipio en el ámbito de sus competencias y dentro del ámbito territorial de sus respectivos Distritos.
- d.— El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materias de la competencia de la Alcaldía y dentro del ámbito territorial de sus respectivos Distritos.
- e.— Ordenar la expedición y otorgar el «visto bueno» de las certificaciones relativas a materias propias del Distrito y, en particular, visar las certificaciones que se expidan en relación con el Padrón de habitantes.
- f.— Suscribir los convenios de colaboración o de patrocinio que afecten a las materias propias dentro del ámbito territorial de los Distritos.
- g.— El ejercicio de las competencias que la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales atribuye a la Alcaldía.

La gestión y tramitación de los convenios de patrocinio corresponderá, en consecuencia, a las respectivas Unidades administrativas adscritas a cada Distrito Municipal.

h.— Resolver las solicitudes de los miembros de la Corporación Municipal a acceder a los antecedentes, datos o informaciones que obren en los respectivos Distritos Municipales.

Cuarto.— Establecer las competencias y responsabilidad de las Direcciones Generales, delegando en sus respectivos titulares las siguientes atribuciones, con el alcance que se especifica:

1.— *Alcance común.*

- a.— La asistencia técnica al titular del Área o Delegación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos directivos.
- b.— La eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados la Dirección General, así como la planificación estratégica general de sus programas específicos.
- c.— Proponer medidas de organización de la Dirección General y dirigir y coordinar el funcionamiento de los servicios y unidades administrativas integrados en sus respectivas Direcciones, a través de las correspondientes instrucciones u órdenes de servicio.
- d.— Impulsar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos propios de su Dirección General.
- e.— Asistir al titular del área en la planificación de los sistemas de información y comunicación y en la elaboración de los presupuestos.
- f.— Decretar el inicio de todo tipo de expedientes y procedimientos.
- g.— Elevar a escritura pública los documentos que afecten a las materias propias del contenido competencial que integra la Dirección General.
- h.— Suscribir los contratos que afecten a las materias propias del contenido competencial que integra la Dirección General.
- i.— Ordenar la expedición y suscribir el «visto bueno» en las certificaciones de los documentos que afecten a las materias que integran el contenido competencial de la Dirección General.
- j.— La ejecución de las disposiciones y resoluciones administrativas que afecten al ámbito de su Dirección General.
- k.— La imposición de sanciones que la normativa sectorial atribuya a la Alcaldía.
- l.— Ordenar la inserción y remisión de textos al Boletín Oficial el Ayuntamiento de Sevilla (BOAS).

2.— Las competencias delegadas en la Direcciones Generales adscritas al Área de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, según el alcance común establecido en el apartado anterior, se entenderán en tanto no estén atribuidas a los Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito en el apartado tercero de esta Resolución.

3.— *Alcance específico.*

- En la Dirección General de Hacienda y Recursos Humanos:
 - El reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.
 - La ordenación de pagos a través de la firma de los siguientes documentos:
 - Mandamientos de pago referidos al Presupuesto Municipal y a operaciones no presupuestarias y las relaciones correspondientes a dichos mandamientos.
 - Órdenes de pago mediante transferencias, cheques y demás instrumentos a través de los que se materializan los pagos de los mandamientos anteriormente mencionados.
- En la Dirección General de Régimen Interior:
 - La gestión del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Sevilla (BOAS).
- En la Dirección General de Administración Pública e Innovación:
 - Las competencias que la Ordenanza de Nominación y Rotulación de las calles atribuye a la Alcaldía.
 - La Resolución de los procedimientos para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.
 - La iniciación, ordenación, tramitación y finalización de las Altas por cambio de residencia, por omisión y de oficio, de las Bajas por inscripción indebida y de las modificaciones padronales por cambio de domicilio en el Padrón de Habitantes de Sevilla.
- En la Dirección General de Participación Ciudadana y Coordinación de Programas:
 - La resolución de solicitudes de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.
 - La resolución de solicitudes de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- En la Dirección General de Medio Ambiente:
 - La imposición de sanciones por infracciones previstas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, y su normativa de desarrollo.
 - La imposición de sanciones por infracciones a la ley andaluza 7/2006, cuando las infracciones sean realizadas por titulares de establecimientos comerciales, de hostelería o esparcimiento, de conformidad con la tipificación establecida en los puntos 1, 2, 3 del artículo 7, con independencia de que las mismas sean calificadas como leves, graves y muy graves.
- En la Dirección General de Familia y Salud:
 - La inscripción, modificación o baja en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Quinto.— Delegar en el Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, el ejercicio de la potestad sancionadora en las materias y con el alcance que se especifica:

- La incoación, resolución e imposición de sanciones, así como el nombramiento del instructor del procedimiento, en las siguientes materias:
 - En materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en las vías urbanas, incluyendo las que correspondan como consecuencia de las infracciones a la normativa municipal reguladora de los estacionamientos con limitación horaria.
 - En materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos del municipio, tipificadas por la Ley 7/2006 o por su normativa de desarrollo, como la permanencia y concentración de personas consumiendo bebidas y la realización de otras actividades que ponen en peligro la pacífica convivencia ciudadana, reguladas básicamente en los puntos 1 a 5 del artículo 8 de la citada Ley.
 - La resolución de los recursos de reposición que se interpongan, en los procedimientos sancionadores, cuya competencia ostenta por la presente delegación.

Sexto.— Régimen jurídico de las delegaciones.

- La Alcaldía se reserva expresamente la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia que haya sido objeto de delegación.
- En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.
- Las resoluciones dictadas en virtud de delegación de atribuciones pondrán fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que correspondería a la actuación del órgano delegante.
- La competencia para resolver los recursos, si procedieren, corresponderá al órgano administrativo que hubiera dictado el acto objeto de recurso, excepto la resolución del Recurso Extraordinario de Revisión que se la reserva expresamente la Alcaldía.
- Las delegaciones tendrán carácter permanente, sin perjuicio de la posibilidad para conferir delegaciones para asuntos determinados, que no podrán interferir aquellas, salvo revocación expresa previa.
- Las Delegaciones permanentes contemplados en el presente acuerdo no quedarán revocadas, por cambio del titular del Área, Delegación u órgano directivo, salvo que expresamente así se determine.
- En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (funcional, por enfermedad, etc.) de los titulares de las Áreas o, en su caso, Delegación y de los Presidentes de las Juntas Municipales de Distritos, las competencias delegadas serán ejercidas por sus respectivos sustitutos legales que se determinen por Resolución de la Alcaldía.
- En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (funcional, por enfermedad, etc.) de los Directores Generales, así como en aquellas Áreas o Delegación donde no existan Directores Generales, las competencias a éstos delegadas serán ejercidas por el titular del Área o, en su caso, Delegación.»

Tercero.— El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto.— Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 5 de diciembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), intentada sin efecto la notificación de actos derivados de los expedientes sancionadores incoados en materia de disciplina ambiental a las personas o entidades que a continuación se relacionan, se hace pública la notificación a los interesados mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos e imponer sanciones corresponde a el Director General de Medio Ambiente, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de 27-06-11) y del Sr. Alcalde (resolución núm. 774 de 29-06-2011), conferida en sus respectivos ámbitos de competencias.

Para el conocimiento íntegro del acto, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Protección Ambiental, calle Palos de la Frontera s/n. (Pabellón de la Madrina), de Sevilla, de lunes a viernes, en horario de 10.00 h. a 13.00 h.

Las contestaciones y recursos que proceden, según el tipo de acto que se notifica, son los siguientes: Iniciación de procedimiento sancionador:

— Se dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación, para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones y proponer pruebas. De no efectuarse alegaciones en el citado plazo, la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Orden de clausura; Resolución del procedimiento sancionador; Resolución de archivo de actuaciones; Resolución de caducidad del procedimiento:

— La orden de clausura es inmediatamente ejecutiva. De no cumplirse voluntariamente por el obligado, procederá su ejecución forzosa mediante el precinto correspondiente.

— Son actos definitivos en vía administrativa, contra los que puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 LRJAP, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) LRJAP y arts. 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estimasen oportunos.

Núm. expt.	Nombre o razón social	Lugar infracción	Acto notificado	Norma infringida	Sanción
552/12-D	Atenas, S.A.	Avda. García Morato s/n.	Res. 1847 de 26/11/13: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 20.1 y 19.2, LEPARA.	4.000 euros y clausura
120/12-D	José Vicente Valero Marín	c/ Crédito n.º 4	Res.1591 de 04/10/13: Iniciación Procedimiento Sancionador	Art. 20.1, y 19.2, LEPARA.	1.000 euros y clausura
185/10-D	Peña cultural flamenca «Torres Macarena»	c/ Torrijano n.º 29	Res.1626 de 14/10/13: Iniciación Procedimiento Sancionador	Art. 20.1 y 19.1, LEPARA.	3.000 euros clausura
700/11-D	Miguel Díaz Ramos	c/ Pedro Salinas n.º 34	Res. 1655 de 16/10/13: Imponer Procedimiento Sancionador	Art. .20.1 y 19.1, LEPARA.	3.000 euros clausura
408/12-D	Dornier, S.L.	C/ Alfalfa n.º 5	Res. 1628 de 15/10/13 Resolución Procedimiento Sancionador	Art. .20.1 y 19.1, LEPARA.	3.000 euros
282/12-D	Juan Manuel Crespo	c/ Julio Cesar n.º 5	Res. 1650 de 16/10/13: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. .20.1 y 19.1, LEPARA.	3.000 euros y clausura
559/12-D	Asociación Intercultural Sevilla Dakar	c/ Castellar n.º 52, local 12.	Res.1633 de 15/10/13 Resolución Procedimiento Sancionador	Art. .20.1 y 19.2, LEPARA.	3.000 euros y clausura
435/12-D	Latino Bar, S.C.	C/ Cromo n.º 58	Res. 1742 de 25/10/13: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. .20.1 y 19.1, LEPARA.	3.000 euros y clausura.
143/12-D	José Manuel Morino Díaz	Avda. de la Buhaira n.º 17	Res.1746 de 25/10/13: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. .20.1 y 19.2, LEPARA.	2.000 euros y clausura
412/12-D	Antonio González Álvarez	Avda. García Morato s/n.	Res 1749 de 29/10/2013 Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 80.4b ORCEAS, .20.1 y 19.2, LEPARA	4.000 euros

Núm. expt.	Nombre o razón social	Lugar infracción	Acto notificado	Norma infringida	Sanción
501/13-D	Abel M. Aurian Boudovin V.	C/ San Clemente, nº 7, 2º izq.	Res. 7303 de 21/10/13: Iniciación Procedimiento Sancionador	Art. 71.h) OMRV.	200 euros
307/13-D	Cuba Sanabria, Gilda	c/ Terbio nº 18	Res. 7405 de 24/10/13: Iniciación Procedimiento Sancionador	Art.134.1 ley 7/2007 y 80.2b) Orceas.	6.000 euros y clausura
385/13-D	Horizonte Torneo, S.L.	c/ Mariano de Cavia nº 3	Res. 7401 de 24/10/13: Iniciación Procedimiento Sancionador	Art.134.1 ley 7/2007 y 80.2b) Orceas.	6.001 y clausura.
291/12- D	Artarte Hosteleros, S.C.	c/ Evangelista nº 45	Res. 1651 de 16/10/13: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. .20.1 y 19.1, LEPARA	3.000

Siglas utilizadas:

LGICA: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

LAOEMA: Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

LEPARA: Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

OMA: Ordenanza Municipal de Actividades («BOP» núm. 178, de 02-08-2001). OMRV: Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones («BOP» núm. 229, de 03-10-2005).

RSEPARA: Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

RPCAA: Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre)

ORCEA: Ordenanza Reguladora del Control del ejercicio de actividades en el Municipio de Sevilla.

Sevilla a 3 de diciembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Joaquín G. Peña Blanco.

6W-16477

SEVILLA

En este Servicio de Estadística del Ayuntamiento esta ciudad (calle El Jobo n.º 2, Casa de la Moneda. Teléfono 955 47 05 40) han tenido entrada diversas instancias solicitando la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Sevilla de diversas personas por no residir en los domicilios en los que se encuentran empadronados.

Instruido el correspondiente expediente administrativo se ha emitido por el Consejo de Empadronamiento informe vinculante que determina que procede dar de baja a los interesados en los domicilios correspondientes, recordándoseles la obligación de estar inscritos en el padrón del municipio donde residen habitualmente.

En consecuencia, en virtud de la competencia atribuida por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, mediante resolución adoptada con fecha 26 de diciembre de 2012, la Directora General de Administración Pública e Innovación ha resuelto dar de baja en el Padrón de Vecinos de Sevilla a las personas que a continuación se indican:

Expediente	Domicilio	Nombre	Identificación
365/2012	Calle Gutiérrez de Alba n.º 2, esc. 1, Bj C	Joaquín Velasco Alonso	28689082D
591/2012	Calle Anden n.º 2, Bj. iz.	Manuel Torres Osete	28464782N
601/2012	Calle Porvenir n.º 22	Gisela Susana Terrazas Mamani	29507949F
829/2012	Grup Naciones (Las) n.º 34, 3.º dr.	Rosa M.ª Arenas Hernández	28935209J
947/2012	C/ Hornachuelos n.º 68	Helen Koroma	X2538564p
1021/2012	Calle Manuel Villalobos n.º 6, 1.º iz.	Antonia Rodríguez Triviño	27941860B
1124/2012	Calle Nalon n.º 3, 2.º dr.	M. Eugenia Navarro Cañizalez M.R.N. A.C.A.A.	47265374Y
1125/2012	Calle Pino n.º 32, 2º Iz.	Roger Akpa	06Lf16323
1141/2012	Calle Doctor Carlos Infante n.º 2, 2.º D	Ivan Malon Emilio Arnido Ladron-Guev Mykola Hranyskyy	Ea441777 27589561A X6703837g
1158/2012	Calle Castilblanco de los Arroyos n.º 2, 1.º	Jesús Gaspar García	52666060Q
1171/2012	Calle Coruña n.º 5, Bj. B	George Ivanovici	Y0866243p
1173/2012	Calle Mar Negro n.º 1, 3.º B	Oscar Santos Serrano García	3753449
1175/2012	Calle Corral de La Encarnación n.º 3, Bj. B	Norma Beatriz Saenz Silva David Nicolas Quiroga	54221211E X3785664w
1184/2012	Calle Federico Mayo Gayarre n.º 5, 2.º dr.	Nubia de Jesús Salgado Vega	54180262J
1196/2012	Calle Divinas Palabras n.º 4, Bj A	Olumide Veses R.A.S.S.	A02614241
1202/2012	Avda. Turia n.º 7,Ptal. 2, Bq.3, 1.º b	Antonio Jose Solis Gil	28753496T
1206/2012	Calle Maracaibo n.º 3, 2.º b	Julien Raby	03X126168
1220/2012	Calle Pegaso n.º 23, 3.º iz. M.d.t.v.	M. Dolores Vega López	29530764Y
1222/2012	Calle Hermandades n.º 2, 2.º e	Antonio Liebana Liebana	74688943P
1241/2012	Avda. Reina Mercedes n.º 31, 1.º b	Nina Yansubekova	62N4551110
1248/2012	Calle Cigüeña n.º 28, 3.º iz	Pedra Andrea Schwirkschlies	1114193806

<i>Expediente</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Nombre</i>	<i>Identificación</i>
1249/2012	Calle Carlinga n.º 7, Esc. iz, 3.º b	Miguel Angel Botello Moreno	28709765S
1252/2012	Calle Delfín n.º 1, 3.º iz	Erly Jacqueline Sanchez Mateo	X3909866g
1253/2012	Calle Virgen de Fátima n.º 9, 1.º c	M. Clara Potosi Balcazar E.N.M.P. S.M.P.	77849756T
1259/2012	Calle Brenes n.º 5, 2.º d	Amilkar Claire Muñoz Carmen Rosa Rodríguez Ovando	42240200X Y0422956t
1260/2012	Calle Goya, 62- 2º	José Tomás García Plusas	X6420912w
1261/2012	Calle Melchor de Alcazar n.º 12, 3.º b	Rongxian Li Gongze Li	X9576249s X9576262m
1265/2012	Barda Juan XXIII n.º 450	Julio Rodríguez Moya	28617230D
1267/2012	Calle Reina de los ángeles n.º Os	Antonio Francés Jiménez Jiménez	45654055K
1268/2012	Calle Simpedado n.º 1, 1.º c	Fernando Zancada Alcaide	07009369G
1271/2012	Avda. San Lazaro n.º 2, 5.º b	Khadija Rachoki	X2731758w
1274/2012	C/ Dr. Antonio Herrera Carmona n.º 3, Esc. 13, Bj A	Luis Arturo López Pizarro	29543598Y
1277/2012	Avda. República de China n.º 28, Ptal. 3, 2.º a	Rosario Mena Raya Ivan Torres Mena	28519449R 25727990Y
1279/2012	Calle Puebla de Los Infantes n.º 123, Bj Dch.	Ricardo Aranda Rodríguez	28882579F
1288/2012	C/ Puebla de Cazalla n.º 79	Ángel García Álvarez	28875704D
1289/2012	Calle Comunidad Aragonesa n.º 14, 3.º dr.	Enzo Geovani Leaña Hinojosa Rocio Rivas Arteaga	29506223Y 29506220A
1290/2012	Calle Antonio Filpo Rojas n.º 2, 1.º iz.	Claudia Maribel Llaveria Mamani	X6956787t
1294/2012	Calle Ricardo Palma n.º 50	Muritalla Oluwanishol Adgyi N.P.B. L.P.B.	X8622877q
1295/2012	Avda. Altamira n.º 29, Esc. 8, 6.º c	Sixto José Díaz Palomo	28714388S
1297/2012	Avda. Ramon Y Cajal n.º 126, 3.º d	Huachun Ju	Y2028295p
1298/2012	Calle Alfareria n.º 108, Bj B	Daniel Gregersen	Y0274775p
1300/2012	Calle Codorniz n.º 51, 1.º iz.	Mardoqueo Bravo Ordoñez Diego Trujillo Ocampo	94520180 29514192V
1302/2012	Calle Niña de la Alfalfa n.º 2, Esc. 27, 3.º d	Mahamed Sabir Arrachi	Fv5237463
1306/2012	C/ Francisco Esquina n.º 5	Malika Charraque Sshouli Tania Diaz Sanchez	30232099W 49025323H
1307/2012	Avda. Sánchez Pizjuan n.º 8, 3.º 3	Franklin Santivañez Balderrama Maria Vargas Rocha	4414775 4402653
1308/2012	Calle Camino de Almez n.º 27, Bj 1	Cristian Stefan Tone	050507118
1310/2012	Calle Golondrina n.º 36, 3.º a	Abdellatif Fakar	Y1582605n
1311/2012	Calle Aviles n.º 2, 3.º iz.	José Luis Ospina Tobon	45999001J
1312/2012	Calle Candelario n.º 9, Bj. Dr. D.a.a.g.	Jocelyn del Carmen Garcia Navarro	A04818622
1318/2012	Calle Manzanares n.º 10, 2.º iz.	Rachid Khaoud	X7336920n
1319/2012	Calle Escultor n.º 1, 4.º dr	Francisco Marcial Álvarez Moriana	28593867Z
1321/2012	Calle Ingeniero La Cierva n.º 22	Jimmy Antonio Gallardo Mosquera	0703260638
1324/2012	Avda. Virgen de la Esperanza n.º 52, 3.º dr.	Mirta Graciela Nuñez Caceres Efrén Gualdemar Villar Lopez M.A.V.N.	Y1760408w 3568189
1328/2012	Calle Ronda de Capuchinos n.º 7, Ptal. f, 2.º 22	Sergey Portyannikov	634694200
1329/2012	Avda. Doctor Fedriani n.º 19, Bj 4	Ramona Rojas Albarado	X8490079c
1330/2012	Calle San Joaquin n.º 1, 3.º j	Eddy Castellanos	C749228
1331/2012	Calle Frascuelo n.º 2, 4.º iz.	Rubén García Márquez	30254298Y
1332/2012	Calle Gorrión n.º 12, 4.º c	Justina de los Santos Sugilio Encarni García Lozano	X7261208q 28903905N
1335/2012	Avda. Calesera (La) n.º 10, 1.º b	Emmanuel Idahosa Igbinoso	X9527216h
1336/2012	Calle Montellano n.º 6, 1.º iz.	Rosario Bellamy Palma	28851623D
1339/2012	C/ Castillo de Baños de la Encina n.º 2, 3.º b	Bouchaib Miad	X9474401b
1341/2012	Calle Mejillón n.º 22, 1.º dr.	Luis Ruiz Conde	44608025P
1342/2012	Avda. Doctor Fedriani n.º 31, 3.º iz.	Mamadou Bamba Diop	A00608505
1345/2012	Avda. Revoltosa (La) n.º 4, 1.º b	Carmen Palomino León	02995192
1346/2012	Grup San Diego n.º 31, 5.º b	Ruben de Luna Moreno Narine Shahverdyan Z.B. G.B.	28611292M Ak0280847
1347/2012	Calle Abril n.º 7, 2.º c	Elena Arteaga Cepero	51083988E
1348/2012	Calle Juan de Ledesma n.º 4, Esc. dr. , 2.º h	M. Angeles Pérez Mifuz	28805508D
1349/2012	Calle García Álvarez n.º 1, 1.º 4	Alfredo Munive Weber	Cc17091247
1350/2012	Calle Estrella Agena n.º 10, 1.º a	Aurel Gaftonie Nicolae Paun	X9692147q X9692188b
1351/2012	Calle Comunidad Gallega n.º 3, 3.º d	José López Cepero Solís	28840198S
1352/2012	Calle Niña de La Alfalfa n.º 4, Esc. 28, 1.º b	Juan Pablo Arias Callupe	X3607299w
1353/2012	Calle Arrayán n.º 17, Bj. 3	Aranzazu Asuncion Arenas	Xda563728
1354/2012	Calle Maestro Guridi n.º 5, 4.º a	Barbara Finardi	00262211T
1355/2012	Calle Riopiedras n.º 3, 2.º b	M. Ángeles Montero Garrido	28778224A
1356/2012	Calle Constancia n.º 24, 1.º iz.	Alvaro Domínguez Gavira Julian Álvarez Luna	28793815T
1358/2012	Calle Juan de Juanes n.º 3, Bq. 2, 8.º a	Sufen Xia L.Y. Z.Y.	X6090204b
1361/2012	Grup. Almenas (Las) n.º 14, 5.º d	Inmaculada García Domínguez Rafael Martín Florido L.M.G.	29433724A 29429984N

<i>Expediente</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Nombre</i>	<i>Identificación</i>
1362/2012	Calle López de Gomara n.º 20, 4.º b	Susanne Meijles	Ne9826903
1364/2012	Calle Fedra n.º 3, 2.º a	Nora Corall Kirst	2251185592
1367/2012	Calle Jericó n.º 2, 6.º c	Anton Kornev	703238831
1368/2012	Calle Parque de Doñana n.º 4, Esc.14, 2.º j	José García Fernández	28574523J
1369/2012	Avda. Veintiocho de Febrero n.º 25, 8.º a	Francisco da Chagas Alencar Moreira Mourao	X7441781q
1370/2012	Calle Rojo y Negro n.º 1, 4.º b	Carlos Hospital Chauvin	28775969W
1371/2012	Avda. Jerez n.º 112, 3.º c	José Antonio Tercero Santaella	28585805W
1375/2012	Calle Tarfia n.º 37, 1.º 2	José María Fernández Chamorro	28743138S
1377/2012	Calle Manzano n.º 50	Nathalie Palumbo	X4675571q
1380/2012	Calle Pastor y Landero n.º 24, 1.º dr.	Ramona Daniela Ioan	X5930413r
1382/2012	Plaza Rey Aurelio n.º 10, 3.º 14	Alejandro Valle Crespo	30220837X
1383/2012	Calle Medicos Sin Fronteras n.º 22, Bq. 2, 5.º b	Santiago Martínez Prado	27284362Z
1385/2012	Calle Rayo de Luna n.º 1, 1.º b	Elena Hrituc	11914495
1389/2012	Calle Mayorales n.º 3, 3.º d	Ionel Hrituc	09985486
1390/2012	Calle Ciudad de Paterna n.º 3, 1.º 6	Pedro Javier Ugarte Rodríguez	28605022Z
1395/2012	Calle Nescania n.º 17, 2.º c	Romualda Chamorro de Flores	X8102213A
1396/2012	Avda. Ciencias (Las) n.º 20, Ptal. 6, 2.º 1	A.A.G.CH.	
1401/2012	Calle Monte Carmelo n.º 47, 6.º d	Karina Elisabeth Lulichac Saavedra	Y0510815e
1402/2012	Barda Palmilla (La) n.º 9, 2.º 2	Yevgen Abrykosov	X5438663z
1407/2012	C/ Parque de los Alcornocales n.º 1, Esc. c, 6.º 1	Lilian Aguilar	C965141
1409/2012	C/ Beata Ana María Javouhey n.º 6, Ptal. 1, Bj A	Francisco Javier Martín Bocanegra	28918281J
1410/2012	Plaza Papachina n.º 8, 2.º 4	José Jesús González Fernández	34071417E
1411/2012	Calle Candelabro n.º 8, 2.º cn	Marina Arandia Rejala	3956248
1412/2012	Calle Don Quijote de la Mancha n.º 5, 3.º b	Concepción Estrada Ortega	28446224P
1415/2012	Avda. Paz (La) n.º 12, Bq. 9, 2.º 4	José Manuel Ruiz Caro	28753613W
1416/2012	Calle Antonio Filpo Rojas n.º 18, 3.º iz.	Fatou Ngome Mboup Fall	77824200C
1419/2012	Calle Coimbra n.º 40, Bj. D	Razi Sebbane	X8036332v
1422/2012	Calle Flor de Papel n.º 11, Bq. 6, 3.º b	Adrian Giurgiu	Y2156156n
1423/2012	Calle Ermita del Rocío n.º 1, 2.º a	M. José Ramos Pérez	28819281M
1424/2012	Calle Ortega y Gasset n.º 160	Kourouma Abass	X5025277f
1427/2012	C/ Farmac. Enrique Murillo Herrera 6 B, Esc.1, Bj. B	Yolanda Hernández García	X4222550a
1497/2012	Avda. Alcalde Manuel del Valle n.º 35, 3.º D.	Lucidia Carmona Vargas	30698257L
		Antonio Jesús Arenal Santiño	48958903E
		Alberto Gallardo Mallorca	28598350N
		Lili Chen	Y1369057I
		Xufeng Xu	X5014450j
		W.B.X.CH.	
		Salah Harkaoui	X3134257r
		B.H.	
		M.H.	
		M. Isabel Navarro Sanz	27767344L
		Edgar Freddy Armas Erazo	28982530T
		C.J.A.C.	
		S.Y.A.C.	
		Jiaming Li	Y0517569z
		Xiaodong Qian	X7228850L

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a lo efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) del texto legal citado y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estiman oportuno.

Sevilla a 4 de noviembre de 2013.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

50W-14975

SEVILLA

En el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla, (C/ Jovo, 2. Casa de la Moneda) se instruyen expedientes de altas y cambios de domicilios en el Padrón Municipal de Habitantes conforme al procedimiento del art. 70, primer inciso, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Revisadas las solicitudes, se han observado determinadas deficiencias en las mismas, por lo que fueron requeridos los interesados para la subsanación y mejora, a través de la notificación correspondiente y en su caso, publicación.

No habiéndose subsanado en el plazo otorgado al efecto, en virtud de la competencia atribuida, por resolución de la Alcaldía número 1800, de 26 de diciembre de 2012, la Directora General de Administración Pública e Innovación ha adoptado la Resolución que luego se cita, por la que al amparo de lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declara el desistimiento del interesado y ordena el archivo de las actuaciones.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y demás efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día

siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) del texto legal citado y del art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

- Núm. de expediente: 448/2013.
Núm. de resolución: 1788 de fecha: 31/10/2013.
Ileana Montenegro.
Víctor Hugo Bailón Palacios.
Rachid Btani.
- Núm. de expediente: 476/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Susana Espinosa Perea.
- Núm. de expediente: 504/2013.
Núm. de resolución: 001154 de fecha: 05/07/2013.
Dimitar Petrov Poibrenski.
- Núm. de expediente: 537/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Qing Feng Huang.
- Núm. de expediente: 563/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Raquel Vázquez Caro.
- Núm. de expediente: 579/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
M.ª Ángeles García Sánchez.
Daniel De La Rosa Santos.
- Núm. de expediente: 585/2013.
Núm. de resolución: 001154 de fecha: 05/07/2013.
M. Ofelia Miro-Quesada González .
- Núm. de expediente: 586/2013.
Núm. de resolución: 001154 de fecha: 05/07/2013.
Antonio López Martín.
Tamara López González.
- Núm. de expediente: 588/2013.
Núm. de resolución: 001154 de fecha: 05/07/2013.
Daniel Brumberg Goldstein.
- Núm. de expediente: 593/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
M. Mercedes Caride Castro.
- Núm. de expediente: 618/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Mariana Calcan.
- Núm. de expediente: 619/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Mery Betancur Sejas.
Orlando Sejas Zenteno.
- Núm. de expediente: 658/2013.
Núm. de resolución: 001154 de fecha: 05/07/2013.
José Reyes Morón Zurita.
- Núm. de expediente: 669/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Gang Chen.
- Núm. de expediente: 686/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Victor Terreno Pizarro.
- Núm. de expediente: 690/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Ali Proubi.
- Núm. de expediente: 708/2013.
Núm. de resolución: 001189 de fecha: 12/07/2013.
Francisco Morillo Suárez.
- Núm. de expediente: 734/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Roberto Carlos Alcas Guerrero.

- Núm. de expediente: 736/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Dulce Nombre De M. Angulo García.
- Núm. de expediente: 738/2013.
Núm. de resolución: 001189 de fecha: 12/07/2013.
Emilio García Moscoso.
Ángela Adriaensens Coronel.
- Núm. de expediente: 745/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Juana María Hidalgo Santos.
Esther Gómez Hidalgo.
- Núm. de expediente: 750/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Beate Kerpen.
vivienda.
- Núm. de expediente: 751/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Nicola Puliafico.
Gabriele Plutino.
Marcello Lorusso.
- Núm. de expediente: 755/2013.
Núm. de resolución: 001189 de fecha: 12/07/2013.
Rosa Alba Giménez Carazzato.
- Núm. de expediente: 762/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Laila Suohail.
- Núm. de expediente: 774/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Rachid Ettakafi.
- Núm. de expediente: 776/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Xhehai Guo.
- Núm. de expediente: 786/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Isabel Reyes Flores Gómez.
José Luis Álvarez Senin.
- Núm. de Expediente: 791/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Zenaida Nerea Lugo Portillo.
Ibrahima Diouf.
- Núm. de expediente: 793/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Mamadou Diaby.
- Núm. de expediente: 802/2013.
Núm. de resolución: 001472 de fecha: 17/09/2013.
Emilia López Fernández.
- Núm. de expediente: 813/2013.
Núm. de resolución: 001189 de fecha: 12/07/2013.
Maximiliano Bullita.
vivienda. El contrato está caducado y no está a su nombre.
- Núm. de expediente: 820/2013.
Núm. de resolución: 1788 de fecha: 31/10/2013.
Ramón Sánchez Estepa.
- Núm. de expediente: 825/2013.
Núm. de resolución: 001189 de fecha: 12/07/2013.
Laura Romero Moreno.
- Núm. de expediente: 855/2013.
Núm. de resolución: 1788 de fecha: 31/10/2013.
Celia Núñez De Cañete.
Secundo Lorenzo Rengifo Bereche.
- Núm. de expediente: 858/2013.
Núm. de resolución: 001189 de fecha: 12/07/2013.
M.^a Victoria Barbado González.
- Núm. de expediente: 860/2013.
Núm. de resolución: 1788 de fecha: 31/10/2013.
Boubacar Diallo.

- Núm. de expediente: 882/2013.
Núm. de resolución: 001189 de fecha: 12/07/2013.
Michel Freymann Carbajal.
- Núm. de expediente: 885/2013.
Núm. de resolución: 001189 de fecha: 12/07/2013.
Elisabet Guerrero Sánchez.
- Núm. de expediente: 887/2013.
Núm. de resolución: 001189 de fecha: 12/07/2013.
Ryan Tansey.
- Núm. de expediente: 899/2013.
Núm. de resolución: 1788 de fecha: 31/10/2013.
Luz Isabel Vadillo Carrillo.
Jea Paúl Torres Vadillo.
- Núm. de expediente: 903/2013.
Núm. de resolución: 1788 de fecha: 31/10/2013.
Tamara Costa Romera.
Francisco Javier Fune Hidalgo.
- Núm. de expediente: 920/2013.
Núm. de resolución: 1788 de fecha: 31/10/2013.
Verónica Gascó Escobar.
- Núm. de expediente: 937/2013.
Núm. de resolución: 001348 de fecha: 20/08/2013.
Nuria González Alexandre.
Manuel Escudero Díaz.
- Núm. de expediente: 938/2013.
Núm. de resolución: 001348 de fecha: 20/08/2013.
Pastora Domínguez León.
- Núm. de expediente: 945/2013.
Núm. de resolución: 001348 de fecha: 20/08/2013.
Geanina Mihaela Hatcareanu.
- Núm. de expediente: 982/2013.
Núm. de resolución: 001348 de fecha: 20/08/2013.
Juan Luis Poveda González.
María Antonia González Domínguez.
- Núm. de expediente: 996/2013.
Núm. de resolución: 001348 de fecha: 20/08/2013.
M. José López Zambrano.
- Núm. de expediente: 1026/2013.
Núm. de resolución: 001348 de fecha: 20/08/2013.
Enmanuel García Centeno.
- Núm. de expediente: 1030/2013.
Núm. de resolución: 001348 de fecha: 20/08/2013.
Francisco Javier Fernández Carbonell.
- Núm. de expediente: 1035/2013.
Núm. de resolución: 001348 de fecha: 20/08/2013.
Sanae Lamghafri.
- Núm. de expediente: 1038/2013.
Núm. de resolución: 001348 de fecha: 20/08/2013.
Marina Bernardo Fernandes.
- Núm. de expediente: 1049/2013.
Núm. de resolución: 001348 de fecha: 20/08/2013.
Jaime Alonso Ochoa Ríos.
- Núm. de expediente: 1066/2013.
Núm. de resolución: 001473 de fecha: 18/09/2013.
Antonio Ruiz García.
- Núm. de expediente: 1075/2013.
Núm. de resolución: 001473 de fecha: 18/09/2013.
Edqwin Humberto Carmona Sarasty.
- Núm. de expediente: 1081/2013.
Núm. de resolución: 001473 de fecha: 18/09/2013.
Miguela Gilva Montoya.
Juan Acosta Cortes.
- Núm. de expediente: 1101/2013.
Núm. de resolución: 001473 de fecha: 18/09/2013.
Jesús Lima García.

Núm. de expediente: 1137/2013.
Núm. de resolución: 001473 de fecha: 18/09/2013.
Zhou Xiujuan.

Núm. de expediente: 1138/2013.
Núm. de resolución: 001473 de fecha: 18/09/2013.
Patrick Mozia.

Núm. de expediente: 1169/2013.
Núm. de resolución: 001473 de fecha: 18/09/2013.
Andrea Hale.

Núm. de expediente: 1194/2013.
Núm. de resolución: 001473 de fecha: 18/09/2013.
M. Carmen Silvera González.

Núm. de expediente: 1216/2013.
Núm. de resolución: 001473 de fecha: 18/09/2013.
GURPREET SINGH.

Núm. de expediente: 1220/2013.
Núm. de resolución: 001473 de fecha: 18/09/2013.
Santiago Laz Aparicio.

Núm. de expediente: 1232/2013.
Núm. de resolución: 001473 de fecha: 18/09/2013.
Roberto Rodríguez Cabrera.

Núm. de expediente: 1243/2013.
Núm. de resolución: 001473 de fecha: 18/09/2013.
Hammadi Attaf.

Núm. de expediente: 1265/2013.
Núm. de resolución: 001473 de fecha: 18/09/2013.
Geraldine Mayte Santibáñez Ames.
Luzmila Sofía Ames Torres.

Sevilla a 10 de diciembre de 2013.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

2W-16714

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Sr. Gerente de Urbanismo por decreto número 2247 de fecha 14 de mayo de 2013, se ha servido disponer lo siguiente, siendo el tenor literal de la resolución el que sigue:

«Vistas las actuaciones seguidas en el expediente 1271/2004, instruido en la Sección en Gestión Administrativa del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, para la finca sita en C/ Gallos número 40 y Matahacas, 47, y teniendo en cuenta.

Presupuestos fácticos:

Primero: En relación con las actuaciones realizadas en el expediente 1271/2004 del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, relativo a la finca sita en C/ Gallos número 40, con fecha 9 de mayo de 2013, se emite Informe por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación.

Segundo: Que, con fecha 9 de mayo de 2013, la Sección Técnica de Conservación de la Edificación emite Informe sobre el completo estado de la edificación, tras estudiar la misma, describir los daños que presenta el inmueble, valorar las obras necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, determinar la situación de ruina urbanística del inmueble de acuerdo con lo dispuesto en el art.157.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y calcular el valor de una edificación de nueva planta, se concluye que el presupuesto de las obras a las que hace referencia el mencionado precepto representa el 16,12% del valor del edificio de nueva planta.

Tercero: Es procedente la incoación de expediente contradictorio de ruina a los fines de permitir que, en el seno del procedimiento de ruina, se pueda debatir sobre si el edificio está en estado ruinoso o no y, en caso contrario, determinar las medidas de conservación a adoptar si procediera por parte de la propiedad del inmueble.

Cuarto: Visto el informe emitido, con fecha 9 de mayo de 2013, por la Sección Técnica de Conservación de la edificación, del que resulta que el inmueble no se encuentra en situación legal de ruina urbanística, sino en mal estado de conservación, por lo que procedería adoptar pronunciamiento en tal sentido.

Quinto: La finca se encuentra catalogada en el Planeamiento, con un nivel de protección «D», parcial en grado 2, ubicada en el Sector 4 «Santa Catalina–Santiago» del Conjunto Histórico de Sevilla, el cual se encuentra desarrollado en la actualidad.

Fundamentos jurídicos:

Primero: Visto dispuesto en el artículo 9 del R.D.Leg. 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, los arts. 51.1, A, a) y 155 a 159 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y lo dispuesto en los artículos 17 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como los arts. 84 y 39 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre.

Segundo: Visto lo dispuesto en los arts. 27-22.º y 23.º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo.

Vengo en disponer:

Primero: Incóese de oficio expediente contradictorio de ruina a la finca sita en C/ Gallos 40 y Matahacas 47, confiriendo traslado del Informe emitido con fecha 9 de mayo de 2013, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación, en el que se establece que el inmueble no se encuentra en situación legal de ruina urbanística, sino en mal estado de conservación, a la propiedad, inquilinos y/u ocupantes de dicho inmueble, a fin de que puedan ser parte en este expediente y, en el plazo de 15 días hábiles, presentar por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, con advertencia de que de no desvirtuarse en el curso del procedimiento las conclusiones del mencionado informe, se procederá a declarar que el inmueble no se encuentra en situación legal de ruina urbanística sino en mal estado de conservación.

Segundo: Requerir a la propiedad e inquilinos de la finca de referencia, que si conocen datos que permitan identificar a otros interesados en el expediente de referencia que no hayan comparecido en el transcurso del mismo, tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.

Tercero: Dar traslado de la presente Resolución, junto con el Informe de 9 de mayo de 2013, a la propiedad, inquilinos u ocupantes y otros interesados.

Cuarto: Dar traslado de la presente Resolución a la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Sevilla.

El Gerente, doy fe: P.D.F. El Secretario de la Gerencia-El Director de P.D. Administración y Economía-(Resolución número 3055, de 29/07/11).»

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 25 de noviembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-16175

ALCALÁ DEL RÍO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 2013, se ha adoptado acuerdo que literalmente se transcribe:

«Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y otras actividades conexas, y el Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento, remitidos por EMASESA mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2013.

Segundo.—Someter a información pública y audiencia el expediente por un plazo no inferior a 30 días al objeto de que los interesados puedan practicar sugerencias y reclamaciones, de manera que, para el caso en que transcurriera el plazo citado, sin haber formulado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.»

Lo que se hace público en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El citado expediente se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcalá del Río a 20 de enero de 2014.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

7W-847

BURGUILLOS

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013, aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la implantación de explotación equina en la finca sita en Polígono 2, parcelas 92 y 94, dentro del término municipal de Burguillos, tramitado a iniciativa de don Gabriel Cobos Zambrano, adoptando el acuerdo que se transcribe a continuación.

PUNTO 3.º (EXPEDIENTE 02/2011-URB) APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA IMPLANTACIÓN DE EXPLOTACIÓN EQUINA EN POLÍGONO 2, PARCELAS 92 Y 94 DEL CATASTRO DE FINCAS RÚSTICAS DE BURGUILLOS.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General, se sometió a la consideración del Pleno la propuesta de aprobación del Proyecto de Actuación Urbanística para la implantación de explotación equina, en Polígono 2, parcelas 92 y 94, del término municipal de Burguillos, tramitado a instancia de don Gabriel Cobos Zambrano, y se dio cuenta del expediente tramitado, del que resulta:

- 1.º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2012, y conforme al art. 21.1.j) de la Ley de Bases de Régimen Local, y resolución de 13 de junio de 2011, sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, se admitió a trámite la solicitud presentada por don Gabriel Cobos Zambrano para implantación de explotación equina en la finca de referencia.
- 2.º Con fecha 21 de agosto de 2012 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el acuerdo de admisión a trámite del Proyecto de Actuación presentado, para someterlo al trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles, período durante el cual no se han presentado alegaciones, según consta en el informe del Área de Registro de fecha 20 de septiembre de 2012.
- 3.º En fecha 31 de octubre de 2012 se remitió el Proyecto de Actuación, junto con el resultado de la información pública, a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que emite informe con deficiencias en fecha 23 de enero de 2013.
- 4.º Con fechas 7 de junio de 2013 y 28 de noviembre de 2013, por don Gabriel Cobos Zambrano, se procedió a la subsanación de las deficiencias detectadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, referentes a la superficie de parcela mínima según el PGOU municipal, así como la cuestión del abastecimiento de agua a la parcela.
- 5.º Se han tenido en cuenta el informe emitido por el Técnico Municipal de este Área de Urbanismo, de fecha 30 de mayo de 2013, así como el informe jurídico de fecha 2 de diciembre de 2013, de los que resultan que concurren los requisitos exigidos por la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto cuanto antecede, procede su resolución por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y una vez promovido el debate de este punto del orden del día, al no solicitar nadie el uso de la palabra, se sometió el asunto directamente

a votación y el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de ocho de sus trece miembros de derecho, en votación ordinaria y por siete votos a favor de los señores Concejales del grupo municipal Popular y una abstención de la señora Concejala del grupo municipal IU-LV-CA, por mayoría absoluta, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación para la implantación de explotación equina en la finca sita en Polígono 2, parcelas 92 y 94, dentro del término municipal de Burguillos, tramitado a instancia de don Gabriel Cobos Zambrano, cuyos datos constan en el expediente, al concurrir en la actividad planteada las determinaciones exigidas en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los términos y con el contenido que resulta de los documentos redactados al efecto.

Segundo: Establecer como obligaciones del promotor de la actividad las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 52 de la LOUA, así como las condiciones recogidas en los informes técnicos y sectoriales incorporados al expediente.

Tercero: Las obras y actividades que se desarrollen en esta finca se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el art. 217.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Burguillos. Expresamente el abastecimiento de agua se resolverá de modo autosuficiente, quedando totalmente prohibido que las instalaciones en suelo no urbanizable se enganchen a los servicios urbanos municipales. Significándole, asimismo, que la carencia de recursos para el abastecimiento autosuficiente serán causa para la desestimación de la implantación del uso.

En igual sentido debe resolverse el saneamiento que deberá incluir la depuración y solución para eliminación de residuos de cualquier tipo y anaeróbicas para aguas residuales. Quedan prohibidos los pozos ciegos, y será obligatorio tratar las aguas residuales mediante fosas sépticas individuales o colectivas, lagunas de aireación y decantación, depuradoras convencionales u otro tipo de depuración que ofrezca garantías técnicas que aseguren la no contaminación de aguas subterráneas o superficiales.

Todas las infraestructuras y servicios necesarios para utilizar correctamente la parcela, tales como redes de baja y media tensión, telecomunicaciones, etc., y sus puntos de acometida deberán solicitarse por escrito a la compañías suministradoras del servicio correspondiente, debiendo aportarse los correspondientes certificados de ejecución.

Cuarto: En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 52.4 LOUA, y visto lo expuesto en el proyecto presentado, la actuación referida se autoriza por un plazo de 20 años renovables, plazo éste estimado para la amortización de la actuación.

Quinto: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1 f), de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto: Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos, advirtiéndole que:

- a) De conformidad con lo previsto en el art. 42.5.D) c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá solicitar la licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año, a contar del día siguiente a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, conforme establece el art. 42 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- b) Con ocasión del otorgamiento de la licencia, se devengará la correspondiente prestación compensatoria por importe del 10% de la inversión a realizar, en concepto de compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.5 de la citada Ley, y cuantas obligaciones procedan conforme al artículo 52 citado.
- c) En el trámite de concesión de la licencia se deberá asegurar la vinculación de la superficie de la actividad prevista a la totalidad de la finca propuesta desde el Proyecto de Actuación, conforme al artículo 67.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 43.1 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, indicándose que la resolución es definitiva, y pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma los siguientes recursos:

- 1.º Recurso de reposición con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a esta publicación (artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero), o bien,
- 2.º Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si se hubiese optado por interponer recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta tanto no haya sido notificada la resolución de aquél o, en otro caso, hubiese transcurrido un mes desde su formulación, sin haberse dictado y notificado su resolución, en cuyo caso se entenderá desestimado presuntamente (artículos 116.2.º y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero).

Contra la desestimación presunta del recurso de reposición podrá formular recurso contencioso-administrativo ante el mismo órgano jurisdiccional, indicado en el apartado 2, en el plazo de seis meses, a contar del día siguiente a aquel en que se cumpla un mes desde la formulación de aquél, sin que se hubiese recibido notificación de su resolución.

En todo caso, podrá interponer los recursos o ejercer las acciones que estime convenientes.

Burguillos a 13 de enero de 2014.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

7W-978

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Decreto n.º 2123, de fecha 5 de diciembre de 2013, el señor 2.º Teniente de Alcalde ha tenido a bien aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso público, tramitado por procedimiento abierto, para la concesión demanial del quiosco fijo, de propiedad municipal, sito en la avenida Nuestro Padre Jesús Cautivo (junto al Parque «Juan Brito»), siendo las características de este expediente de licitación las siguientes:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Asesoría Jurídica-Negociado de Contrataciones.
- c) Número de expediente: 17/2013.

2. *Objeto del Pliego:*

- a) Descripción: Concesión demanial de quiosco, con la finalidad de llevar a cabo la explotación del mismo como «comercio al por menor de patatas fritas envasadas, frutos secos, golosinas, bebidas refrescantes y helados».
- b) Lugar: Avenida Jesús Cautivo, del municipio de Las Cabezas de San Juan.
- c) Plazo: Cuatro años.

3. *Tramitación, procedimiento y forma:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. *Canon anual mínimo de licitación:*

El canon anual mínimo de licitación, impuestos excluidos, es de 600 euros, con pagos mensuales de 50 euros, revisable anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo o índice que le sustituya.

5. *Garantía provisional:*

No exigida.

6. *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan 41730 (Sevilla). Asesoría Jurídica-Negociado de Contrataciones. Perfil del contratante: www.lascabezasdesanjuan.es.
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución n.º 5.
- c) Teléfonos: 955871020-300-151.
- d) Fax: 955870482.

7. *Criterios de valoración de las solicitudes:*

Los establecidos en la cláusula IX en el Pliego que rige el procedimiento.

8. *Fecha límite de obtención de documentos, información y presentación de las ofertas de participación:*

- a) Las proposiciones se presentarán en mano en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dentro del horario de atención al público, durante el plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) La documentación a presentar, serán los enumerados en la cláusula VIII del referido Pliego.

9. *Apertura de ofertas:*

La establecido en la cláusula XI del Pliego.

10. *Gastos de anuncio:*

A cuenta del adjudicatario definitivo.

Las Cabezas de San Juan a 5 de diciembre 2013.—El Secretario, Ángel Ramón Caro López.

7W-16635-P

LA CAMPANA

Don Antonio Díaz Badillo, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en La Junta de Gobierno Local de fecha 16 de enero del actual, entre otros asuntos, se aprobó provisionalmente el padrón general del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del actual ejercicio 2014, quedando expuesto el mismo en las oficinas municipales durante un periodo de quince días hábiles, para que todos los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Campana a 17 de enero de 2014.—El Alcalde–Presidente, Antonio Díaz Badillo.

Don Antonio Díaz Badillo, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en La Junta de Gobierno Local de fecha 16 de enero del actual, entre otros asuntos, se aprobó provisionalmente el padrón de la tasa por entradas de vehículos en cocheras del actual ejercicio 2014, quedando expuesto el mismo en las oficinas municipales durante un periodo de quince días hábiles, para que todos los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Terminado el mencionado plazo quedaría definitivamente aprobado.

En La Campana a 17 de enero de 2014.—El Alcalde–Presidente, Antonio Díaz Badillo.

8W-1051

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2013, aprobó suscribir convenio sobre delegación de las facultades de gestión y resolución de expedientes sancionadores de tráfico y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, Seguridad Vial, en la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del OPAEF.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la TRLHL y Ley 30/92 de RJAP y PAC.

En Castilleja de Guzmán a 7 de noviembre de 2013.—El Alcalde–Presidente, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

8W-15417

EL CORONIL

A los efectos prevenidos en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, ha sido incoado expediente de calificación ambiental, a instancia de don Juan Ignacio Crespo Rodríguez, en su propio nombre, para la actividad de frutería. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto con establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados, la cual está emplazada en calle Bosque, 34, encontrándose el mismo a disposición de quienes se consideren afectados, en las dependencias municipales, por el plazo de 20 días hábiles.

El Coronil a 13 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

7W-16014-P

ÉCIJA

Don Ricardo Gil-Toresano Riego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, acordó, en su punto decimotercero:

Primero.—Aprobar, inicialmente, la modificación del Reglamento Orgánico Municipal vigente consistente en modificar el Capítulo VI y añadir un nuevo Capítulo, que sería el VII, con el siguiente tenor:

CAPÍTULO VI

De la audiencia vecinal.

Artículo 100.

1.- Antes del inicio de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación, la Alcaldía-Presidentencia convocará audiencia vecinal donde podrá intervenir cualquier ciudadano o representante legal de las entidades ciudadanas.

Las audiencias vecinales darán comienzo treinta minutos antes de cada sesión ordinaria. No requerirán la presencia del Secretario/a General de la Corporación ni del Interventor/a municipal. La Secretaría General designará en todo caso a un/a funcionario/a municipal a fin de que asista a cada audiencia a los solos efectos de levantar acta de lo tratado en la misma.

2.- La petición de intervención se hará por escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Concejal/a que tenga delegadas las competencias en materia de Participación Ciudadana, con expresión del tema o asunto sobre el que versará la exposición. Cada solicitud habrá de estar referida a un concreto asunto de interés municipal, y no podrá afectar a la seguridad y defensa del Estado, a la averiguación de los delitos o a la intimidad de las personas, ni ser de exclusivo interés personal de quien la exponga.

La solicitud de intervención habrá de presentarse con una antelación mínima de diez días a la convocatoria de cada sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.

Dicha solicitud deberá presentarse según modelo normalizado que estará a disposición de los interesados en las Oficinas del Registro General de este Ayuntamiento.

3.- El número de intervenciones por cada convocatoria no será superior a seis y se efectuará durante un tiempo máximo de cinco minutos, a repartir entre el ciudadano(a que formule la pregunta y el Capitular al que corresponde contestarla de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 de este artículo).

4.- El orden de intervención de los ciudadanos vendrá determinado por el número de registro de entrada de las respectivas solicitudes, posponiéndose para la siguiente audiencia, si así lo solicita el interesado, aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas por sobrepasar el límite de seis.

5.- El Área que tenga atribuidas las competencias en materia de Participación Ciudadana recepcionará las solicitudes de intervención y procederá a su tramitación y seguimiento a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

La comunicación de intervenciones se efectuará a los interesados con al menos dos días de antelación a la celebración de la audiencia vecinal.

6.- El Alcalde/Alcaldesa o el Concejal/a en quien éste designe contestará la solicitud del ciudadano/a en el mismo momento, con arreglo a lo establecido en el apartado 3 de este artículo. Sólo por causa debidamente justificada se podrá posponer la contestación hasta la siguiente audiencia vecinal, o bien remitir la contestación por escrito en un plazo no superior a quince días desde la celebración de la audiencia vecinal.

CAPÍTULO VII

Modificación y derogación

Artículo 101.

Para la modificación de este Reglamento orgánico será necesario acuerdo plenario con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. Los acuerdos así tomados entrarán en vigor una vez publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 102.

Para la derogación parcial o total de la presente normativa será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta y habrá de seguirse el procedimiento observado para su aprobación.

Segundo.—Exponer el expediente al público por plazo de 30 días, a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia al objeto de quienes se hallen interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de no presentarse ninguna reclamación al presente acuerdo de aprobación inicial, el mismo quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 27 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Gil-Toresano Riego.

253W-16650

GELVES

Don José Luis Benavente Ulgar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado el plazo de exposición pública del Reglamento Regulador del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano de Viajeros en Autobús, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 26 de septiembre de 2013, es por lo que de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha quedado elevado a definitivo, publicándose a continuación el articulado cuyo tenor literal es el siguiente:

«REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS,
DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo primero

*Objeto y ámbito de aplicación**Artículo 1.*

El presente Reglamento se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 25.2 II) del mismo cuerpo legal, que fija las competencias de los municipios, entre los que se encuentra, el transporte público colectivo de viajeros, como servicio de titularidad municipal, prestado en régimen de monopolio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.3 de dicho texto legal.

Artículo 2.

Para la consecución de la finalidad indicada este Reglamento articula las normas necesarias que regularán la actividad del transporte público urbano de uso general de viajeros en autobús dentro del término municipal de Gelves.

Artículo 3.

Las competencias municipales sobre la modalidad de transporte objeto de este Reglamento, se ejercerán con estricta sujeción a lo dispuesto en las normas sustantivas dictadas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía que regulen las mismas, en concreto la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 2/2003, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como por el presente Reglamento.

Capítulo segundo

*Definiciones**Artículo 4.*

Por transporte público urbano regular permanente de uso general de viajeros en autobús se entiende el que se lleva a cabo de forma continuada para atender necesidades de carácter estable, dirigido a satisfacer una demanda general, siendo susceptible de utilización por cualquier interesado.

Artículo 5.

Por transporte público temporal de uso general se entenderá:

- a) El que se preste de forma continuada durante un periodo de tiempo no superior a un año, por una única vez, tales como los de feria y exposiciones extraordinarias.
- b) El que se preste de forma continuada durante periodos de tiempo repetidos no superiores a cuatro meses al año, tales como los de vacaciones y estacionales.
- c) El que se preste de forma discontinuada, pero periódicamente a lo largo del año con motivo de acontecimientos periódicos, tales como mercados y ferias ordinarias, los cuales no podrán tener sus candelarios superiores a ocho días al mes.

Artículo 6.

Por transporte público urbano de uso especial se entenderá aquel que tiene por destinatario un grupo homogéneo o específico de usuarios.

TÍTULO I

*Gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en autobús**Artículo 7.*

El servicio de transporte público urbano regular de viajeros en autobús se realizará por empresa pública o privada, en régimen de concesión o por otros modos de gestión, en los términos previstos en la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, en materia de transportes y en materia de régimen local.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 f) de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno Municipal, valorando las circunstancias concurrentes en cada momento, la determinación de la forma de gestión del servicio.

Artículo 8.

La prestación del servicio se ajustará a los itinerarios que sean aprobados por el Pleno Municipal, previo estudio informativo elaborado al efecto por técnicos municipales o por empresa especializada contratada al efecto.

Artículo 9.

9.1 Podrán realizarse modificaciones en los citados itinerarios, de oficio por el Ayuntamiento o a instancias de la entidad gestora, en las condiciones y conforme al procedimiento regulado en el pliego de prescripciones técnicas que en cada momento rija la prestación del servicio, siendo necesario la audiencia previa de esta en el primer supuesto. En todo caso, la propuesta deberá contener una memoria justificativa de la modificación, plano y descripción de los nuevos recorridos con expresión de los servicios con cuyo itinerario se produzca alguna incidencia, debiendo contemplar expresamente la repercusión económica y tarifaria.

9.2 Se considerarán modificaciones en los citados itinerarios:

- a) Las ampliaciones de los itinerarios inicialmente previstos, ya se trate de prolongaciones de los mismos o de establecimiento de nuevos trazados.
- b) La supresión o disminución de los itinerarios inicialmente establecidos.
- c) La sustitución total o parcial de los itinerarios inicialmente establecidos.
- d) El cambio de frecuencias en la prestación del servicio, y/o de las paradas de un itinerario.

9.3 Cualquier modificación o alteración a que se refiere el presente artículo se hará pública con la debida antelación.

9.4 No se considera modificación cualquier alteración del tráfico, horario o itinerario de carácter puntual. No obstante la entidad gestora deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia de forma inmediata.

Artículo 10.

El servicio de transporte público regular de uso general se prestará de acuerdo con las tarifas máximas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 11.

Los usuarios de este servicio estarán cubiertos por el seguro obligatorio de viajeros.

La empresa responsable de la gestión del transporte urbano de viajeros en autobús está obligada a tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil con los daños que se causen con ocasión del transporte.

Igualmente está obligada a suscribir a favor del Excelentísimo Ayuntamiento una póliza de seguro a todo riesgo de las edificaciones y sus instalaciones fijas adscritas al servicio.

TÍTULO II

De las relaciones entre el Ayuntamiento, la entidad gestora y los usuarios del servicio

Capítulo I

Potestades y deberes del Ayuntamiento respecto de la Entidad Gestora

Artículo 12.

El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de las que procedan conforme a la legislación aplicable y las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas o Proyecto del Servicio, las potestades siguientes:

- a) Ordenar como debe gestionarse el servicio.
- b) Alterar las tarifas a cargo del público y la forma y retribución otorgada.
- c) Fiscalizar el servicio.
- d) Intervenir el servicio asumiendo temporalmente su ejecución en los casos en que por causas imputables a la sociedad existiera perturbación grave en el mismo que se pudiera corregir por otros medios.
- e) Imponerle las correcciones pertinentes por razón de las infracciones en las que incurriera.
- f) Rescatar el servicio.
- g) Suprimir el servicio.

Artículo 13.

Son obligaciones del Ayuntamiento, sin perjuicio de las que procedan conforme a la legislación aplicable y las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas o Proyecto del Servicio, con la entidad gestora las siguientes:

- a) Otorgarle la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.
- b) Mantener el equilibrio financiero, para lo cual:
 - Compensará económicamente a la empresa por razón de las modificaciones que le ordenen introducir en el servicio y que incrementen los costes y disminuyan su retribución.
 - Revisará las tarifas y subvención que en su caso, le otorgue, cuando aún sin mediar modificaciones del servicio circunstancias sobrevenidas o imprevisibles determinen en cualquier sentido la ruptura de la economía de la explotación.
 - Indemnizará y compensará a la empresa por el rescate del servicio en los términos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y de Transportes.

Capítulo II

Derechos y deberes de la entidad gestora respecto del Ayuntamiento

Artículo 14.

Son obligaciones básicas de la empresa gestora:

- a) Prestar el servicio con sujeción estricta a las normas contenidas en la presente Ordenanza y las que le sean de aplicación por razón de la materia vigente en cada momento, así como a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias y las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas o Proyecto del Servicio.
- b) Cuidar del buen orden del servicio pudiendo dictar las instrucciones que a este efecto sean oportunas sin perjuicio de la superior vigilancia e inspección que corresponden a la Administración municipal.
- c) La conservación de las construcciones e instalaciones así como el mantenimiento y perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene de las instalaciones afectas al servicio.
- d) Mantener el material móvil en buen estado de funcionamiento y en condiciones que ofrezcan seguridad a los usuarios, cuidando sus exteriores e interiores y cumpliendo estrictamente las condiciones de índole higiénico sanitarias y técnicas, de acuerdo con las normas de carácter general dictadas por la Administración del Estado o la Comunidad Autónoma Andaluza.
- e) Admitir a goce del servicio a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- f) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiesen producido por actos en cumplimiento de una cláusula u orden impuesta por la Corporación con carácter ineludible.
- g) Someterse a la fiscalización municipal de acuerdo con el régimen establecido en el presente Reglamento.
- h) Indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que efectivamente le irroguen derivados de su incumplimiento.

- i) El estricto cumplimiento de sus obligaciones en el orden laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, fiscal y tributaria bajo su específica y personal responsabilidad.
- j) Respetar el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro que suscriban.

Artículo 15.

Son derechos de la entidad gestora, además de los que procedan conforme a la legislación aplicable y los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas o Proyecto del Servicio:

- a) Utilizar las superficies de la vía pública correspondientes a los itinerarios del servicio.
- b) Percibir la retribución correspondiente a la prestación del servicio.
- c) Obtener la compensación económica que permita mantener el equilibrio financiero de los supuestos considerados como básicos al adjudicar la gestión del servicio y en el supuesto de modificaciones del mismo impuestas por la Corporación que aumenten sus costes o disminuyan la retribución.
- d) Percibir las compensaciones e indemnizaciones legalmente previstas, en los casos de rescate del servicio.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 16.

Los usuarios del servicio público de transportes urbano ostentan los siguientes derechos:

- a) Toda persona que dé cumplimiento a las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos por las mismas tiene derecho a utilizar los servicios que se presten por la sociedad gestora de la línea regular.
- b) El usuario tiene derecho a viajar con las máximas garantías de seguridad e higiene.
- c) El usuario tiene derecho a ser tratado correctamente por el personal de la empresa.
- d) El usuario tiene derecho a que por el personal del servicio se dé el más exacto cumplimiento a lo previsto en estas normas y disposiciones vigentes, pero en todo caso se abstendrá de discutir con los empleados del servicio, aceptando sus decisiones o presentando la oportuna reclamación en la oficina de Información al Consumidor, Oficina Municipal de atención al Ciudadano o procedimiento legal que considere oportuno, y ello sin perjuicio de las hojas de reclamaciones que deberá llevar cada vehículo y el existente en las oficinas de la empresa.
- e) El usuario tiene derecho a ser informado con al menos una semana de antelación de cualquier variación en el itinerario, horarios, paradas y precio del servicio, salvo causa de fuerza mayor. En el interior del vehículo estarán expuestas al público las tarifas oficiales del servicio y existirá en los vehículos a disposición de los usuarios información sobre horarios e itinerarios así como un extracto del Reglamento.

Artículo 17.

Son obligaciones de los usuarios del servicio municipal de transporte urbano de viajeros en autobús las siguientes:

- a) Subir al vehículo, una vez estacionado este, por la puerta que al efecto se indica.
- b) No subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Portando bultos o efectos que por su tamaño, clase o forma resten espacio o dificulten el paso al resto de los usuarios, y sobre todo que molesten a estos, ensucien el vehículo o despidan olores desagradables, a excepción de los coches y sillitas cerradas de niños, carritos de compra y sillas o aparatos de minusválidos.
 - Con animales de compañía, en los términos que establezca la Ordenanza municipal correspondiente.
 - Llevando sustancias nocivas o peligrosas.
- c) Abonar el viaje, exigiendo al conductor el correspondiente billete, dándole para el cobro moneda fraccionaria y en cuantía máxima que no exceda del quintuplo del importe total. El conductor no tiene la obligación de proporcionar cambio de moneda que supere a la proporción indicada.

Queda prohibido a los usuarios durante el uso del servicio:

- a) Fumar en el interior del vehículo.
- b) Producir cualquier tipo de ruidos innecesarios y que produzcan molestias al resto de usuarios.
- c) Conversar con los conductores, salvo asuntos estrictamente indispensables del servicio.
- d) Arrojar en el vehículo papeles, cáscaras o cualquier objeto inservible fuera de las papeleras habilitadas al efecto.
- e) Acceder en estado de embriaguez.
- f) Escupir, comer o beber en los vehículos.
- g) Viajar sin billete.
- h) En general cuanto pueda perturbar el decoro de un recinto público de acuerdo con el buen espíritu cívico.
- i) Utilización de billetes subvencionados sin tener el carné correspondiente.

Artículo 18.

Para la mejor prestación del servicio se aplicarán las siguientes normas:

- a) El usuario que espere en una parada, al acercarse el vehículo que desea utilizar, hará una señal al conductor para indicarle que desea utilizar dicho servicio.
- b) Una vez abonado el billete o cancelado el abono, el usuario deberá pasar al interior, permitiendo el paso de los demás usuarios. No deberá apoyarse en las puertas, permanecer sin agarrarse a las barras o asideras y en general tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar caídas, golpes y otros riesgos.
- c) El usuario deberá conservar el billete hasta el final del recorrido.
Las personas que hagan uso de billetes subvencionados por el Ayuntamiento, jubilados, estudiantes, jóvenes o cualesquiera otros, vienen obligados a presentar el correspondiente carné al conductor.

- d) El usuario que sea sorprendido sin billete por la inspección del servicio deberá abonar el importe del billete sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que hubiera incurrido. Igual criterio se utilizará cuando el billete este roto o deteriorado que impida la identificación de su número.
- e) Al aperarse el usuario del vehículo lo hará por la puerta identificada como salida.

TÍTULO III

De la fiscalización del servicio

Artículo 19.

La fiscalización de la actuación de la empresa gestora tiene su base en los poderes y potestades atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987 y Ley 2/2003, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.

Dicha fiscalización comprende las facultades de vigilancia, dirección, tutela y sanción.

Capítulo I

De la vigilancia

Artículo 20.

La inspección y vigilancia del servicio de transportes urbanos de viajeros en autobús se ejercerá por el Ayuntamiento, sin perjuicios de las que le corresponden al Estado con arreglo a la legislación básica en materia de transportes, y de las atribuidas a la Comunidad Autónoma Andaluza.

El Alcalde designará, de entre el personal al servicio de la Corporación, los que ejercerán en nombre del Ayuntamiento la función inspectora y de vigilancia, teniendo en el ejercicio de sus funciones la consideración de agentes de la autoridad.

Artículo 21.

La inspección comprenderá la visita de las instalaciones y el examen de los documentos, libros de contabilidad y cualesquiera otros que este obligada a llevar la empresa.

La empresa vendrá por tanto obligada a facilitar a los inspectores el acceso a sus locales, instalaciones y documentos así como a presentar éstos en las oficinas municipales cuando se requiera para ello.

Las funciones inspectoras tienen como finalidad comprobar si en la organización del servicio, cobro de las tarifas, y demás particularidades de la explotación se cumplen las disposiciones y condiciones establecidas, y por ello sus actuaciones estarán limitadas por la congruencia con estos fines.

Artículo 22.

Corresponde a los inspectores:

- Proponer toda clase de medidas para el correcto funcionamiento del servicio.
- Emitir los informes que se le soliciten por el Ayuntamiento.
- Cursar las instrucciones precisas para la conservación de las construcciones, instalaciones, y sus condiciones de limpieza, seguridad e higiene, así como su uso adecuado.
- Levantar actas descriptivas de los hechos que puedan ser constitutivos de irregularidad o infracción de las disposiciones de esta Ordenanza haciendo constar en las mismas las alegaciones que formule la empresa.
- Esta actas deberán ser firmadas por las partes intervinientes, y en su caso por testigos, y tendrán valor probatorio de los hechos constatados sin perjuicios de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puede señalar o aportar la empresa gestora.
- Poner en conocimiento de los servicios u organismos de las Administraciones competentes las infracciones que puedan percibir de la normativa básica de transportes terrestres o de otros sectores sujetos a ordenación administrativa especialmente en materia laboral, fiscal y de seguridad.

Capítulo II

De la Dirección

Artículo 23.

El Ayuntamiento podrá exigir de la empresa todo lo que a su juicio sea necesario para la buena conservación de las obras o para remediar cualquier perjuicio público o particular que pueda derivarse del funcionamiento del servicio.

Artículo 24.

A los efectos anteriores el Ayuntamiento podrá formular a la empresa órdenes ejecutivas que la misma está obligada a cumplir.

Artículo 25.

El Alcalde o Concejal Delegado, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe del Responsable Municipal del Servicio, oída la empresa dictará resolución señalando las deficiencias o incumplimientos observados y las medidas precisas para subsanarlos señalando un plazo de ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas requeridas el Alcalde o Concejal Delegado podrá disponer a la apertura de procedimiento sancionador, en cuya resolución además de imponer la multa que corresponda señalará nuevo plazo para la corrección de las deficiencias o incumplimientos anteriormente aludidos, que de no cumplirlos determinará que las medidas se lleven a cabo por el Ayuntamiento con cargo a la empresa a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente si del incumplimiento de la empresa se derivase perturbación grave del servicio, y esta no fuera reparable por los medios indicados podrá elevarse propuesta al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de intervención del servicio por el tiempo que sea necesario para restaurar la situación alterada.

Capítulo III

*De la tutela**Artículo 26.*

Están sujetas a autorización administrativa las modificaciones del servicio.

Capítulo IV

*Régimen de las penalidades de la entidad gestora y de los usuarios del servicio**Artículo 27.*

Incurrirán en responsabilidad administrativa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que cometan, por acción u omisión, cualesquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

2. Serán responsables:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades sujetos a concesión, autorización o licencia administrativa, la persona titular de la concesión, autorización o licencia.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades sin el correspondiente título administrativo, la persona propietaria del vehículo o titular de la actividad auxiliar.
- c) En las infracciones cometidas por usuarios o, en general, por terceros que sin estar comprendidos en los párrafos anteriores realicen actividades sometidas a la legislación de transportes terrestres, la persona autora de la infracción, o la que tenga atribuida específicamente la responsabilidad por las correspondientes normas.

Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 28.

Las infracciones de la entidad gestora se calificarán de leves, graves o muy graves, según las circunstancias concurrentes y, específicamente, atendiendo al menor o mayor perjuicio que con ellas se cause al funcionamiento del servicio o al público en general.

Artículo 29.

Las infracciones muy graves, graves y leves en que puede incurrir el concesionario del servicio, serán las tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, ejerciendo el Ayuntamiento de Gelves la potestad sancionadora en los términos establecidos en el artículo 48 de dicha Ley y en la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 30.

Constituirá infracción de carácter leve por los usuarios del servicio el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio previstas en la normativa aplicable, salvo que en la misma se considere expresamente como falta grave, y en particular el incumplimiento de las siguientes prohibiciones:

1. Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
2. Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.
3. Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
4. Perturbar a los demás usuarios o alterar el orden público en los vehículos.
5. Subir o bajar del vehículo estando este en movimiento.
6. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto que distraiga la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
7. Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.
8. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los demás usuarios o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos o para el conductor del vehículo.
9. Toda acción que implique deterioro o cause suciedad en los vehículos.
10. Desatender las indicaciones del personal de la empresa transportista y de los carteles colocados a la vista en los vehículos, en relación a la correcta prestación del servicio.
11. Viajar careciendo del correspondiente billete o título de transporte.
12. Consumir comidas o bebidas dentro del vehículo.

Artículo 31.

1. Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Leves con multa de hasta 270 euros, con apercibimiento, o con ambas medidas.
- b) Las graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- c) Las muy graves con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

2. Para la graduación de las sanciones, dentro de los límites establecidos en el apartado anterior, se tendrán en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y el daño causado, en su caso.

Artículo 32.

La comisión de las infracciones previstas en los artículos anteriores podrá implicar, con independencia de las sanciones pecuniarias que correspondan, las sanciones accesorias previstas en el artículo 45 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, ejerciendo el Ayuntamiento de Gelves esta potestad sancionadora en los términos establecidos en el artículo 48 de dicha Ley.

Artículo 33.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las concesiones o autorizaciones, podrá dar lugar a la caducidad de la concesión o a la revocación de la autorización, en ambos casos con pérdida de la fianza.

Artículo 34.

Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 35.

El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

Artículo 36.

El procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se ajustará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en su normativa de desarrollo, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes o en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

TÍTULO IV

*De las competencias municipales**Artículo 37.*

El Ayuntamiento ejercerá en el servicio la inspección vigilancia y cuantas funciones implique el ejercicio de autoridad según la atribución de competencias establecidas en la Ley de Bases de Régimen Local, que se recogen en los artículos siguientes.

Artículo 38.

Es competencia de la Corporación en Pleno:

- La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- La modificación del servicio del transporte urbano de viajeros en autobús.
- La autorización previa de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la sociedad determinados en los artículos anteriores, de la cesión del contrato de la gestión del servicio y de la subcontratación de prestaciones accesorias.
- La intervención temporal del servicio como consecuencia del incumplimiento de la sociedad gestora.
- El rescate por razones de interés público y la supresión del servicio. Y en general la aplicación de las causas de resolución recogidas en el contrato.
- La interpretación de las normas del presente Reglamento y de las cláusulas del contrato de gestión del servicio. La resolución en vía administrativa de las divergencias que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la sociedad que explote el servicio.
- Y en general, resolver las cuestiones que planteen en relación con la materia objeto de regulación por el Alcalde o el Concejal Delegado.

Artículo 39.

Es competencia del Alcalde que podrá ejercer por sí mismo o por delegación:

- La vigilancia e inspección del servicio, dictando al efecto las instrucciones que considere oportunas.
- La dirección del servicio y en consecuencia dictar las ordenes de ejecución que considere oportunas para su adecuada prestación o para la corrección de las situaciones producidas como consecuencia de su defectuoso funcionamiento.
- Corregir las infracciones a la presente Ordenanza mediante la imposición de las sanciones tipificadas en la misma y las medidas adicionales y de ejecución subsidiaria que llevan aparejadas.
- Y elevar al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno propuestas sobre las materias atribuidas a la competencia de ese órgano.

TÍTULO V

Recursos y reclamaciones

Capítulo I

*De las reclamaciones**Artículo 40.*

Contra cualquier instrucción emanada de la inspección o de la empresa o situación de hecho que no tenga la calificación del acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde o Concejal Delegado.

Capítulo II

*De los recursos**Artículo 41.*

Los actos y acuerdo de los órganos municipales competentes según esta Ordenanza ponen fin a la vía administrativa y en consecuencia solo son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a sus normas reguladoras, sin perjuicio de que procediera la revisión de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones Adicionales.

I. Los preceptos contenidos en el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de lo que corresponda a otros organismos de las Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas competencias.

II. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su Reglamento de desarrollo, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Disposición final.

El presente Reglamento que consta de 41 artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 26 de septiembre de 2013, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.»

En Gelves a 23 de enero de 2014.—El Alcalde, José Luis Benavente Ulgar.

34W-1014

LA LUISIANA

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario adoptado en sesión del día 26 de diciembre de 2013, sobre aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Luisiana, formado por el de la Corporación y el de la Sociedad Mercantil Municipal Los Motillos, S.L., del ejercicio 2014, así como de la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario y laboral, publicado en este «Boletín Oficial» de la provincia con número 6, de fecha 9 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 6.º del acuerdo citado y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes, se hacen públicos los resúmenes correspondientes del Presupuesto General de la entidad:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN

ESTADO DE INGRESOS			ESTADO DE GASTOS		
OPERACIONES CORRIENTES					
I	IMPUESTOS DIRECTOS	1.086.830,81	I	GASTOS DE PERSONAL	1.567.999,65
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	52.245,40	II	GASTOS BIENES CORR. Y SERVICIOS	864.762,07
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	459.494,93	III	GASTOS FINANCIEROS	150.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.491.825,23	IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	112.282,09
V	INGRESOS PATRIMONIALES	17.680,00			
OPERACIONES DE CAPITAL					
VI	ENAJENACIÓN INV. REALES	139.814,33	VI	INVERSIONES REALES	396.641,37
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	141.091,20	VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	50.500,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0	VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0	IX	PASIVOS FINANCIEROS	246.796,72
TOTAL INGRESOS		3.388.981,90	TOTAL GASTOS		3.388.981,90

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LA S.M.M LOS MOTILLOS, S.L.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2014		
1. IMPORTE NETO DE CIFRA NEGOCIOS		563.740,42
701	Ventas de Naves y Parcelas	563.740,42
2. VARIACION DE EXISTENCIAS		-531.876,40
710	Obras en Curso	-531.876,40
4. APROVISIONAMIENTOS		-11.766,54
606	Certificaciones de obras	-11.766,54
6. GASTOS DE PERSONAL		0,00
640	Sueldos y salarios	0,00
642	Seguridad Social a cargo de la empresa	0,00
649	Otros gastos sociales	0,00
7. OTROS GASTOS DE EXPLOTACION		-15.930,57
623	Servicios profesionales independientes	-1.860,57
626	Servicios bancarios y similares	-70,00
629	Otros servicios	-14.000,00
631	Otros tributos	-0,00
8. AMORTIZACIONES DEL INMOVILIZADO		-1.055,23
681	Dotación amortización inmovilizado material	-1.055,23

A) RESULTADO DE EXPLOTACION		3.111,68
12.INGRESOS FINANCIEROS		60,60
769	Otros ingresos financieros	60,60
13. GASTOS FINANCIEROS		-28,30
669	Otros gastos financieros	-28,30
B) RESULTADO FINANCIERO		32,30
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		3.143,98
681	Impuesto Sociedades	-786,00
D) RESULTADO DEL EJERCICIO		2.357,98

PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO

ESTADO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	LOS MOTILLOS, S.L.
Operaciones corrientes		
CAPITULO I	1.086.830,81	
CAPITULO II	52.245,40	
CAPITULO III	459.494,93	
CAPITULO IV	1.491.825,23	
CAPITULO V	17.680,00	60,60
Operaciones de capital		
CAPITULO VI	139.814,33	563.740,42
CAPITULO VII	141.091,20	
CAPITULO VIII	0	
CAPITULO IX	0	
TOTAL	3.388.981,90	563.801,02

El indicado Presupuesto entrará en vigor para su aplicación, una vez producida su publicación. De conformidad con lo dispuesto por el 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este Presupuesto podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación de conformidad con cuanto dispone la Ley 29/1988, de 29 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin que dicha interposición implique, por sí sola, la inejecución del Presupuesto definitivamente aprobado.

En La Luisiana a 28 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Emilio J. Gordillo Franco.

8W-1020

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que siendo ignorado el lugar de notificación de don Eddy Manuel Márquez Hernández, con DNI número 44041617-K, a quien por dos veces se ha intentado la notificación personal en los domicilios que constan a este Ayuntamiento, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción por la Ley 4/1999.

NOTIFICACIÓN

En el expediente 22/13 sancionador, que se tramita en la Unidad de Disciplina Urbanística, por:

Desarrollo de parcelación urbanística, se ha dictado con fecha 18 de junio de 2013, por el Sr. Alcalde, Providencia por Infracción Urbanística, que copiada literalmente dice así:

«Expediente: 022/13 Sancionador.

Asunto: Acto de parcelación urbanística.

Procedimiento: Sancionador.

Materia: Urbanismo.

Fecha incoación: 18 de junio de 2013.

PROVIDENCIA

Vista el acta de inspección urbanística número 109/2008, levantada por Agentes de la Policía Local, en la que se denuncian actos de parcelación urbanística en terrenos que tienen la consideración de suelo no urbanizable, en la parcela 280 del polígono 17 del mapa catastral de rústica de este término municipal, que se corresponde con la de referencia catastral 41060A01700280000XO.

Resultando que de los datos recabados por esta Administración resulta que los titulares catastrales de la indicada parcela resultan los Sres.:

Don Rafael Martín Navarro, provisto de Documento Nacional de Identidad número 28.280.844-K, con domicilio en calle Vicente Aleixandre número 3, de la localidad de Paradas (Sevilla).

Don José Fajardo Fernández, provisto de Documento Nacional de Identidad número 47.392.802-Z, con domicilio en calle Miguel Hernández número 35, de la localidad de Paradas (Sevilla).

Don Antonio Jesús Fajardo Fernández, provisto de Documento Nacional de Identidad número 48.980.854-P, con domicilio en calle Virgen de Fátima número 73, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Francisco Vargas Correa, provisto de Documento Nacional de Identidad número 28.694.493-S, con domicilio en calle Menéndez Pidal número 44 Pl:1, de la localidad de Sant Antoni de Portmany (Illes Balears).

Doña María Del Carmen Flores Romero, provista de Documento Nacional de Identidad número 52.252.772-S, con domicilio en calle Menéndez Pidal número 44 Pl:1, de la localidad de Sant Antoni de Portmany (Illes Balears).

Don Ezequiel Pachon López, provisto de Documento Nacional de Identidad número 48.859.190-Z, con domicilio en calle Granada número 67, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Alejandro Tienda Moreno, provisto de Documento Nacional de Identidad número 48.980.009-Z, con domicilio en calle Santa Ana número 101, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Eddy Manuel Márquez Hernández, provisto de Documento Nacional de Identidad número 44.041.617-K, con domicilio en calle Tomás Vega número 13, de la localidad de Prado del Rey (Cádiz).

Doña Ana Cabrera Alarcón, provista de Documento Nacional de Identidad número 52.294.245-L, con domicilio en Plaza Las Meñas número 16, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don José Jerónimo Pachón Angorrilla, provisto de Documento Nacional de Identidad número 75.418.242-T, con domicilio en calle Quevedo número 16, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don José Luis Granado Espinar, provisto de Documento Nacional de Identidad número 48.863.045-M, con domicilio en calle Doctor Marroyo número 17, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Inmaculada Fernández Correa, provista de Documento Nacional de Identidad número 48.864.029-T, con domicilio en calle Doctor Marroyo número 17, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña María del Pilar Guillen Lineros, provista de Documento Nacional de Identidad número 28.536.864-M, con domicilio en calle Meridiana número 21, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Miguel Cabello Márquez, provisto de Documento Nacional de Identidad número 28.675.955-S, con domicilio en calle Meridiana número 21, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Manuel Limones Moreno, provisto de Documento Nacional de Identidad número 52.293.786-C, con domicilio en calle Padre Modesto Jiménez número 45, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Francisca Castro Hormigo, provista de Documento Nacional de Identidad número 52.299.872-L, con domicilio en calle Padre Modesto Jiménez número 45, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Antonio Corona Torres, provisto de Documento Nacional de Identidad número 52.295.027-L, con domicilio en calle La Luna número 38, Es:1 Pl:1 Pt:1, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Carmen Benítez Álvarez, provista de Documento Nacional de Identidad número 52.296.106-V, con domicilio en calle La Luna número 38, Es:1 Pl:1 Pt:1, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Juana Muñoz Díaz, provista de Documento Nacional de Identidad número 52.251.125-R, con domicilio en calle Alondra número 3, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Encarnación Linero Pavón, provista de Documento Nacional de Identidad número 52.253.082-A, con domicilio en calle del Agua número 67, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don José Partida Moreno, provisto de Documento Nacional de Identidad número 75.418.304-Q, con domicilio en calle del Agua número 67, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Antonio Ponce Hirtado, provisto de Documento Nacional de Identidad número 75.418.119-S., con domicilio en calle Alondra número 3, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña María Dolores Galván Puerta, provista de Documento Nacional de Identidad número 47.007.428-M, con domicilio en calle San Fernando número 36, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Raúl Torres Delgado provisto de Documento Nacional de Identidad número 48.956.604-G, con domicilio en calle San Fernando número 35, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don José Rodríguez Calderón, provisto de Documento Nacional de Identidad número 28.393.114-M, con domicilio en calle Solea número 60, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Carmen Begines Moreno, provista de Documento Nacional de Identidad número 28.502.963-Y, con domicilio en calle Solea número 60, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Josefa Núñez Suárez, provista de Documento Nacional de Identidad número 25.561.240-Y, con domicilio en calle San Patricio número 186, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Juan Fajardo Nieto, provisto de Documento Nacional de Identidad número 28.552.514-S, con domicilio en calle San Patricio número 186, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Manuel Puerta Gordillo, provisto de Documento Nacional de Identidad número 75.361.877-P, con domicilio en calle Puerta de Sevilla número 10, de la localidad de Morón de la Frontera (Sevilla).

Doña María del Carmen Caldero Moreno, provista de Documento Nacional de Identidad número 75.385.922-H, con domicilio en calle Puerta de Sevilla número 10, de la localidad de Morón de la Frontera (Sevilla).

Don Miguel Arcedo Alcázar, provisto de Documento Nacional de Identidad número 27.851.451-S, con domicilio en calle San Pedro número 26, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Juan José Pazos Valencia, provisto de Documento Nacional de Identidad número 28.652.634-Q, con domicilio en calle Padre Jaime número 17, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Mercedes Pérez Torrejón, provista de Documento Nacional de Identidad número 32.017.360-A, con domicilio en calle Padre Jaime número 17, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Ana Castro Cabrera, provista de Documento Nacional de Identidad número 75.342.023-A, con domicilio en calle San Pedro número 26, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Miguel Aguila Verdón, provisto de Documento Nacional de Identidad número 48.858.186-E, con domicilio en calle Pintor Rivera número 24, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Manuel Águila Verdón, provisto de Documento Nacional de Identidad número 48.861.564-L, con domicilio en calle Pintor Rivera número 24, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Resultando que asimismo, consta en esta Administración copia de escritura de compraventa de participación indivisa de la referida finca otorgada a favor los Sres.:

Don Jesús Portillo Ramírez, provisto de Documento Nacional de Identidad número 75.396.275-K, con domicilio en calle Los Olivos número 74, de la localidad de Lepe (Huelva).

Doña María Antonia Bentez Raya, con domicilio en calle Los Olivos número 74, de la localidad de Lepe (Huelva).

Considerando que los hechos denunciados en el Acta de Inspección números 109/2008 por Agentes de la Policía Local, pudieran ser constitutivos de una infracción muy grave, contemplada en el artículo 207. 4. A) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando que dispone el artículo 192.1. b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística dará lugar a la adopción por la Administración de las medidas tendentes a exigencia de responsabilidades sancionadoras y administrativas que hubiere lugar.

Considerando que los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador se encuentran regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollada por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Considerando que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en particular su artículo 168 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en su artículo 65, atribuye a la Administración potestad para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la sanción de las infracciones urbanísticas, siendo el Título VII de la Ley 7/2002, sobre infracciones urbanísticas y sus sanciones, de aplicación íntegra, inmediata y directa, conforme a la Disposición Transitoria Primera.

Considerando que la competencia para incoar y resolver el expediente sancionador en materia de infracción urbanística corresponde al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 195.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 65.1.a) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 168. 1. d) y 195. 1. a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo y, artículos siguientes del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, resuelvo:

Primero.—Incoar procedimiento sancionador contra los Sres.:

Don Rafael Martín Navarro, provisto de Documento Nacional de Identidad número 28.280.844-K, con domicilio en calle Vicente Aleixandre número 3, de la localidad de Paradas (Sevilla).

Don José Fajardo Fernández, provisto de Documento Nacional de Identidad número 47.392.802-Z, con domicilio en calle Miguel Hernández número 35, de la localidad de Paradas (Sevilla).

Don Antonio Jesús Fajardo Fernández, provisto de Documento Nacional de Identidad número 48.980.854-P, con domicilio en calle Virgen de Fátima número 73, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Francisco Vargas Correa, provisto de Documento Nacional de Identidad número 28.694.493-S, con domicilio en calle Menéndez Pidal número 44 Pl:1, de la localidad de Sant Antoni de Portmany (Illes Balears).

Doña María del Carmen Flores Romero, provista de Documento Nacional de Identidad número 52.252.772-S, con domicilio en calle Menéndez Pidal número 44 Pl:1, de la localidad de Sant Antoni de Portmany (Illes Balears).

Don Ezequiel Pachon López, provisto de Documento Nacional de Identidad número 48.859.190-Z, con domicilio en calle Granada número 67, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Alejandro Tienda Moreno, provisto de Documento Nacional de Identidad número 48.980.009-Z, con domicilio en calle Santa Ana número 101, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Eddy Manuel Márquez Hernández, provisto de Documento Nacional de Identidad número 44.041.617-K, con domicilio en calle Tomás Vega número 13, de la localidad de Prado del Rey (Cádiz).

Doña Ana Cabrera Alarcón, provista de Documento Nacional de Identidad número 52.294.245-L, con domicilio en plaza Las Meñas número 16, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don José Jerónimo Pachón Angorrilla, provisto de Documento Nacional de Identidad número 75.418.242-T, con domicilio en calle Quevedo número 16, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don José Luis Granado Espinar, provisto de Documento Nacional de Identidad número 48.863.045-M, con domicilio en calle Doctor Marroyo número 17, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Inmaculada Fernández Correa, provista de Documento Nacional de Identidad número 48.864.029-T, con domicilio en calle Doctor Marrolo número 17, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña María del Pilar Guillén Lineros, provista de Documento Nacional de Identidad número 28.536.864-M, con domicilio en calle Meridiana número 21, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Miguel Cabello Márquez, provisto de Documento Nacional de Identidad número 28.675.955-S, con domicilio en calle Meridiana número 21, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Manuel Limones Moreno, provisto de Documento Nacional de Identidad número 52.293.786-C, con domicilio en calle Padre Modesto Jiménez número 45, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Francisca Castro Hormigo, provista de Documento Nacional de Identidad número 52.299.872-L, con domicilio en calle Padre Modesto Jiménez número 45, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Antonio Corona Torres, provisto de Documento Nacional de Identidad número 52.295.027-L, con domicilio en calle la Luna número 38, Es:1 Pl:1 Pt:1, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Carmen Benítez Álvarez, provista de Documento Nacional de Identidad número 52.296.106-V, con domicilio en calle la Luna número 38, Es:1 Pl:1 Pt:1, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Juanna Muñoz Díaz, provista de Documento Nacional de Identidad número 52.251.125-R, con domicilio en calle Alondra número 3, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Encarnación Linero Pavón, provista de Documento Nacional de Identidad número 52.253.082-A, con domicilio en calle del Agua número 67, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don José Partida Moreno, provisto de Documento Nacional de Identidad número 75.418.304-Q, con domicilio en calle del Agua número 67, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Antonio Ponce Hirtado, provisto de Documento Nacional de Identidad número 75.418.119-S., con domicilio en calle Alondra número 3, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña María Dolores Galván Puerta, provista de Documento Nacional de Identidad número 47.007.428-M, con domicilio en calle San Fernando número 36, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Raúl Torres Delgado provisto de Documento Nacional de Identidad número 48.956.604-G, con domicilio en calle San Fernando número 35, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don José Rodríguez Calderón, provisto de Documento Nacional de Identidad número 28.393.114-M, con domicilio en calle Solea número 60, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Carmen Begines Moreno, provista de Documento Nacional de Identidad número 28.502.963-Y, con domicilio en calle Solea número 60, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Josefa Núñez Suarez, provista de Documento Nacional de Identidad número 25.561.240-Y, con domicilio en calle San Patricio número 186, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Juan Fajardo Nieto, provisto de Documento Nacional de Identidad número 28.552.514-S, con domicilio en calle San Patricio número 186, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Manuel Puerta Gordillo, provisto de Documento Nacional de Identidad número 75.361.877-P, con domicilio en calle Puerta de Sevilla número 10, de la localidad de Morón de la Frontera (Sevilla).

Doña María del Carmen Caldero Moreno, provista de Documento Nacional de Identidad número 75.385.922-H, con domicilio en calle Puerta de Sevilla número 10, de la localidad de Morón de la Frontera (Sevilla).

Don Miguel Arcedo Alcázar, provisto de Documento Nacional de Identidad número 27.851.451-S, con domicilio en calle San Pedro número 26, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Juan José Pazos Valencia, provisto de Documento Nacional de Identidad número 28.652.634-Q, con domicilio en calle Padre Jaime número 17, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Mercedes Pérez Torrejón, provista de Documento Nacional de Identidad número 32.017.360-A, con domicilio en calle Padre Jaime número 17, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Doña Ana Castro Cabrera, provista de Documento Nacional de Identidad número 75.342.023-A, con domicilio en calle San Pedro número 26, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Miguel Águila Verdón, provisto de Documento Nacional de Identidad número 48.858.186-E, con domicilio en calle Pintor Rivera número 24, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Manuel Águila Verdón, provisto de Documento Nacional de Identidad número 48.861.564-L, con domicilio en calle Pintor Rivera número 24, de la localidad de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Don Jesús Portillo Ramírez, provisto de Documento Nacional de Identidad número 75.396.275-K, con domicilio en calle los Olivos número 74, de la localidad de Lepe (Huelva).

Doña María Antonia Bentirez Raya, con domicilio en calle los Olivos número 74, de la localidad de Lepe (Huelva).

A todos ellos en calidad propietarios/promotores de los actos de parcelación urbanística en terrenos que tienen la consideración de suelo no urbanizable en la parcela 280 del polígono 17 del mapa catastral de rústica de este término municipal, que han sido valo-

radas por los Servicios Técnicos Municipales en la cantidad de trescientos veintiseis mil setecientos noventa y seis euros (326.796€), a efectos de determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda conforme a lo que resulte de la instrucción.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 207. 4. A) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 78. 4. A) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los referidos hechos pueden ser constitutivos de infracción urbanística calificada como muy grave; sancionada con multa del 40 al 80 por cien del valor del valor de los terrenos afectados, no siendo nunca inferior a la diferencia entre el valor inicial y el de venta de las parcelas, de conformidad todo ello con lo establecido en los artículos 214.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y artículo 88.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—Nombrar instructor del expediente a don Antonio Seijo Ceballos y Secretario a don Pedro Sanguino Montero, pudiendo ser los mismos recusados por los interesados de conformidad a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación del Procedimiento Administrativo Común; determinándose en el apartado segundo del citado precepto que el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa de este tipo de procedimiento será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de incoación.

Quinto.—Indicar a los interesados la posibilidad de que puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto; así como su derecho a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento, de acuerdo con el principio de acceso permanente y a formular alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes con anterioridad al trámite de audiencia.

Sexto.—Conceder a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el referido plazo de quince días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, este acuerdo podrá ser considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora tal y como dispone el artículo 13.2 del mismo.

Séptimo.—Comunicar la presente resolución a los designados Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones existentes.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde–Presidente, Don Juan Antonio Zambrano González, en Marchena a 18 de junio de 2013».

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, de trámite y que no pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda interponer lo que estime procedente.

En Marchena a 28 de noviembre de 2013.—El Alcalde–Presidente, Juan Antonio Zambrano González.

8W-16379

SANTIPONCE

Don José Carbonell Santarén, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de sometimiento de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras «del impuesto de vehículo de tracción mecánica», «de la tasa por los documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte» y «del precio público por la prestación de servicios de talleres municipales», -aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013- al preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones, ni sugerencias, se eleva a definitivo dicho acuerdo y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, según lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad del artículo 70.2 de la misma norma.

En Santiponce a 27 de enero de 2014.—El Alcalde–Presidente, José Carbonell Santarén.

8W-1017

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Dña Francisca Díaz Roldán, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2014, durante el plazo de exposición al público, queda éste elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público dicho presupuesto resumido por capítulos en cumplimiento del artículo 169.3 del referido texto legal, publicando el acuerdo de aprobación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de junio:

«Primero.—Aprobar inicialmente el proyecto de Presupuestos Generales para el ejercicio 2014, con el siguiente resumen por capítulos:

Resumen del presupuesto de gastos para el ejercicio 2014	
Total capítulo primero	340.483,58
Total capítulo segundo	245.294,40
Total capítulo tercero	22.300
Total capítulo cuarto	29.216,00
Suman los gastos corrientes	637.293,98
Total capítulo sexto	129.941,85
Total capítulo séptimo	0,00
Total capítulo octavo	0,00
Total capítulo noveno	0,00
Suman los gastos de capital	129.941,85
Total presupuesto de gastos	767.235,83

Resumen del presupuesto de ingresos 2014

Capítulo primero	209.876,19
Capítulo segundo	7.031,88
Capítulo tercero	41.823,00
Capítulo cuarto	481.776,22
Capítulo quinto	4.950,00
Suman los ingresos corrientes	745.457,29
Capítulo sexto	0,00
Capítulo séptimo	21.778,54
Capítulo octavo	0,00
Capítulo noveno	0,00
Suman los ingresos de capital	21.778,54
Total presupuesto de ingresos	767.235,83

Segundo.—Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto que se acompañan al mismo.

Tercero.—Aprobar la plantilla del personal al servicio de este Ayuntamiento, con la denominación, número, clasificación y características que se expresan:

Anexo de personal (Plantilla)

1. FUNCIONARIOS DE CARRERA						
Denominación de las plazas	Nº de plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretaria	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención.		
Administrativo	1	C1	General	Administrativo		
Auxiliar	1	C2	General	Auxiliar		
Agente de la Policía local	2	C1	Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Agente
2. PERSONAL LABORAL FIJO						
Denominación de las plazas	Nº de plazas	Grupo	Titulación exigida		Observaciones	
Limpiadora	1	5	Estudios primarios			
Peón usos múltiples	1	5	Estudios primarios			
3. PERSONAL LABORAL DURACIÓN DETERMINADA						
Denominación de las plazas	Nº de plazas	Titulación Exigida		Duración de contrato	Observaciones	
DIRECTOR/A ESCUELA INFANTIL	1	Diplomatura Grupo 2		Sin determinar		
MONITOR/A ESCUELA INFANTIL	1	Ciclo Formativo grado superior (FP 2). Grupo 3		Sin determinar		
COCINERO/A ESCUELA INFANTIL	1	Estudios Primarios. Grupo 5		Sin determinar		
Socorrista/Bañista	1	Sin determinar		Dos meses		
Encargado Piscinas	1	Sin determinar		Dos meses		
Asesor contable	1	Sin determinar		Un año		
Otros	Sin determinar	Sin determinar		Sin determinar	Operarios de limpieza y otros servicios, agentes censales, administrativos, etc, según necesidades surgidas en subfunciones de Admón. Gral. y otros servicios comunitarios y sociales. Otro personal contratado con cargo a subvenciones finalistas.	
4. FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL						
Denominación del puesto	Nº de puestos	Características			Observaciones	
Ninguno	-----	-----			-----	

RESUMEN	
NÚMERO TOTAL DE PUESTOS	PUESTOS
FUNCIONARIOS DE CARRERA	5
PERSONAL LABORAL FIJO	2
PERSONAL LABORAL DURACIÓN DETERMINADA	6
FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL	NINGUNO

Cuarto.—Exponer al público el Presupuesto General para el 2014, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince (15) días, mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Quinto.—Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

Sexto.—Ordenar la remisión de sendas copias del mismo una vez aprobado definitivamente a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de San Juan a 21 de enero de 2014.—La Alcaldesa—Presidenta, Francisca Díaz Roldán.

8W-945

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Corrección de errores

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por error, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 17 de 22 de enero de 2014, se ha publicado texto Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en el artículo 5.4 y artículo 6, que dice lo siguiente:

Artículo 5.4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

- Primera:* El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.
- Segunda:* El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.
- Tercera:* Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6. *Tipo de gravamen y cuota.*

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los siguientes:
 - a) Período de uno hasta cinco años: 2,4%
 - b) Período de hasta diez años: 2,2%
 - c) Período de hasta quince años: 2,3%
 - d) Período de hasta veinte años: 2,4%
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 17 de diciembre de 2013, adoptó por unanimidad de los señores asistentes que constituyen la mayoría absoluta legal, se aprobó lo siguiente, debiendo de decir:

Artículo 5.4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro.

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,10%
- b) Período de hasta diez años: 2,90%
- c) Período de hasta quince años: 2,80%
- d) Período de hasta veinte años: 2,70%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

- Primera:* El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.
- Segunda:* El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6. *Tipo de gravamen y cuota.*

1. Tipo de gravamen: 27%.
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Villanueva del Río y Minas a 23 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco Barrera Delgado.

34D-1052

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2013 el Presupuesto General para el año 2014, integrado por el Presupuesto de la propia Entidad, así como la relación de puestos de trabajo y las Bases de Ejecución, tras su exposición al público durante 15 días, contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 5 de fecha 8 de enero de 2014, y no habiendo formulado reclamaciones contra el mismo, se considerará definitivamente aprobado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo anterior, se inserta a continuación resumido por Capítulos y la relación de puestos de trabajos así como las bases de ejecución de esta Mancomunidad, que fue aprobada junto con el Presupuesto.

INGRESOS			GASTOS		
Capt.	Concepto	Euros	Capt.	Concepto	Euros
III	Tasas y Otros Impuestos	98.147,95	I	Gastos de Personal	2.568.105,74
IV	Transferencias Corrientes	3.114.400,48	II	Gastos Bienes y Servicios	349.230,26
V	Ingresos Patrimoniales	1.000,00	III	Gastos Financiero	10.899,40
VII	Transferencia de Capital	0,00	IV	Transferencias Corrientes	242.695,06
VIII	Activos Financieros	59.000,00	VI	Inversiones Reales	42.617,97
			VIII	Activos Financieros	59.000,00
	Total	3.272.548,43		Total	3.272.548,43

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (R.P.T.)

Plantilla de personal

Grupo	Numero	Vacante	Escala	Subescala	Cat/Clase	Puesto Trabajo	Complet. Destino	Complet. Específico	Complet. Productividad
A1	1	Acumulación	Habilitado Nacional	Secretaría	Superior	Secretario	—	—	—
A1	1	Acumulación	Habilitado Nacional	Intervención	Superior	Interventor	—	—	—
A1	1	Acumulación	Habilitado Nacional	Tesorería	Superior	Tesorero	—	—	—
A1	1	0	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior	Asesor Jurídico Orientación Laboral	26	10.363,44	—
A1	2	0	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior	Técnico de Medio Ambiente	24	4.998,48	—
A2	1	0	Administración Especial	Servicios Especiales	S. Extinción de Incendios	Jefe de Parque	24	15.001,44	2.104,92
C1	1	0	Administración General	Administrativa		Administrativo Secretaria	22	6.423,72	—
C1	1	0	Administración General	Administrativa		Administrativo Intervención	22	5.389,92	—
C1	1	0	Administración General	Administrativa		Administrativo Personal	22	4.285,20	—
C2	1	0	Administración General	Administrativa		Auxiliar Admtvo. Tesorería	16	7.727,88	—
C2	34	17	Administración Especial	Servicios Especiales	S. Extinción de Incendios	Bomberos	17	13.188,24	1.553,16
C2	10*	0	Administración Especial	Servicios Especiales	S. Extinción de Incendios	Bomberos	17	14.268,24	1.553,16
C2	4	0	Administración Especial	Servicios Especiales	S. Extinción de Incendios	Teleoperador	14	10.452,36	1.507,32

* Cabos en Comisión de Servicio.

LIBRO PRIMERO

Del ámbito de aplicación de la competencia, de la vinculación jurídica de los créditos y de las modificaciones presupuestarias

TÍTULO PRELIMINAR

Del ámbito de aplicación y principios generales

Artículo 1. *Objeto de la norma.*

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 165, punto 1, recoge la necesidad de regular la ejecución presupuestaria de las Corporaciones Locales al prescribir la inclusión en el Presupuesto General de las Bases de Ejecución del mismo, para cada ejercicio económico.

2. En el mismo sentido, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en materia presupuestaria, dedica íntegramente el artículo 9 al desarrollo de las materias que, entre otras, deben regularse en las Bases de Ejecución del Presupuesto; y el artículo 53 a la definición de dichas Bases como reguladoras del procedimiento de ejecución de los Presupuestos de Gastos, recogiendo en su apartado 2 la posibilidad de aprobar Reglamentos o normas generales de procedimientos, en desarrollo de las Bases de ejecución, con el único requisito de la remisión expresa a éstas.

3. La Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, dando cumplimiento a las normas presupuestarias con la periodicidad exigida y, en este caso, como parte del Presupuesto General para el 2014 que se somete a la consideración del Pleno para su aprobación, regula en las presentes Bases de Ejecución, los aspectos normativos que exigen un desarrollo, adaptando las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, de acuerdo con las previsiones de los artículos 9 y 53 del R.D. 500/90, como instrumento necesario para el desarrollo eficaz del Presupuesto a aprobar.

Artículo 2. *Principios generales.*

1. La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto General de la Mancomunidad se realizará bajo los principios rectores que para las Administraciones Públicas recoge el artículo 103.1 de la Constitución, conforme a la normativa general y especial aplicable, las presentes Bases de Ejecución, así como a sus desarrollos reglamentarios o procedimentales.

2. La tabla de vigencia está constituida por las siguientes disposiciones:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- c) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) Orden Ministerial EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- e) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.
- f) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
- g) Orden EHA/41041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
- h) Cualesquiera otras disposiciones en desarrollo de las anteriores o que regulen materias de trascendencia económica y presupuestaria.

Artículo 3. *Ámbito de la aplicación.*

1. La normativa legal y lo establecido en las presentes Bases de Ejecución será de aplicación para el Presupuesto General de la Mancomunidad durante el ejercicio para el año 2014

TÍTULO I

De los presupuestos y su estructura. De los créditos y su vinculación jurídica

Capítulo I

De los presupuestos y su estructura

Artículo 4. *De los presupuestos.*

Los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos de la Mancomunidad integran el Presupuesto General de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe y aparecen sin déficit inicial.

Artículo 5. *Estructura de ingresos.*

Las previsiones incluidas en los Estados de Ingresos recogen la estimación real de los recursos con los que se han de financiar los gastos que se realicen.

Estas previsiones de ingresos se clasifican, de acuerdo con la estructura económica, aprobada por la Orden EHA/3535/2008 de 3 de diciembre en clasificación por programas, aéreas de gastos, políticas de gastos y grupos de programas.

Artículo 6. *Estructura de gastos.*

La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, viene definida por la conjunción de:

- a) Por programa. Ordenados según su finalidad y los objetivos que con ellos se propongan conseguir.
- b) Por categoría económica. Agrupa los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras.
- c) Por unidades orgánicas.

Capítulo II

De los créditos y su vinculación jurídica

Artículo 7. *De los créditos.*

1. Las cantidades consignadas en los Estados de Gastos de los Presupuestos tienen carácter limitativo en relación con su cuantía y respecto del periodo de vigencia de aquéllos, y se vinculan con sujeción a la estructura presupuestaria y a los niveles de vinculación jurídica que se establecen en el presente capítulo.

2. La inclusión, de los créditos en el Presupuesto no crea ningún derecho, y con cargo a ellos únicamente podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos autorizados durante el año natural de vigencia del Presupuesto, salvo las excepciones establecidas en el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990.

Artículo 8. *La vinculación jurídica de los créditos.*

El nivel de vinculación jurídica del Presupuesto de Gastos se establece, de acuerdo con los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 500/1990, en concordancia con el artículo 59.2 de la Ley General Presupuestaria. Así, por lo que respecta a la clasificación por grupo de programas, y por lo que se refiere a la clasificación económica el capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación con que se encuentran consignados las transferencias nominativas y los créditos ampliables.

TÍTULO II

De las modificaciones presupuestarias

Capítulo I

De las modificaciones regladas

Artículo 9. *De las clases o tipos de modificaciones presupuestarias*

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Presupuestos de Gastos de la Mancomunidad son las siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

Artículo 10. *De los créditos extraordinarios y suplementos de créditos.*

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Presidente ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario en el primer caso o de suplementos de crédito en el segundo.

2. A la propuesta se acompañará una Memoria Justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

3. Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos se podrán financiar indistintamente con remanente líquido de Tesorería (superávit), con nuevos o mayores ingresos recaudados del presupuesto corriente, con bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidos y, para gastos de inversión, además, con operaciones de crédito.

Artículo 11. *De las ampliaciones de créditos.*

1. Se consideran partidas ampliables aquellas cuya cuantía venga determinada en función del ingreso obtenido por un concepto específico directamente vinculados a los Créditos.

2. En los expedientes habrá de acreditarse el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Artículo 12. *De la generación de créditos.*

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar gastos de competencia de esta Mancomunidad.
- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Reintegro de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

2. En los supuestos a), b), c) y d) la generación se puede realizar con el reconocimiento del derecho, aunque en los dos últimos la disponibilidad de los créditos estará condicionada a la efectiva recaudación.

3. En el supuesto de reintegro de pagos indebidos se requiere la efectividad del cobro para producir la generación.

Artículo 13. *De las transferencias de créditos.*

1. Es la modificación de crédito mediante la cual se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones existentes con diferente vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del presupuesto.

2. Las transferencias de créditos estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal y carga financiera ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Artículo 14. *De la incorporación de remanentes de crédito.*

1. Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (fase O de Ejecución).

2. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.
3. No obstante, se incorporarán automáticamente al estado de gastos del ejercicio inmediatamente siguiente:
 - a) Los remanentes de créditos financieros total o parcialmente con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea de la Administración Central del Estado o de otras Administraciones en lo que sea su financiación externa y siempre que esta se encuentre asegurada.
 - b) Por la parte no incorporada de los créditos para gastos con financiación afectada recogido en el apartado a) y en los casos que proceda deberá proponerse su cobertura económica mediante el correspondiente expediente de modificación de crédito.
4. Los remanentes incorporados se utilizarán para los mismos gastos que motivaron, en cada caso la concesión autorización y compromiso.

Artículo 15. *De las bajas por anulación.*

1. La baja por anulación supone una disminución total o parcial del crédito asignado a una aplicación presupuestaria.
2. Podrán dar lugar a una baja de crédito:
 - a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.
 - b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
 - c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Mancomunidad.

Capítulo II

Del procedimiento para la aprobación de los expedientes de modificaciones presupuestarias

Sección 1.^a

Del procedimiento común.

Artículo 16. *De la promoción y trámite del expediente.*

1. Los expedientes, promovidos por el negociado de Recursos Económicos de la Mancomunidad, serán remitidos a Intervención junto con una Memoria explicativa de la necesidad de la medida y, en el caso de las Generaciones de Créditos, documento acreditativo del ingreso o compromiso de aportación.

Sección 2.^a

De la competencia para su aprobación.

Artículo 17. *Por el Pleno.*

1. De los suplementos de créditos y créditos extraordinario. De las bajas por anulación.
 - a) Los expedientes, una vez informados por la Intervención, se someterán a la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, la cual una vez dictaminados los elevará al Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, y les serán de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad.

Artículo 18. *Por resolución de Presidencia.*

Compete al Presidente de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe aprobar los siguientes expedientes de Modificaciones Presupuestarias:

- a) Ampliación de créditos.
- b) Generaciones de créditos.
- c) Transferencias de créditos.
- d) Incorporación de remanentes de créditos.

LIBRO SEGUNDO

De la ejecución del presupuesto de gastos

TÍTULO I

De las fases de ejecución

Capítulo I

De las fases de ejecución y su aprobación

Artículo 19. *De las distintas fases de ejecución.*

La gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso de gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de obligación.
- d) Ordenación del pago.

En los términos establecidos por los artículos 184 y s.s. de la T.R.L.R.H.L. y 52 y s.s. del R.D. 500/1990 e Instrucción de Contabilidad.

Artículo 20. *De la autorización del gasto (fase A).*

Dentro del importe de los créditos autorizados en el Presupuesto, corresponderá la autorización de gastos (fase A) al Presidente de la Mancomunidad o al Pleno, de acuerdo con la atribución de competencias que establece la normativa vigente (en base a los artículos 185.1 de la T.R.L.R.H.L y 55.1 del R.D. 500/90)

Artículo 21. *De la disposición del gasto (fase D).*

En cuanto a la disposición de gastos (fase D), corresponderá:

- a) Al Presidente de la Mancomunidad los gastos de carácter ordinario y las demás corrientes en general en los términos del artículo 167.3.b) de la T.R.L.R.H.L.; los contractuales que correspondan con arreglo a su competencia; y los de con-

venios de todo orden que se formalicen por la Mancomunidad con el límite cuantitativo establecido en materia de contratos por la D. A. 2.ª del TRLCSP.

- b) Al Pleno de la Mancomunidad los que superen los límites establecidos por el párrafo anterior y los que la Ley les atribuya expresamente.

Artículo 22. Del reconocimiento y liquidación de obligaciones (fase O).

1. Es competencia del Presidente de la Mancomunidad el reconocimiento y liquidación de obligaciones (fase O derivadas de compromisos de gastos legalmente contraído y al Pleno, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a hechos o actos producidos en ejercicios anteriores.

2. Para el reconocimiento y liquidación de obligaciones se exigirá la documentación que lo justifique debiendo reunir dichos justificantes los requisitos legalmente establecidos los documentos justificativos deberán ser originales, debiendo constar los siguientes extremos.

3. Los documentos justificativos deberán ser originales, debiendo constar los requisitos establecidos en el artículo 6 del R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A) En cuanto a facturas:

1.— Número y en su caso serie.

2.— Nombre apellidos o razón social NIF y domicilio del expedidor.

3.— Nombre del destinatario (Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe).

4.— Descripción de la operación y su contraprestación total. Cuando la operación está sujeta y no exenta de IVA deberá especificarse el tipo impositivo y la cuota repercutida o bien la expresión IVA incluido.

5.— Lugar y fecha de la misión. Esta fecha no podrá ser anterior a la disposición del crédito y reconocimiento de la obligación.

6.— Recibido y conforme de los bienes suministrados o la conformidad a los servicios prestados. El conforme se realizará por persona distinta de la que efectúe el recibido.

7.— Las demás retenciones que, en su caso, procedan.

- a) En cuanto a certificaciones de obras han de cumplirse los requisitos establecidos en los modelos oficiales, especificando en todo caso los datos de ejecución y financiación.
- b) En cuanto a las minutas de honorarios además de los requisitos enumerados para las facturas, que les sean aplicables en su caso, se ha de especificar si se trata de una persona física sujeta a IRPF.
- c) En cuanto a otros justificantes deberán cumplirse los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 23. De la acumulación de fases (fases AD y fases ADO).

1. Las acumulaciones de fases serán establecidas por el Presidente de la Mancomunidad a comienzo del ejercicio presupuestario en consonancia con la normativa vigente a nivel general.

2. Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de Gastos, pudiéndose dar los siguientes casos:

a) Autorización - Disposición.

b) Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación.

3. La adopción de un acto administrativo que acumule dos o más fases produce los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

4. En los gastos derivados de obligaciones legales en los procedentes de obligaciones nacidas de ejercicios anteriores tales como los de carácter periódico o los plurianuales y en general en aquellos supuestos en los que la autorización y compromiso se acumulan en un acto único procederán la expedición de un documento mixto AD.

5. En aquellos supuestos en que proceda reconocer obligaciones sin previa autorización y disposición del gasto se procederá a expedir el documento mixto ADO.

Artículo 24. Del libro de resoluciones para los acuerdos de gastos.

Los acuerdos de gastos, que dentro de su competencia dicte la Presidencia, deberán constar, en el Libro de Resoluciones de ésta.

Capítulo II

De los gastos que no requieren la aprobación de todas las fases

Artículo 25. De las autorizaciones, disposiciones y reconocimiento de obligaciones que no precisan aprobación.

1. No precisan aprobación las autorizaciones de gastos referidas al pago de impuestos, contribuciones, arbitrios y tasas fijas anuales que corran a cargo de la Mancomunidad en virtud del precepto legal.

2. No precisan aprobación, la autorización y disposición de gasto los siguientes supuestos:

a) Aquéllos que en cuantía determinada representen la mera ejecución de Acuerdos debidamente adoptados con anterioridad por la Mancomunidad.

b) Los relativos al pago de retribuciones periódicas en su vencimiento y fijas en cuantía, del personal de la Mancomunidad nombrado en debida forma, respecto de la globalidad en conceptos retributivos.

c) Los gastos que impliquen pago periódico de obligaciones derivados de contratos previamente aprobados (seguros obligatorios y voluntarios, suministros de energía, suscripciones a boletines oficiales, revistas y diarios, alquileres y otros de igual o análogo carácter).

d) Asimismo, con objeto de hacer más breve y sencilla la tramitación de todos los pagos e ingresos referentes a los intereses, amortizaciones, comisiones y otros gastos relacionados con las operaciones de crédito concertadas con cualquier entidad financiera o crediticia, bastará para su realización la expedición de los correspondientes mandamientos de pago o de ingreso con referencia al contrato que dio origen al crédito y a la presente base.

- e) Igualmente y por las mismas razones y con idéntico objetivo, los derivados de las obligaciones en el Instituto Nacional de la Salud por las cuotas de la Seguridad Social que resulten a su favor en las liquidaciones que se practiquen por haberes del personal.
3. No precisan aprobación las autorizaciones, disposiciones y reconocimientos de obligaciones, en los supuestos:
- a) Los gastos menores de 1.500,00 €, siempre que pertenezcan a los Capítulos II y VI del Presupuesto y su tramitación se realice dentro de un Anticipo de Caja Fija o Mandamiento a Justificar, respectivamente.
- b) El procedimiento simplificado de aprobación establecido en el Título siguiente, se seguirá en los siguientes supuestos:
- Gastos inferiores a 1.500,00 €, de los Capítulos II y VI, que no cumpla los requisitos del apartado a).
 - Gastos inferiores a 1.500,00 €, de los Capítulos IV y VII.
 - Gastos de 1.500,00 a 6.000,00 €.

Capítulo III Del procedimiento común

Artículo 26. *Del impulso o promoción de los expedientes.*

Las distintas fases de gastos serán impulsadas por los órganos gestores de la Mancomunidad y soportadas en los modelos y documentación conforme al Procedimiento que se establezca para la implantación del Sistema de Información Contable S.I.C.A.L.

Artículo 27. *De la implantación del S.I.C.A.L.*

La contabilidad se desarrollará con arreglo al sistema S.I.C.A.L.

Artículo 28. *De la fiscalización.*

La Intervención de la Mancomunidad ejercerá sus funciones de control interno respecto de la gestión económica de la Mancomunidad, de sus Organismos Autónomos, de las Entidades Públicas Empresariales y de las Sociedades Mercantiles dependientes de la misma en su triple acepción de función interventora (para la Mancomunidad y sus Organismos Autónomos), función de control financiero y función de control de eficacia.

La función de control financiero se realizará mediante procedimientos de auditoría interna, de acuerdo con las normas de auditoría del sector público y con el Plan Anual de Auditorías.

Artículo 29. *De la Delegación de competencias.*

Las competencias del Presidente de la Mancomunidad especificadas en el presente título podrán ser objeto de delegación conforme a lo previsto en el art. 21.3 L.R.B.R.L.

TÍTULO II

De la contratación administrativa como acto de disposición o compromiso de gasto, y del procedimiento administrativo

Capítulo I Normas generales

Artículo 30. *Normativa aplicable.*

La contratación administrativa se regirá por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) y demás disposiciones que la desarrollen.

Artículo 31. *De las formas de adjudicación.*

Los órganos de Contratación utilizarán los procedimientos de adjudicación previstos en el Libro III, Título I del TRLCSP. En toda actuación, deberá justificarse la elección del procedimiento utilizado.

Artículo 32. *De las actuaciones administrativas preparatorias de estos contratos. Tramitación del expediente.*

Toda contratación administrativa vendrá precedida de la tramitación de un expediente que comprenderá el pliego de condiciones administrativas y técnicas que haya de regir el contrato y el certificado de la existencia de crédito para ello. La aprobación del expediente de contratación, comportará asimismo la aprobación de los pliegos de condiciones y del gasto correspondiente.

Artículo 33. *De los principios de publicidad y concurrencia.*

1. Siempre que sea posible se preservaran los principios de concurrencia y publicidad. La propuesta, solo en casos excepcionales debidamente justificados en el expediente puede referirse a un solo proveedor o adjudicatario.

2. La publicidad, se atenderá a las exigencias legales, sin perjuicio de utilizar en su caso los medios publicitarios que se estimen convenientes para favorecer la concurrencia.

Artículo 34. *De los criterios de selección del adjudicatario.*

Para seleccionar al adjudicatario, se utilizan preferentemente sistemas objetivos de valoración (menor precio, menor tiempo de ejecución...). Iguales sistemas objetivos determinarán el rechazo de un ofertante (baja temeraria, falta de calificación técnica). Cuando se utilicen de modo conjunto diversos criterios de valoración se determinará el orden de preferencia en que deben ser utilizados.

Capítulo II De las clases de contratos

Artículo 35. *Por razón de su objeto.*

Los contratos por razón de su objeto serán los siguientes:

- a) Contratos de obras
- b) Contratos de concesión de obras públicas.
- c) Contratos de gestión de servicios públicos.
- d) Contratos de suministros.
- e) Contratos de servicios.
- f) Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.
- g) Contratos mixtos.

Artículo 36. *Por razón de su cuantía.*

Por razón de la cuantía los contratos se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Procedimiento simplificado.
- b) Contratos inferiores a 1.500,00 €.
- c) Contratos de 1.500,01 a 6.000,00 €.
- d) Contratos superiores a 6.000,00 €.
- e) Contratos de servicios definidos en el artículo 10 y el Anexo II de La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público:
 - Menores de 18.000,00 € (IVA excluido).
 - De 18.000,01 € a 60.000,00 € (IVA excluido).
 - De 60.000,01 € a 99.999,99 € (IVA excluido).

Artículo 37. *Por razón de su cuantía. (Simplificado).*

Los gastos inferiores a 1.500,00 €, si se refieren a partidas de los Capítulos II y VI, no precisan de procedimiento de aprobación, siempre que su tramitación se realice dentro de un Anticipo de Caja Fija o Mandamiento a Justificar, conforme lo establecido en el libro tercero.

Artículo 38. *De los gastos sometidos a procedimiento sumario.*

1. En general, estarán sometidos al procedimiento sumario para su aprobación, los siguientes gastos:
 - a) Gastos inferiores a 1.500,00 €, de los Capítulos II y VI que no cumplan los requisitos del artículo anterior.
 - b) Gastos inferiores a 1.500,00 €, de los Capítulos IV y VII.
 - c) Gastos de 1.500,00 € a 6.000,00 €, además de la tramitación de procedimiento establecido en el párrafo 2.º de esta Base, la inclusión al menos de tres ofertas.
 - d) Los contratos de servicios definidos en el artículo 10 y el Anexo II del TRLCSP inferiores a 18.000,00 € (IVA excluido).
2. Los gastos referidos en el párrafo anterior se atenderán para su aprobación al procedimiento sumario siguiente:
 - a) Petición razonada de los Servicios Generales en el que se hará constar:
 - Objeto o prestación que se pretende.
 - Características esenciales.
 - Importe máximo.
 - Dependencia o unidad de destino.
 - Causa que aconsejan la realización del trabajo suministro o prestación.
 - A ello se unirá propuesta de adjudicación a quien se considere el contratista.
 - b) La petición será estudiada e informada por el Director Técnico de la Mancomunidad y si está conforme, la cursará a Intervención para su control.
 - c) El pago tendrá lugar una vez prestado el servicio o suministro a la vista de la correspondiente factura de conformidad por su receptor.

Artículo 39. *De los contratos*

- a) De los contratos Menores.
- b) Los contratos de servicios definidos en el artículo 10 y el Anexo II de La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público Negociado sin Publicidad.

Estos contratos se someterán, en todo, al procedimiento anteriormente establecido, con la siguiente salvedad:
Se tramitarán conforme a los Pliegos de Condiciones Administrativas debidamente aprobados, incluyendo al menos tres ofertas y a la normativa aplicable.
- c) Contratos Menores.
- d) Los contratos de servicios definidos en el artículo 10 y el Anexo II de La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público Negociado con Publicidad.

Conforme a la legislación vigente en materia de contratos de la administración pública.
Cuando se trate de un contrato de obra se exigirá la aprobación de proyectos, cuando la naturaleza de la obra así lo requiera según informe técnico.

Capítulo IV
Disposiciones específicas

Artículo 40. *Sobre fraccionamiento de un contrato.*

No podrá fraccionarse un contrato, con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así el procedimiento o forma de adjudicación que corresponda. El Servicio de Contratación rechazará las reiteradas propuestas sobre un mismo tipo de adquisiciones o tareas, que impliquen el referido fraccionamiento.

Artículo 41. *Sobre la propuesta reiterada a un suministrador.*

No podrá proponerse reiteradamente a un mismo suministrador o contratista o prestador de servicio, en merma de las posibilidades de concurrencia a otros posibles adjudicatarios, a cuyos efectos se ampliarán la lista de posibles empresas a invitar superando el número tres.

Artículo 42. *Sobre la propuesta a favor de un único proveedor.*

La propuesta de contrato a favor de un único proveedor, suministrador o prestatario sólo será posible cuando se acredite que concurre en el caso alguna de las excepciones previstas en la Ley y se justifique suficientemente.

Artículo 43. *Sobre las competencias en la tramitación de las contrataciones.*

Las contrataciones se tramitarán de modo ordinario por el Negociado de Secretaria. Se exceptúan las que por conveniencia los Negociados puedan conferirse a cada uno de ellos a través de Resolución administrativa.

Artículo 44. *Sobre el objeto del contrato y las prestaciones.*

En ningún caso el contrato con objeto determinado servirá para amparar prestaciones que deben ser objeto de aprobación por otro tipo de Resolución administrativa. El cumplimiento de este requisito se extremará en los casos en que la prestación del servicio se efectúe a través del sistema de gastos a justificar.

Artículo 45. *Sobre la simultaneidad en la contratación.*

1. La realización de actividades entendiéndose por tales aquellas tareas que suponen la celebración de contratos de muy diverso tipo para actuaciones que han de tener lugar a fecha fija no obsta a la aplicación de las normas de contratación a los distintos contratos que se celebren.

2. En todo caso, será preciso que la actividad haya sido aprobada en su integridad sobre propuesta o programa que señale las diversas contrataciones a efectuar y sus cuantías y se cuide en especial de promover la concurrencia.

3. Entre los criterios de preferencia, se podrá establecer la posibilidad de suscribir diversos contratos con un mismo adjudicatario, siempre que se acredite suficientemente que posee la capacidad técnica debida para cada actividad, tarea o cometido, en concurrencia con otros posibles ofertantes.

Artículo 46. *Sobre el requisito previo de ingreso en contratos de obras financiados en parte con aportación municipal.*

A los efectos de autorización y disposición de los créditos si la obra está financiada en parte con aportación municipal será requisito previo el ingreso en la Tesorería de la Mancomunidad de dicha aportación, tramitándose con ella el correspondiente expediente de generación de crédito a los efectos consiguientes.

Artículo 47. *Sobre el compromiso previo de financiación en programas financiados en colaboración con otras Administraciones Públicas.*

Los programas financiados en colaboración con otras administraciones públicas, precisarán para su iniciación la resolución o acuerdo administrativo del compromiso firme de financiación por parte de la administración, tras lo cual se procederá a tramitar el oportuno expediente de generación de créditos, si la consignación adecuada no figura en el Presupuesto, o la Propuesta de gasto correspondiente, si la dotación estuviese consignada con anterioridad.

TÍTULO III

De los expedientes de gastos que se sujetan a procedimientos y requisitos adicionales

Capítulo I

De los que promueven los órganos especiales

Sección 1.ª

De los expedientes en general.

Artículo 48. *De los convenios.*

Todo proyecto de Acuerdo específico o Convenio deberá someterse para su informe y determinación de su posible repercusión económica o financiera a la Intervención de la Mancomunidad.

Sección 2.ª

De la concesión de subvenciones.

Artículo 49. *De las subvenciones en general.*

Se entiende como subvención o ayuda, toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilizar o interés social o para promover la consecución de un fin público, así como cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto de la Mancomunidad.

Artículo 50. *Destinatarios.*

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario, las contempladas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y entre otras:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante la Mancomunidad la realización de la actividad o adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Mancomunidad en su caso y a las de control financiero que corresponden a los Servicios Generales en relación con las subvenciones y ayudas concedidas por la Mancomunidad.

Artículo 51. *Principios.*

1. Las subvenciones que se concedan con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. A tales efectos, la convocatoria de las subvenciones así como su concesión, deberán ser publicadas en el B.O.P. y en los diarios de mayor tirada provincial, no siendo necesario cuando tengan asignación nominativa en sus Presupuestos, o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal. Igualmente no estarán sujetas al principio de concurrencia, aquellas que por razón de su objeto, o de urgencia o similar, no la hagan posible. Con carácter excepcional y en supuestos especiales, se podrán conceder subvenciones sin el cumplimiento del proceso anterior, debiéndose acreditar la finalidad pública o interés social o económico que la justifique.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones.

3. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 52. *Procedimiento.*

1.— Convocatoria.

1. A propuesta de los Servicios Generales las normas reguladoras de la concesión, deberán contener como mínimo los extremos recogidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- a) Definición del objeto de la subvención y finalidad de interés público o social que justifica el otorgamiento de la subvención.
- b) Requisitos que han de acreditar los interesados para optar a la subvención o ayuda, periodo durante el cual deben mantenerse y forma de acreditarlos.
- c) Plazo para presentar las solicitudes.
- d) Criterios que se han de aplicar en la concesión de la subvención.
- e) Forma y secuencia del pago de la subvención. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.
- f) Medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad en los casos que expresamente se prevean de revisión de subvenciones concedidas.
- g) Plazo y forma de la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entenderá en todo caso la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

La aprobación será por Resolución de la Presidencia.

2.— Solicitud.

A la correspondiente solicitud deberá acompañarse:

- a) Memoria o documento justificativo de la necesidad o idoneidad de la concesión de la ayuda con expresión del fin que se pretende destinar.
- b) Presupuesto total de la actividad o servicio a que se intenta asignar y su total financiación.
- c) Compromiso de acreditar la aplicación de los fondos recibidos
- d) Tratándose de Organismos colegiados certificación del acuerdo de solicitud de la subvención, si ello no fuese competencia de la autoridad o persona que la pidiese.

Artículo 53. *Justificación.*

1. El receptor deberá:

- a) Justificar ante el Órgano otorgante de la Mancomunidad, la realización de la actividad o la realización del comportamiento objeto de subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda. La aplicación de los fondos recibidos se hará en el plazo de los tres meses siguientes al día en que termine la actividad o servicio para los que aquélla se concedió.
- b) Acreditar que las subvenciones concedidas no han sido aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.
- c) En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea inferior a 3.000,00 €.

2. Las normas reguladoras de la concesión de subvenciones establecerán la limitación contenida en el párrafo anterior.

Artículo 54. *Fiscalización.*

1. La fiscalización se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 214.2 del T.R.L.H.L., «la comprobación material de la aplicación de las subvenciones» pudiendo solicitarse, a tal fin, los informes técnicos y el asesoramiento que se estime necesario, a que autoriza el artículo 203 de la citada Ley.

2. Para garantizar el cumplimiento de las subvenciones concedidas, la Mancomunidad podrá verificar el destino dado a las mismas. Si tras las actuaciones de verificación resultase que las subvenciones no fueron destinadas a los fines para los que se hubieran concedido, la Mancomunidad exigirá el reintegro de su importe o podrá compensarlo con otras subvenciones o transferencias a que tuviese derecho la Entidad afectada, con independencia de las responsabilidades a que haya lugar.

Cuando existiere noticia o temor fundado de que la subvención no se dedica a los fines para los que hubiesen sido concedida, se exigirá la adecuada aplicación mediante las comprobaciones necesarias sin perjuicio de las responsabilidades que se aduiesen.

Artículo 55. *Reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora desde el momento del pago de la subvención por las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y entre otras por:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

2. Igualmente en el supuesto de concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Entidades Públicas o privadas o en el de que la subvención otorgada fuese de superior cuantía al coste de la actividad a desarrollar procederá el reintegro a la Mancomunidad del exceso obtenido al de dicho coste.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público.

4. Será competente para instruir y resolver el expediente de reintegro al mismo Órgano que acordó la concesión de la subvención.

5. El acuerdo de reintegro será notificado al interesado con indicación de la forma y plazo que debe efectuarse el reintegro.

6. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente al Negociado de Intervención para que se emita certificado de descubierto y se inicie el procedimiento de apremio.

Artículo 56. *Supuestos especiales de reintegro.*

1. Serán responsables subsidiariamente de la obligación de Reintegro los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

2. Asimismo, los administradores de las mismas serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

4. Cuando los hechos y circunstancias que motiven el reintegro se conozcan como consecuencia de actuaciones de control de la Intervención, ésta dará traslado al Órgano o entidad concedente de la subvención de que se trate, de las actas e informes de comprobación en que se plasman los resultados de los controles realizados para la instrucción y resolución del expediente de reintegro.

5. No se podrá resolver la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios que esté incurso en un procedimiento de reintegro. Los Servicios Generales, a propuesta motivada del órgano o entidad concedente, podrá, cuando concurren circunstancias de especial incidencia social, exceptuar esta limitación.

Sección 3.^a

De los gastos con financiación afectada.

Artículo 57. *Concepto.*

Según la Regla 46 de la Instrucción de Contabilidad (2004), los Gastos con Financiación Afectada (GAFA), son aquellos que, por sus características financian total o parcialmente, con ingresos específicos o aportaciones concretas unidos por una relación objetiva y directa. Constituyen una excepción al principio general de no-afectación de los ingresos concretos que se recibirán en momentos determinados.

Artículo 58. *Naturaleza.*

Los gastos con financiación afectada pueden tener naturaleza de gastos corrientes o naturaleza de gastos de capital.

Artículo 59. *Clases.*

1. Dependerá del Organismo que financie el programa concreto. En cualquier caso, destacan por su importancia y actualidad los gastos financiados con Fondos Europeos.

2. El Servicio dentro del cual vengán incluidos los créditos necesarios para llevar a cabo un Programa financiado, en todo o en parte, con fondos ajenos, vendrá obligado a presentar para la confección del Presupuesto los distintos Programas a desarrollar dentro del ejercicio, adjuntando el presupuesto total nivelado con indicación de su financiación, esto es, Presupuesto de Gastos y de Ingresos. Si existiera cofinanciación por parte de esta Mancomunidad, deberá asimismo señalarse las aplicaciones presupuestarias que tengan parte de sus créditos afectados al Programa (solamente para el caso de que estén en aplicaciones de gastos generales).

3. Si la subvención no estuviera presupuestada inicialmente con el Presupuesto, los créditos nacerán mediante el oportuno Expediente de Generación de Crédito que habrá de tramitar los Servicios Generales una vez en su poder el compromiso de la Entidad que financie la actividad de que se trate.

4. Asimismo los Servicios Generales vendrá obligada a comunicar la intervención todas las modificaciones que puedan producirse en la financiación externa, por las desviaciones que originan tanto en el Presupuesto de Gastos como en el de Ingresos.

Artículo 60. *Ejecución.*

1. Regirán las mismas Normas que para los gastos no afectados, en cuanto a la fase de autorización del gasto, disposición o compromiso del mismo reconocimiento y liquidación de la obligación y la ordenación del pago. Ahora bien, la Regla 48 de la Instrucción de Contabilidad de 2004 establece la obligación del seguimiento y control contable de los GAFA que se extiende tanto a la realización de gastos, como a la de los ingresos que lo financian.

2. La Regla 20.4 señala como Anexos a acompañar a la Memoria de la Cuenta General, el Estado de GAFA que mostrará la información relativa a la ejecución de los mismos en: Ejecución de los ingresos y sus posibles desviaciones. De ahí la importancia de los datos a suministrar por los Negociados Gestores.

Artículo 61. *Control financiero y liquidación de programa.*

1. El Área Gestora no podrá proponer que créditos afectados sean utilizados mediante Expedientes de Transferencias, para una finalidad distinta. Los Servicios Generales ejercerán el control financiero abarcando todos aquellos detalles relevantes para lograr una adecuada comprensión de la información incluida en ellos.

2. Habrá de ser presentada por el Área Gestora, comprobada y fiscalizada por los Servicios Generales y aprobada mediante Resolución de la Presidencia.

3. En caso de que hubiera sobrante de la subvención concedida que no hubieran generado crédito o que, habiéndolo generado, no se hubieran dispuesto, será necesario el habilitar la partida correspondiente (normalmente será de un capítulo IV), concedió los fondos no dispuestos. El crédito habilitado soportará el posible reintegro que hubiera de formalizarse.

Sección 4.^a

De los gastos de personal.

Artículo 62. *De las retribuciones del personal.*

Las retribuciones del personal al servicio de la Mancomunidad serán las que se determinen en la plantilla presupuestaria que apruebe el Pleno de la Mancomunidad, con las modificaciones que puedan introducirse por acuerdo del propio Pleno o la Presidencia de la Mancomunidad, en ejercicio de sus respectivas competencias.

Artículo 63. *De las indemnizaciones por razón de servicio.*

Las indemnizaciones por razón de servicio se regirán por el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio y por la Orden de 8 de noviembre de 1994 así como por cualquier otra norma que modifique las anteriores, quedando clasificado el personal al servicio de la Corporación en los grupos incluidos en el Anexo I del R.D. de referencia del modo que sigue. Habilitados Nacionales, Directores de Áreas y asimilados 1. Otro personal de los grupos A y B, así como asimilados a unos y otros, 2. Personal del grupo C y asimilado al mismo, 3. Resto del personal grupo 4.

1. La regulación del abono de dietas y gastos de locomoción, así como de las retenciones de IRPF, se encuentran recogidas en el Libro tercero de las presentes Bases.

Artículo 64. *De la asistencia a Órganos Colegiados y a Tribunales de Pruebas de selección de personal.*

Los miembros de los órganos Colegiados que no tengan dedicación exclusiva, percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los mismos de que forme parte en las siguientes cuantías:

Por asistencia al Pleno	63,95 €
Por asistencia a la Comisión Especial de Cuentas	63,95 €
Por asistencia a Comisión de Gobierno	95,95 €
Por asistencia a la Comisión Técnica de Seguimiento	120,00 €
Por asistencia a la Comisión de Gestión y Control	150,00 €

La asistencia a Tribunales de Pruebas para selección de personal originará derecho a dietas e indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio

Capítulo II

De los expedientes de gastos del Área instrumental transferencias internas

Artículo 65. *Del Área instrumental transferencias internas.*

Cuando en el estado de gastos del presupuesto se especifique la persona física o jurídica a la que se destina la cantidad consignada al aprobarse el presupuesto se entenderá autorizado y dispuesto el gasto, canalizándose el pago a indicación escrita del Presidente, previa conformidad de Intervención, en función de las disposiciones de tesorería.

LIBRO TERCERO

De los pagos y cobros

Capítulo I

De los pagos en firme

Artículo 66. *De la Ordenación del Pago.*

1. La ordenación del pago corresponde al Presidente. A tal efecto y de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, se expedirán por la Tesorería las Ordenes de Pago, acomodadas al Plan de Disposición de Fondos que se establezca; que en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, todo ello bajo el principio de unidad de caja y no-discriminación de fondos.

2. Todos los actos de la ordenación de pagos serán intervenidos por la Intervención de la Mancomunidad.

Artículo 67. *Requisitos.*

1. Para autorizar la ordenación de pago, tanto en abonos a cuenta (certificaciones), como abonos totales, deberán reunir los justificantes los requisitos legalmente establecidos, siendo necesario entre otros.

- Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Nombre del destinatario.
- Descripción de la operación y su contraprestación total. Cuando la operación está sujeta y no exenta al «I.V.A. incluido».
- Lugar y fecha de emisión. Esta fecha no podrá ser anterior a la disposición del crédito y reconocimiento de la obligación.
- Recibido y conforme de los bienes suministrados o la conformidad a los servicios prestados.
- Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 68. *De las nóminas de personal.*

Las nóminas de personal se pagará previa fiscalización, con cargo a cuenta operativa de pagos al efecto, uniéndose como justificación la certificación expedida por dicha entidad financiera.

Artículo 69. *De las operaciones de Tesorería.*

Los déficits temporales de liquidez derivados de las diferencias de vencimiento de sus pagos e ingresos, serán cubiertos con Operaciones de Tesorería, a tal efecto, se habilita un máximo global de operaciones formalizadas para el ejercicio 2014, hasta un límite máximo del 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes.

Artículo 70. *Del presupuesto cerrado.*

Las obligaciones reconocidas pendientes de pago quedarán a cargo de la Tesorería, debiendo constar los requisitos y justificantes legalmente establecidos, junto al documento contable de reconocimiento de la obligación.

Artículo 71. *De las formas de pago.*

El pago de los Mandamientos se efectuará por alguno de los medios que a continuación se detallan:

- Se harán efectivos por transferencias bancarias.

Los pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija de los habilitados-pagadores y aquellos acreedores particulares que así lo soliciten. A cada perceptor se notificará individualmente la transferencia cursada con indicación de la fecha, conceptos que motiven el pago y descuentos aplicados en su caso. Los nuevos acreedores facilitarán una ficha de Terceros habilitada a tal efecto.

- b) Pagos por cheque nominativo, acreedores particulares y nómina de personal que así lo soliciten. Todo acreedor privado de la Tesorería por cualquier concepto, podrá percibir su crédito por medio de representantes autorizados, mediante poder otorgado en forma legal y bastantada por la Asesoría Jurídica, o por quienes les hayan sido encomendadas estas funciones. El pagador que ejecute los pagos, unirá una fotocopia del bastanteo, diligenciado de conformidad con el original, a los Mandamientos para antecedentes y archivo. La obligación del cheque como medio de pago requerirá la presencia en la Caja de la Tesorería del acreedor directo, o de su representante, el cual, previa identificación, firmará el recibí en el Mandamiento de Pagos.
- c) Pago en efectivo a través de los Anticipos de Caja Fija.
- d) Por formalización a otros conceptos del Presupuesto o de Operaciones de la Tesorería, se formalizará con los ingresos aplicados que procedan, con el distintivo de «en formalización».

Artículo 72. *De la fiscalización del pago material y archivo.*

Las órdenes de pago ejecutadas, con su justificación documental de pago, se custodiarán en la Tesorería, para su comprobación y archivo secuencial, bajo la organización de la Intervención.

Capítulo II

De los pagos a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 73. *Normativa general.*

1. Las Leyes de Bases de Régimen Local establece como competencia del Presidente de la Entidad Local, la autorización y disposición de gastos, que en algunos casos podrá realizarse mediante la expedición de Mandamientos u Órdenes de Pagos a Justificar, como dispone el artículo 190 del T.R.L.R.H.L. Estos fondos a justificar podrán tener carácter de Anticipo de Caja Fija, para la atención de gastos de carácter periódico o repetitivo.

2. El R.D. 725/1989 de 16 de junio y R.D. 500/1990, de 20 de abril, establecen que los Anticipos de Caja Fija deberán de tener la condición de «Gastos a Justificar», pasando a considerarse operaciones extra presupuestarias, así como la capacidad de la Entidad Local de arbitrar a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto las normas para el desarrollo y aplicación de los fondos librados con carácter de «A justificar» y «Anticipo de Caja Fija».

Sección 1.^a

De los pagos a justificar.

Artículo 74. *Normas para los pagos a justificar.*

1. Las Leyes de Bases de Régimen Local y de Regulación de las Haciendas Locales establecen que es competencia del Presidente de la Entidad Local, la autorización y disposición de gastos, en ejecución de los créditos del Presupuestos.

2. Los pagos de estos gastos autorizados se pueden efectuar en firme que es el procedimiento normal, o bien mediante la expedición de mandamientos u órdenes de pago a justificar, en aquellos casos en que no se puedan acompañar en el momento de su expedición los documentos justificativos correspondientes como establece el artículo 190 del T.R.L.R.H.L.

3. Teniendo en cuenta que existen supuestos en que se precisa utilizar los mandamientos a justificar, parece conveniente establecer unas normas que regulen su funcionamiento como previene el párrafo 2 del citado artículo 190 del T.R.L.R.H.L.

Artículo 75. *Causa de la expedición.*

La causa fundamental que da lugar a necesidad de expedir mandamientos a justificar es la imposibilidad de acompañar los documentos justificativos del pago en el momento de su expedición.

Como casos más frecuentes en que suele darse esta circunstancia pueden citarse los siguientes:

- a) Pagos a realizar fuera de la localidad.
- b) Pagos para la realización de gastos menores que son los de funcionamiento normal de los servicios, pudiéndose librar de una sola vez para estas atenciones hasta un importe de 3.000,00 €. En casos excepcionales y debidamente justificados, se podrá incrementar dicha cuantía.

Artículo 76. *Formalidades de la expedición.*

1. El procedimiento para la expedición de mandamientos a justificar es el siguiente:

- a) Solicitud de la expedición en el modelo especial habilitado al efecto, en el que se especificará la persona que lo solicita la naturaleza del gasto, la causa justificada que motiva la necesidad de su expedición, importe en pesetas la partida presupuestaria adecuada para su aplicación y plazo de tiempo para el que solicita los fondos dentro del máximo previsto en estas normas para su justificación.
- b) Cada Servicio, en cuyo funcionamiento se den alguno de los supuestos contemplados en la norma anterior, y pretenda utilizar el procedimiento de mandamientos a justificar, deberá designar una persona para ello, remitiendo esta propuesta de la Dirección Técnica de la Mancomunidad al Interventor.
- c) Informe del Interventor del control del gasto y sobre la existencia del crédito disponible, así como que el presupuesto es adecuado y la necesidad de la expedición en su momento del mandamiento a justificar.
- d) Resolución de la Presidencia en la que se debe autorizar el gasto en cuestión y además la expedición del mandamiento a justificar para su pago, salvo que el informe de Servicios Generales fuese desfavorable en cuanto a la necesidad de expedir los fondos a justificar, en cuyo caso debe tramitarse el pago en firme. Esta Resolución debe contener todos los requisitos de la solicitud, citados en el apartado a).

2. En aquellos supuestos en que esta Resolución inicial supone una reserva global del crédito en una cuantía determinada, incluso para un período de tiempo (mes, trimestre, etc.), se precisa una Resolución posterior que autorice la disposición de fondos para cada gasto concreto, salvo que se trate de gastos menores.

3. No podrán expedirse nuevos mandamientos a justificar con cargo a una partida determinada, si existiese alguno anterior sin justificar de esa misma partida.

4. En el caso de existir alguna cuenta pendiente de justificar fuera del plazo máximo legal, no se expedirán nuevos mandamientos a justificar con cargo a ninguna partida.

5. No obstante lo anterior, y con carácter excepcional, se podría tramitar una nueva petición de fondos a justificar existiendo otro pendiente dentro del plazo máximo legal, siempre que se tuviera presentada la cuenta correspondiente a efectos del trámite de firma por el Presidente, lo cual se acreditará en los Servicios Generales e Intervención con fotocopia de la citada cuenta, que se unirá a la nueva petición.

Artículo 77. *Realización de los pagos.*

1. En la utilización de los fondos librados a justificar hay que tener en cuenta las siguientes normas:

- a) Con cargo a los mandamientos a justificar sólo podrán satisfacerse obligaciones generadas en el período de tiempo que media entre la fecha de su expedición y la de su justificación.
- b) Los fondos librados a justificar con cargo a una partida, han de destinarse a gastos y pagos que correspondan a la naturaleza económica de la misma.
- c) En el caso de que existan simultáneamente varios mandamientos a justificar librados en un Servicio a una misma persona, con cargo a distintas partidas, su utilización debe realizarse por separado, disponiéndose de los fondos de un mandamiento sólo para aquellos pagos que motivaron su expedición.
- d) Hay que tener presente que en pagos de nóminas, honorarios, dietas y otros de similar naturaleza hay que efectuar los correspondientes descuentos.

Artículo 78. *Situación y disposición de fondos.*

1. Los fondos percibidos se situarán en una cuenta restringida de pagos a nombre de Mancomunidad, abierta a tal efecto por la Tesorería; tras la recepción de la correspondiente Resolución nombrando habilitado-pagador y autorización la apertura de la cuenta.

2. Los intereses devengados por la cuenta serán ingresados semestralmente en cuenta operativa de la Mancomunidad, comunicándolo a la Tesorería, al objeto de su formalización.

3. Las disposiciones de fondos serán autorizadas por el habilitado-pagador, mediante cheque nominativo o transferencia bancaria en casos excepcionales.

Artículo 79. *Régimen de las justificaciones.*

1. Los perceptores de fondos librados a justificar quedarán obligados a presentar la cuenta correspondiente en el plazo máximo que se señale para cada mandamiento, y en todo caso dentro del mes siguiente a la inversión de las cantidades, entendiéndose por tal fecha del documento justificativo del pago o la del más reciente, si hay varios.

2. En todo caso, si una persona tiene expedido un mandamiento a justificar y llega fin de ejercicio sin haberlo utilizado en todo en parte, está obligado a reintegrar el importe de lo percibido y no gastado antes del día 31 de diciembre, a través de la correspondiente cuenta de justificación aunque no haya vencido el plazo concedido para ello.

3. La cuenta se presentará en el modelo establecido que se facilitará al perceptor en el momento de hacer efectivo el mandamiento a justificar. En ella figurarán los datos relativos al mandamiento expedido.

4. El perceptor por su parte queda obligado a presentar la cuenta en Intervención dentro del plazo establecido, relacionado en ella todas las facturas o documentos justificativos de los pagos realizados con los requisitos de numeración correlativa número del cheque utilizado, concepto con el detalle del nombre del destinatario y el importe líquido satisfecho.

5. Estos pagos se suman, y en su caso se añadirá el importe del reintegro, si existe un sobrante, así como el importe retenido en concepto del IRPF en su caso, que junto con el total de los pagos anteriores debe coincidir con el importe del mandamiento a justificar.

6. Por último en la cuenta debe figurar la fecha y la firma del cuentandante o perceptor de los fondos.

7. A la cuenta se acompañarán las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos librados. La cantidad no invertida se justificará con la carga de pago demostrativa de su reintegro.

8. Las facturas y documentos justificativos originales que se acompañen a la cuenta han de reunir los mismos requisitos que en los pagos en firme (artículo 6 del R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido), a saber:

- a) Nombre y apellidos o nombre comercial y domicilio.
- b) D.N.I. o C.I.F.
- c) Objeto del gasto.
- d) Cuantía, incluido I.V.A.
- e) Fecha y firma del recibí del receptor.
- f) Conforme de la persona que ha recibido los fondos a justificar.

9. Las cuentas así confeccionadas han de presentarse en la Intervención, dentro del plazo establecido, a efectos de su fiscalización.

10. Si los Servicios Generales o Intervención advirtiese deficiencias en la cuenta presentada, como consecuencia de no haberse cumplido lo establecido en la legislación y en las presentes normas formulará el correspondiente reparo por escrito devolviendo la cuenta que no se considerará justificada hasta que vuelva a ser presentada con los reparos subsanados.

11. Si al volver a presentar la cuenta con los reparos subsanados se modificase el importe del sobrante reintegro inicialmente el cuentandante deberá reintegrar la diferencia si aquel ha aumentado o bien la Intervención de oficio procederá a la consiguiente devolución de ingresos indebido en el caso contrario.

12. Si la cuenta es conforme los Servicios Generales e Intervención la tramitará a efectos de su aprobación que corresponde al mismo órgano que dispuso la expedición del correspondiente mandamiento a justificar.

Artículo 80. *Responsabilidades.*

La falta de presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido y la no-subsanación de los reparos comunicados llevan consigo que los perceptores de los fondos librados a justificar quede sujeto al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente, como dispone el artículo 171 de la Ley de Haciendas Locales. Como consecuencia de ello se verá obligado al reintegro, más

los intereses de demora, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades de tipo administrativo o penal si procediese de acuerdo con la Ley de Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria y Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Sección 2.^a

De los anticipos de caja fija.

Artículo 81. *Concepto.*

Se entiende por Anticipos de Caja Fija las provisiones de fondos que se realizan a determinados habilitados o pagadores, para la atención inmediata y posterior aplicación al Capítulo 2 del Presupuesto de Gastos del año en que se realicen de gastos periódicos o repetitivos como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características.

También podrán ser satisfechos por los habilitados de caja fija los pagos relativos a gastos de inversión cuando no rebasen el límite de 6.000,00 €, siempre que hayan sido tramitados por el procedimiento simplificado regulado en el artículo 25.3.b) de estas mismas Bases.

Artículo 82. *Ámbito de la aplicación y límite.*

1. La concesión de Anticipo de Caja se establecerá mediante Resolución del Presidente.
2. La cuantía global de los Anticipos de Caja Fija concedidos no podrá exceder del 10% del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios de los presupuestos de gastos vigentes en cada momento para cada Servicio.
3. El acuerdo de establecimiento del Anticipo de Caja Fija especificará su distribución dentro del límite del 10% del total de los créditos del Capítulo 2 de Gastos, por conceptos presupuestarios.
4. En caso de que existan modificaciones de crédito que disminuyan los correspondientes al Capítulo 2 será preciso una nueva Resolución ajustando la distribución o la nueva situación produciéndose los reintegros que procedan. Si las modificaciones de los créditos aumentan el importe de éstos se podrá acordar el aumento del importe del Anticipo de Caja Fija concedido siempre dentro del límite del 7% del nuevo importe de los créditos.
5. No podrán realizarse con cargo al Anticipo de Caja Fija pagos individualizados superiores a 3.000,00 €, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustible o indemnizaciones por razón del servicio.
6. A efectos de la aplicación de estos límites, no podrán acumularse en un sólo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

Artículo 83. *Situación y disposición de los fondos.*

1. El importe de los mandamientos de pago que se expidan se abonará por Transferencia a una cuenta corriente que abrirá la Tesorería, previa solicitud del Habilitado correspondiente en la Entidad bancaria que se determine, y bajo la rúbrica de «Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe: Anticipos de Caja de» (Servicio).
2. Los fondos librados por este sistema tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante de la Tesorería.
3. Los intereses que produzcan los referidos fondos se ingresarán por los Habilitados-pagadores en la Tesorería, con aplicación al concepto oportuno del Presupuesto de Ingresos.
4. Las disposiciones de fondos serán autorizadas mediante cheques nominativos o transferencias (en casos excepcionales), por el habilitado-pagador.

Artículo 84. *Procedimiento de gestión.*

Los gastos que hayan de atenderse con Anticipos de Caja Fija deberán seguir la tramitación establecida en cada caso en la normativa legal y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, debiendo producirse aquella dentro del primer cuatrimestre del ejercicio.

Artículo 85. *Reposición de fondos e imputación de Gastos al Presupuesto.*

1. Los Habilitados-pagadores rendirán cuentas por los gastos atendidos con Anticipos de Caja Fija a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos utilizados y necesariamente en el mes de Diciembre.
2. Las citadas cuentas acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos debidamente numerados y relacionados, serán aprobados por Resolución del Presidente, previo informe de Intervención.
3. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas en las cuentas, se expedirán los mandamientos de pago que procedan a favor del receptor y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.
4. Una vez comprobado por Intervención que el importe total de la cuenta justificativa coincide con el de los mandamientos de pago citados, autorizará éstos para su tramitación, con independencia del resultado del examen fiscal posterior que ha de realizarse, que concluirá con un informe, en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su conformidad con la cuenta.

Artículo 86. *Contabilidad.*

1. Los Habilitados-pagadores llevarán contabilidad detallada de todas las operaciones que realicen.
2. En las primeras quincenas de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, y referidos al último día del trimestre inmediato anterior, se formularán Estados de Situación de Tesorería, que se enviarán a la Intervención y la Tesorería.
3. La Intervención podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estime oportunas.
4. El Estado de Situación de Tesorería comprenderá la totalidad de los ingresos y los pagos realizados en el ámbito de la respectiva Caja pagadora, durante el periodo establecido.
5. El Estado de Situación de Tesorería será enviado junto con el extracto de la cuenta corriente a la fecha en que cierre aquél, y con los movimientos del periodo de cierre.
6. En el supuesto de que el saldo que figure en el citado extracto bancario no coincida con el reflejado en el Estado de Situación de Tesorería se adjuntará asimismo la correspondiente conciliación bancaria.

Artículo 87. *Funciones de los habilitados-pagadores.*

Los Habilitados-pagadores ejercerán las siguientes funciones en relación con las operaciones derivadas del sistema de Anticipo de Caja Fija.

- a) Contabilizar todas las operaciones.
- b) Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales.
- c) Identificar la personalidad y legitimación de las personas a las que se efectúan los pagos, mediante la documentación procedente en cada caso.
- d) Efectuar los pagos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias en casos excepcionales.
- e) Custodiar los fondos que se le hubiesen confiado, y cuidar de cobrar los intereses que procedan y de su posterior ingreso en Tesorería.
- f) Practicar arqueos y conciliaciones bancarias.
- g) Facilitar los estados de situación de Tesorería en las primeras quincenas de Enero, Abril, Julio y Octubre, y siempre referidos al último trimestre.
- h) Conservar y custodiar los talonarios y matrices de los talones. En el supuesto de talones anulados, deberán proceder a su inutilización y conservación.
- i) Seguir las normas sobre devengos de dietas y retenciones recogidas en el capítulo IV.

Capítulo III
De los cobros

Artículo 88. *De la gestión de los derechos de cobro.*

1. La recaudación de los derechos liquidados requerirá el envío de expedientes, antecedentes y número de contratación de derechos para su formalización.
2. Los derechos liquidados pendientes de cobro quedaran a cargo de la Tesorería.
3. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre, integrarán la agrupación de Presupuestos Cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería.

Artículo 89. *De los derechos reconocidos de dudoso cobro.*

La Tesorería informará sobre los derechos de difícil o imposible recaudación, que no implica su anulación ni producirá baja en cuentas, a efectos de cuantificación de Remanente de Tesorería.

Artículo 90. *De la recaudación de ingresos.*

Cualquier cobro derivado de la recaudación se realizará mediante ingreso en cuenta restringida aperturada a tal efecto por la Tesorería, previa solicitud del órgano de gestión y toma de razón por la Intervención.

Artículo 91. *Normativa aplicable de ingresos.*

La recaudación de derechos se realizará de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Precios Públicos y de Ingresos Tributaria.

Capítulo IV
De los descuentos, retenciones y del procedimiento común.

Artículo 92. *De los descuentos y retenciones.*

1. Los descuentos a practicar en las nóminas serán aquellos que tengan carácter obligatorio, o exista acuerdo corporativo al tal efecto.
2. Las retenciones de IRPF en materia de nóminas de personal y dietas se recogen en este Capítulo.
3. Los documentos de reconocimiento de obligación para pagos de IRPF y Seguros Sociales deberán estar en poder de la Tesorería como mínimo, tres días antes del vencimiento legal del plazo para el pago.
4. La Dirección de Recursos Humanos facilitará listado mensual con las posibles alteraciones de tipos a aplicar por retenciones de IRPF e las nóminas, y acompañará listado de altas y tipos aplicables.
5. En cuanto a retenciones judiciales o de otra índole, se remitirán a la Tesorería y se trasladará a Intervención para su inclusión en las distintas órdenes de pago.

Artículo 93. *Pagos de nóminas, dietas u honorarios profesionales.*

1. En todos aquellos supuestos en los que la Mancomunidad proceda a efectuar pagos de nóminas, dietas u honorarios profesionales se practicará retención sobre los mismos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. Asimismo, se practica retención por citado concepto sobre los pagos que se efectúen a través de Mandamientos a Justificar o anticipo de Caja Fija.

Artículo 94. *Practica de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/1991, de 6 de junio, el Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre y lo dispuesto por la Orden 1380/1993, de 28 de abril, se practicará retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas sobre los siguientes conceptos:

- a) Nóminas.
- b) Honorarios.
- c) Dietas y gastos de locomoción.

Artículo 95. *Sobre las nóminas.*

1. El pago de nóminas quedará sujeto a la aplicación de la tabla de retenciones, según la legislación vigente. En aquellos supuestos en los que la relación contractual o funcionarial sea inferior al año, el porcentaje mínimo de aplicación será el que se encuentre vigente en dicho momento, siendo actualmente el 2%. Si dentro del año y con posterioridad, continuara la relación contractual o

laboral y en total supera el año, se aplicará la tabla vigente de retenciones para el pago de retribuciones en relaciones de duración igual o superior al año, acumulándose lo ya satisfecho para el cálculo del tipo correspondiente.

2. Excepcionalmente, cuando se produzca durante el año una variación en la cuantía de las retribuciones, se calculará un nuevo porcentaje de retención teniendo en cuenta las alteraciones producidas. Este nuevo porcentaje se aplicará a partir de la fecha en que se produzca la referida variación.

Artículo 96. *Sobre anticipos reintegrables.*

1 La Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe incluirá en sus Presupuestos un fondo de 59.000,00 €, para anticipos reintegrables.

2 Para acceder a los mismos, el/la trabajador/ra que lo solicite deberá contar, como mínimo con un año de antigüedad en la Mancomunidad.

3 La cuantía máxima se establece en el Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929, sobre anticipos a los funcionarios públicos

4 Los anticipos concedidos se reintegrarán en los plazos establecidos en el Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929.

5 No podrán solicitar otro préstamo quienes tengan pendiente el reintegro del anterior, salvo si no alcanzara la cuantía máxima y existiera disponible y hasta que no transcurran 3 meses desde la finalización del pago del préstamo anterior, salvo casos imprevistos de fuerza mayor que podrán ser objeto de revisión, tanto, en su cuantía, como en los plazos de reintegro, y que en el momento de la petición exista efectivo y no hubiera ninguna solicitud pendiente de concesión.

6 En los casos que los anticipos sean solicitados por trabajadores que no ostenten la condición de fijos se estudiará por la Comisión de Prestamos que estará integrada por un trabajador y un representante de la Dirección.

7 Los préstamos deberán ser solicitados por el personal en el impreso que se confeccione al efecto.

8 Las peticiones deberán resolverse por riguroso orden de presentación, dicha petición deberá llevar el Vº Bº de la Comisión de Prestamos para su tramitación.

9 Las cantidades que mensualmente se reintegren pasarán nuevamente a formar parte del fondo disponible.

10 Las solicitudes de anticipo serán resueltas atendiendo a su inclusión en alguno de los siguientes supuestos, y siguiendo el orden que se establece:

- ✓ Supuestos relacionados con la salud.
- ✓ Reparación imprevista a realizar en la primera vivienda de la persona solicitante, como consecuencia de averías o supuestos semejantes. Se incluyen en este apartado las obras que deban realizarse en la vivienda como consecuencia del incremento de miembros de la unidad familiar.
- ✓ Adquisición y reparación de vehículos.
- ✓ Adquisición de primera vivienda y gastos complementarios para dicha adquisición, incluidos impuestos, gastos de notaría, registro y mudanza.
- ✓ Gastos derivados de proceso de adopción.
- ✓ Gastos judiciales derivados de procesos de separación matrimonial, divorcio y otros supuestos.
- ✓ Electrodomésticos.
- ✓ Gastos excepcionales familiares en los que concurren situaciones de urgencia y de difícil previsión.

Artículo 97. *Sobre los honorarios.*

Cuando los rendimientos satisfechos procedan de una actividad profesional, artística o deportiva, se aplicará el tipo de retención del 15% o el legalmente establecido, sobre los rendimientos íntegros satisfechos.

Artículo 98. *Sobre las dietas y gastos de locomoción.*

A efectos de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se consideran exentas las cantidades que por naturaleza del gasto se detallan:

1. Respecto a los gastos de locomoción, cualquier cantidad que se encuentre debidamente justificada. En caso de no justificarse pero si se acredite el desplazamiento, se excluirá la cantidad que resulte de computar 0,19 € para automóviles por kilómetro recorrido. Al exceso que resulte sobre la cantidad exenta de gravamen de IRPF, se le aplicará el tipo correspondiente al interesado.

2. Sobre los gastos de manutención y estancia:

a) Se consideran gastos normales de manutención y por tanto, exentos del IRPF, los que no superen la cantidad de 221,77 € diarios si se producen por desplazamiento en territorio español o la de 366,62 € diarios si el desplazamiento se produce en territorio extranjero.

b) Los importes referentes a manutención y alojamiento son los establecidos en el R.D. 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón al servicio.

3. Los excesos sobre los límites establecidos en el presente artículo estarán sujetos al impuesto y se gravarán según el porcentaje que corresponda al interesado.

LIBRO CUARTO

Del cierre y la liquidación del presupuesto. De los estados y cuentas anuales

Sección 1.ª

Del cierre y la liquidación del presupuesto.

Artículo 99. *De los plazos.*

1. El cierre y liquidación de los presupuestos de la Mancomunidad se efectuará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural.

2. La confección de los estados demostrativos de la liquidación deberá realizarse antes del día 1 de marzo del ejercicio siguiente.

Artículo 100. Aprobación.

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad, a instancias de Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto, dándose cuenta de todo ello a la Comisión Gestora en primera sesión que se celebre.

Artículo 101. De la cooperación preceptiva con otras Administraciones Públicas.

Se remitirá copia de la liquidación de los Presupuestos, antes de finalizar el mes de Marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al Centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.

Artículo 102. De la liquidación y sus determinantes.

1. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados de pleno derecho sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del T.R.L.R.H.L.

2. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de Diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos Cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería Local.

3. De la liquidación del presupuesto habrá de deducirse el Resultado Presupuestario los Remanentes de créditos y el remanente de Tesorería de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 96 y siguientes del R.D. 500/1990.

4. Los Servicios Generales e Intervención tenderán a minorar los Derechos liquidados para el cálculo del Remanente de Tesorería en consonancia con lo previsto en el artículo 191.2 del T.R.L.R.H.L. y en el art. 103 del R.D. 500/90.

Disposición Transitoria Primera.

Debido al proceso de asunción de los servicios así como del personal, que se venían prestando en la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe y hasta tanto se materialicen las aportaciones de los diferentes municipios y de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe podrá anticipar a la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento y viceversa hasta un máximo de 600.000, 00 €, sin costo financiero alguno, que se contabilizarán como Operación no Presupuestaria.

Disposición Transitoria Segunda.

En caso que para la puesta en funcionamiento de algún programa fuera imprescindible que éste sea ejecutado por la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe. La Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe podría asumir la cofinanciación del mismo realizando una transferencia corriente o de capital a la Mancomunidad de Municipios con la finalidad de cofinanciar la aportación propia de los proyectos de financiación afectada. Esta transferencia ha de ser justificadas conforme se establece en estas bases de ejecución.

Disposición Adicional Tercera.

Si al iniciarse el siguiente ejercicio económico no hubiera entrado en vigor el Presupuesto General correspondiente al mismo, el Presupuesto a que se refieren estas Bases, y las propias Bases, se considerarán prorrogados automáticamente. No obstante, la cuantía de los créditos del Presupuesto Prorrogado será la que resulte de ajustar a la baja los créditos iniciales del presente presupuesto en los términos que establece el art. 21 del R.D. 500/90.

Disposición Adicional Cuarta.

La Intervención y la Tesorería, una vez tenga habilitado el registro de facturas y el cálculo de los periodos de cobros a que se refiere el artículo quinto de la Ley de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, elaborará los informes solicitados en la citada regulación.

Castilleja de la Cuesta a 27 de enero de 2014.—El Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

34W-977

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 300 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es